

DOE

MARTES 24
de octubre de 2023

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 204

EXTREMADURA



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Sanidad vegetal. Subvenciones. Orden de 17 de octubre de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. 53800

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Servicio Extremeño de Salud**

Nombramientos. Resolución de 17 de octubre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se deja sin efecto el nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Obstetricia y Ginecología en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, a los aspirantes que se relacionan y con la finalidad de cubrir todas las plazas convocadas por Resolución de 20 de septiembre de 2021, se acuerda el nombramiento de personal estatutario fijo y se adjudican las plazas que han quedado vacantes. **53840**

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS**Servicio Extremeño de Salud**

Procesos selectivos. Elección de plazas. Corrección de errores de la Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. **53845**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Convenios. Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Electromercantil Extremadura Dam, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Pérez Comendador de Plasencia. **53846**



Convenios. Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Viveros 3JJJ Espj para el ciclo formativo de Grado Básico en Agrojardinería y Composiciones Florales del IES Gabriel y Galán de Montehermoso. **53854**

Convenios. Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Asociación de Padres para la Integración en Cáceres "Aspainca", para el ciclo formativo de Grado Superior en Integración Social del IES Al-Qázeres de Cáceres. **53862**

Convenios. Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y María del Carmen Suárez de Venegas Sanz, para el ciclo formativo de Grado Medio en Farmacia y Parafarmacia del IES José Manzano de Don Benito. **53870**

Convenios. Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Jacinto Cabezas Pérez, para el ciclo formativo de Grado Medio en Instalaciones de Telecomunicaciones del IES Cuatro Caminos de Don Benito. **53878**

Convenios. Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Rafael Jiménez Molina, para el ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del IES Ntra. Sra. de Bótoa de Badajoz. **53886**

Convenios. Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Sierra de Gata Moraleja, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Jálama de Moraleja. **53894**

Convenios. Resolución de 9 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica a favor del Patronato Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida: Actividades Culturales. **53902**



Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Energía eléctrica. Resolución de 17 de octubre de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento y desvío de la LAMT 3515-03 Navalmoral de la ST Almaraz, de 20 kV, entre el apoyo 2156 de la misma y el CT Instituto Navalmoral n.º 903302583, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9519. **53915**

Energía eléctrica. Resolución de 17 de octubre de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de ubicación del CT "Edificio Carmelitas" n.º 903302675, por un CT prefabricado tipo EP-2, en la calle San Juan Bautista de la Salle, de Trujillo (Cáceres)". Expte.: AT-9379. . **53919**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Comercio. Ayudas. Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se realiza la convocatoria de las ayudas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial correspondiente al ejercicio 2023. **53924**

Comercio. Ayudas. Extracto de la Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se realiza la convocatoria de ayudas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial correspondiente al ejercicio 2023. **53947**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 215/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 407/2021 PA 107/2019..... **53949**

Autos. Ejecución. Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 236/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 496/2021 PA 107/2019..... **59951**

Autos. Ejecución. Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 216/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 415/2021 PA 107/2019..... **53953**



Autos. Ejecución. Resolución de 6 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 254/2023, de 25/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 508/2021 PA 107/2019..... **53955**

Autos. Ejecución. Resolución de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 262/2023, de 25/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 494/2021 PA 107/2019..... **53957**

Autos. Ejecución. Resolución de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 269/2023, de 28/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 520/2021 PA 107/2019..... **53959**

Autos. Ejecución. Resolución de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 270/2023, de 28/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 522/2021 PA 107/2019..... **53961**

Autos. Ejecución. Resolución de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 255/2023, de 25/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 516/2021 PA 107/2019..... **53963**

Autos. Ejecución. Resolución de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 253/2023, de 25/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 498/2021 PA 107/2019..... **53965**

Autos. Ejecución. Resolución de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 239/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 503/2021 PA 107/2019..... **53967**

Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 17 de octubre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 114/2023 interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. **53969**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

Información pública. Anuncio de 27 de abril de 2023 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de planta de hormigón, promovido por Francisco Romero Mateos, en el término municipal de Jaraíz de la Vera..... **53970**

Información pública. Anuncio de 9 de octubre de 2023 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de instalación destinada a la producción de carbón vegetal, promovido por Basilio Morgado Delgado, en La Roca de la Sierra (Badajoz)..... **53973**

Notificaciones. Anuncio de 13 de octubre de 2023 sobre comunicación de retirada de derechos de pago básico para la campaña 2023..... **53976**

Notificaciones. Anuncio de 13 de octubre de 2023 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras para la campaña 2023..... **54110**

Información pública. Anuncio de 18 de octubre de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia a 2x630 kVA del CT-11 de Brozas (Cáceres), para la mejora del suministro eléctrico en la localidad". Término municipal: Brozas (Cáceres). Expte.: AT-9551. **54199**

Ayuntamiento de Guareña

Personal laboral. Anuncio de 10 de octubre de 2023 sobre contratación de personal laboral fijo. **54201**

Personal laboral. Anuncio de 10 de octubre de 2023 sobre contratación de personal laboral fijo. **54202**

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

Planeamiento. Anuncio de 17 de octubre de 2023 sobre aprobación definitiva de la modificación n.º 3 del Plan General Municipal. **54203**



Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Personal funcionario. Anuncio de 4 de octubre de 2023 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. **54204**

Personal funcionario. Anuncio de 4 de octubre de 2023 sobre nombramiento de funcionario de carrera. **54205**

Personal funcionario. Anuncio de 4 de octubre de 2023 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. **54206**

Personal funcionario. Anuncio de 4 de octubre de 2023 sobre nombramiento de funcionario de carrera. **54207**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ORDEN de 17 de octubre de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023050187)

La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, publicada en el DOE n.º 59, de 26 de marzo de 2015, preceptúa en su artículo 17 que la Administración autonómica, en ejercicio de sus competencias en materia de sanidad vegetal, velará especialmente para garantizar de forma eficaz en Extremadura el cumplimiento de las normas de la Unión Europea y de las dictadas por el Estado en el ejercicio de sus competencias, la seguridad alimentaria, la rentabilidad de las explotaciones, la calidad de la producción y la preservación del medio ambiente, y para que los medios que se empleen en la consecución de estos objetivos respeten la salud de personas aplicadoras, productoras, manipuladoras de vegetales y consumidoras. En su artículo 20, dicha ley promueve la gestión integrada de plagas vegetales y, asimismo, proclama que la Administración autonómica potenciará la especialización de profesionales en sanidad vegetal e incentivará la prestación de asistencia técnica en materia de sanidad vegetal a través de las agrupaciones de productores y productoras.

En este sentido, la sanidad vegetal ya no se entiende como una simple lucha contra plagas. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal recoge en su articulado, además de la prevención y la lucha contra plagas, la racionalización del uso de medios de defensa fitosanitaria, subordinándolo a la salud de las personas y de los animales y a su compatibilidad con el desarrollo de una agricultura sostenible respetuosa con el medio ambiente.

Adicionalmente, el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, incide en su articulado sobre la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los mismos en la salud humana y en el medio ambiente, así como el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos, tales como los métodos no químicos.

Es necesario compatibilizar el régimen de ayudas que establece esta orden con el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En concreto, estas ayudas se conectan al artículo 22 del referido



reglamento comunitario, estando el asesoramiento vinculado a la consecución de dos de los objetivos específicos contemplados en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2115: letra e) promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, incluyendo la reducción de la dependencia química; y letra i) mejorar la respuesta de la agricultura de la Unión a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, incluida la demanda de alimentos de buena calidad, seguros y nutritivos producidos de forma sostenible, reducir el desperdicio de alimentos, mejorar el bienestar animal y combatir la resistencia a los antimicrobianos. Asimismo, dicho asesoramiento aborda otros aspectos tales como los requisitos para el cumplimiento de los principios generales de la gestión integrada de plagas, la reducción del uso de productos fitosanitarios, las labores de prospección y erradicación de plagas de cuarentena y el aumento de la biodiversidad en las explotaciones agrarias.

Estas ayudas para asesoramiento, reguladas en la presente orden, deberán estar a disposición de todas las personas con derecho a ella en la comunidad autónoma, concediéndose en especie mediante servicios subvencionados, pudiendo prestarse por agrupaciones de productores y productoras sin que la afiliación a éstas sea condición para tener acceso al servicio.

Asimismo, la colaboración de forma activa de las entidades subvencionadas en el mantenimiento de la red de alertas y vigilancia fitosanitarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, posibilitará que la información recogida en las estaciones de control se ponga a través de la web de la Junta de Extremadura agricultura-ganadería/sanidad-vegetal, a disposición de un número indefinido de usuarios sin coste por el acceso.

Por otra parte, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, advierte de la obligatoriedad de adaptar a las previsiones de la misma las distintas bases reguladoras de concesión de subvenciones como condición legal previa para realizar convocatorias.

Esta orden se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Se recogen con especial atención los principios de la ley autonómica recogidos en los artículos 3, sobre principios generales; 5, de disposiciones generales; 6, de la Administración de la Comunidad Autónoma; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados; 31, de ayudas y subvenciones y 71 de desarrollo rural. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.



Por todo ello, con el fin de fomentar la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales, tal y como preceptúan el artículo 20.2 de la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura y el artículo 25 de la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal, se establece un régimen de ayudas para tal fin y se articula el procedimiento de su concesión. El objetivo global es atender a la gestión integrada de plagas, a que los medios empleados sean respetuosos con el entorno y contribuir a garantizar la trazabilidad de los productos agrarios.

En virtud de lo expuesto y al amparo de la competencia exclusiva reconocida a la Comunidad Autónoma en el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en materia de agricultura, previos informes favorables preceptivos de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Intervención General de la Junta de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto del régimen de ayudas y actividades subvencionables.

1. El régimen de ayudas regulado por las presentes bases tiene por objeto financiar, a través de agrupaciones de productores y productoras, el asesoramiento técnico en el ámbito fitosanitario a titulares de pequeñas y medianas explotaciones agrícolas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de forma directa y a través del mantenimiento de redes de alerta y vigilancia fitosanitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la realización de trabajos innovadores en el ámbito de la sanidad vegetal que incidan en la mejora medioambiental de las explotaciones.
2. Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular con lo establecido en su artículo 22, apartados 3.b) y 4.
3. A estos efectos, se consideran actividades subvencionables:
 - a) El asesoramiento técnico con las siguientes finalidades:
 - i. La elaboración para titulares de explotación agraria de programas de producción en materia de sanidad vegetal y cumplimiento de la gestión integrada de plagas. Estos programas deberán contener, como mínimo, un estudio y planificación de los medios de lucha fitosanitarios más aconsejables, considerando los principios de actuación de la gestión integrada de plagas preceptuados en el artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.



- ii. Implementación de medidas y técnicas para potenciar la fauna auxiliar y biodiversidad en las explotaciones.
 - iii. El análisis de los puntos críticos en la gestión fitosanitaria de las explotaciones asesoradas e incorporación de medidas de mitigación del riesgo medioambiental de las técnicas de control de plagas.
 - iv. La participación en los programas de erradicación y control de plagas cuarentenarias y de plagas emergentes, a las que se refiere el Reglamento 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales.
 - v. La cooperación de forma activa en el mantenimiento de la red de alertas y vigilancia fitosanitarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura que, al menos, deberá integrar uno de los grupos de cultivo definidos en el anexo I de la presente orden y con una red mínima de seis estaciones de control.
- b) Siempre que se haya realizado el asesoramiento establecido en el apartado anterior, también serán subvencionables los trabajos de investigación, ensayos, puesta a punto o implantación de nuevos modelos y técnicas para la gestión integrada de plagas, cuando incidan en la mejora medioambiental de las explotaciones agrarias a través de los siguientes aspectos:
- i. Estudios y técnicas para potenciar la fauna auxiliar.
 - ii. Estudio de la fenología del cultivo, bioecología de sus plagas y sus umbrales y de los métodos de control más respetuosos con el agroecosistema.
 - iii. Ensayos de transferencia de nuevas tecnologías no químicas de lucha contra plagas.
 - iv. Estrategias de reducción del uso de productos fitosanitarios.

Artículo 2. Beneficiarias.

1. Únicamente podrán ser prestadoras del asesoramiento técnico objeto de estas ayudas las agrupaciones de productoras y productores agrícolas que hayan sido reconocidas oficialmente al amparo del Decreto 69/2016, de 31 de mayo, por el que se regulan las agrupaciones técnicas de sanidad vegetal (ATESVE) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, o disposición reglamentaria que la sustituya, y que se encuentren activas, conforme a dicha normativa, en el día de publicación de la correspondiente convocatoria de subvenciones. Adicionalmente, el asesoramiento deberá versar sobre uno de los cultivos recogidos en el anexo I de estas bases reguladoras.



2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, quedan excluidas las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión de la Unión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Finalmente, no podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas en crisis de acuerdo con la definición dada por el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, excepto aquellas que no estaban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero que pasaron a estarlo durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.
3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las solicitantes de subvenciones de importe superior a 30.000 euros incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán presentar junto con la solicitud:
 - a) En caso de sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, declaración responsable de que han cumplido con todas las obligaciones legales exigibles con relación a dicho documento contable y de que ha cumplido los plazos legales de pago previstos en dicha Ley 3/2004.
 - b) En caso de sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación emitida por persona auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro de la empresa proveedora.
4. Las personas beneficiarias finales de la prestación de asesoramiento técnico serán los y las titulares de explotaciones agrícolas que ostenten la condición de PYME, de acuerdo con los criterios regulados en el anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, dichas explotaciones deberán encontrarse debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura y sus titulares cumplir los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. Las agricultoras y agricultores que no estén afiliados a ninguna agrupación, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior, también podrán solicitar asesoramiento técnico, asumiendo en este caso exclusivamente el coste de la prestación de dicho servicio de asesoramiento.

Artículo 3. Cuantías y límites de las ayudas.

1. Las ayudas para financiar los costes correspondientes al asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y gestión integrada de plagas, definido en el artículo 1.3.a), se concederán con un límite máximo mensual subvencionable, incluida la parte proporcional de paga extra, por cada agrupación y personal técnico asignado durante el plazo de ejecución de la actividad establecido en el artículo 10.1 de la presente orden, de 2 veces la base mínima de cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes para el grupo de cotización 2, categoría profesional de "Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados" vigente en el momento de publicación de la convocatoria correspondiente. El periodo de actividad subvencionable será de un máximo de 9 meses a realizar durante el plazo de ejecución de la actividad establecido en el artículo 10.1 de la presente orden. El importe de la subvención total será como máximo de 9 meses del importe mensual que se establece.

Para las agrupaciones de productores y productoras agrícolas que hubieran recibido puntuación, conforme a los criterios establecidos en el artículo 6.3.f) de esta orden para la prelación de solicitudes, por tener más del 50 % de sus integrantes y más del 50 % de la superficie total asociada inscrita en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias Ecológicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuantía mensual de la ayuda se incrementará un 20 %.

En el supuesto de que la agrupación de productoras y productores agrícolas hubiera recibido puntuación, conforme a los criterios establecidos en el artículo 6.3.g) de esta orden para la prelación de solicitudes, por la realización de trabajos de investigación, ensayos, puesta a punto e implantación de nuevos modelos y técnicas para la gestión integrada de plagas, la cuantía mensual de la ayuda se incrementará un 50 %.

2. Cuando el asesoramiento técnico sea prestado bajo la modalidad de contratación a tiempo parcial, las cuantías subvencionables serán proporcionales al número de horas semanales de jornada de trabajo. No obstante, en el supuesto de asesoramiento técnico prestado en agrupaciones acogidas a la excepción establecida en el artículo 7.1. del Decreto 69/2016, de 31 de mayo, por el que se regulan las agrupaciones técnicas de sanidad vegetal (ATES-VE) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con superficie de actuación entre el 50 % y el 70 % de la indicada en el anexo I de la presente orden, se subvencionará un máximo de veinte horas semanales de jornada de trabajo.



3. Serán gastos subvencionables exclusivamente los destinados al pago del salario del personal técnico contratado excluyéndose los gastos consistentes en dietas, locomoción, pagas de beneficio y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social. El importe de la ayuda por cada agrupación de productores y productoras agrícolas, con el límite máximo previsto en el apartado anterior, será del 100 % del coste de dichos gastos subvencionables.

Para un mismo grupo de cultivos podrá subvencionarse más de una persona técnico por agrupación siempre que cumplan con las especificaciones reguladas en el artículo 2.

4. En todo caso, la cuantía individualizada de la ayuda de asesoramiento por cada explotación agrícola, como beneficiaria final de los servicios subvencionados, no podrá superar los 25.000 euros por un período de tres años, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 22.8 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en esta orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y respetando los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes y documentación presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en el artículo 6.3 de esta orden.
3. Excepcionalmente y al amparo de lo preceptuado en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de incrementar la pluralidad y la dispersión geográfica del asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y gestión integrada de plagas, si debido al elevado número de solicitudes que reúnan los requisitos existiesen agrupaciones prestadoras de asesoramiento que no pudiesen recibir el importe total de las ayudas establecidas en el presente orden por no disponer de suficiente dotación presupuestaria, se distribuirá la cantidad disponible para esa actividad entre todas las agrupaciones que hubiesen cumplido los requisitos, procediéndose por tanto a un prorrateo que se justificará en el oportuno expediente de la convocatoria.
4. En caso de prorrateo, la cuantía mensual de la ayuda por cada agrupación prestadora de asesoramiento, en los términos establecidos en el artículo 3 de esta orden, no será inferior al 75 % de la base mínima de cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes para el grupo de cotización 2, categoría profesional de "Ingenieros



Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados”, vigente en el momento de publicación de la convocatoria correspondiente.

No obstante, para las agrupaciones de productores y productoras agrícolas que hubieran recibido puntuación, conforme a los criterios establecidos en el artículo 6.3.f) de esta orden para la prelación de solicitudes, por tener más del 50 % de sus integrantes y más del 50 % de la superficie total asociada inscrita en el “Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias Ecológicas” de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuantía mensual de la ayuda se incrementará un 20 %.

De igual manera, en el caso de que la agrupación hubiera recibido puntuación, conforme a los criterios establecidos en el artículo 6.3.g) de la presente orden para la prelación de solicitudes, por la realización de ensayos o estudios para la incorporación de nuevas técnicas de gestión integrada de plagas, la cuantía mensual de la ayuda se incrementará un 50 %.

5. En el supuesto de que el número de solicitudes que reúnan los requisitos fuera tal que no permitiese alcanzar dichas cantidades, se subvencionarán primero a las agrupaciones definidas en el apartado 6 de este artículo y para el resto de las agrupaciones se procederá a excluir de la subvención las solicitudes que hubieran obtenido una menor puntuación conforme a lo establecido en el artículo 6.3 de estas bases reguladoras.

En el caso de que la dotación tampoco alcanzara para subvencionar a las agrupaciones definidas en el apartado 6 de este artículo, se subvencionarán de entre ellas las solicitudes que hubieran obtenido una mayor puntuación conforme a lo establecido en el artículo 6.3 de estas bases reguladoras.

6. Para garantizar la cobertura de asesoramiento técnico en función de las necesidades o expectativas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria fijará un número mínimo de agrupaciones prestadoras de asesoramiento por grupo de cultivo según anexo I, para lo que se considerará la superficie del cultivo principal asesorado por la ATESVE. Este número mínimo podrá distribuirse provincialmente. En el caso de agrupaciones presentes en las dos provincias, la agrupación se adscribirá a la provincia en la que tenga ubicada su domicilio social. En el caso de agrupaciones con más de dos grupos de cultivos se asignará como cultivo principal de la ATESVE el de mayor superficie respecto a la superficie definida en el anexo I de las presentes bases reguladoras.

Respecto a las agrupaciones con varias personas técnicos para el mismo grupo de cultivo, sólo podrá seleccionarse una profesional o ATESVE por este método, excepto si no hubiera más agrupaciones para el mismo grupo de cultivo y, en su caso, provincia.

**Artículo 5. Iniciación del procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria periódica aprobada por resolución de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de agricultura, siendo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, y del preceptivo extracto de la misma, de acuerdo con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, se publicará en el Portal de Subvenciones autonómico y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, dando así debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022. La convocatoria tendrá necesariamente el contenido mínimo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El plazo mínimo para cumplimentar y presentar las solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y sin perjuicio de que en la misma se pueda fijar un plazo de presentación más amplio.
3. Las solicitudes se confeccionarán y firmarán de forma electrónica, presentándose en todo caso telemáticamente y de manera especial y exclusiva a través de la Plataforma Arado, accesible en <https://aradoacceso.juntaex.es> a través del trámite "Ayudas Agrupaciones de Sanidad Vegetal", al que se accederá mediante la clave principal validada por el Servicio de Sanidad Vegetal y de conformidad con los modelos normalizados de los anexos II y III de estas bases reguladoras.

En dicho trámite se pondrá a disposición de las agrupaciones solicitantes el listado de socias y socios de la agrupación que figuran en el registro de ASESVE y las referencias del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) relativas a sus integrantes y superficies, con los datos validados que figuren en el Registro de Explotaciones Agrarias (REXA) a 31 de diciembre del año anterior al de la correspondiente convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, el tratamiento de los datos del registro relativos a personas físicas se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a su normativa de desarrollo.

4. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se tendrán por presentadas en el registro aquellas solicitudes que se presenten de forma distinta a la establecida en el apartado anterior.



Ante la presentación de una segunda solicitud para una misma subvención por la misma agrupación, se dará validez a la última presentada y no será tenida en cuenta la solicitud anterior, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.

5. Junto con la solicitud en modelo normalizado, deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Relación de integrantes de la agrupación en el momento de la solicitud con expresión del DNI o NIF, nombre, apellido primero, apellido segundo e indicación de si se hallan inscritos o inscritas en el "Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias Ecológicas" de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Datos, todos ellos, que se expresarán desagregados por sexo, además de la expresión porcentual de mujeres y hombres que integran la agrupación, en cumplimiento del artículo 28.1 a) de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura
- b) Declaración responsable de la agrupación, firmada por la persona titular de la Presidencia de que reúne todos los requisitos exigidos en el artículo 2.1 de la presente orden, de que no está incurso en las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de que no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión de la Unión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, de que no tiene la consideración de empresa en crisis de acuerdo con la definición dada por el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, de la composición de la totalidad de la Junta de Gobierno de la agrupación con indicación del cargo, nombre, DNI y sexo de cada integrante, de que todos los titulares de explotaciones agrícolas integrantes de la agrupación tienen la condición de PYME y, finalmente, de que toda la base territorial de la agrupación está debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha declaración responsable se ajustará al modelo establecido en el anexo III de las presentes bases reguladoras.
- c) Tarifas que la agrupación pretenda cobrar a las agricultoras y los agricultores que no estén afiliados y que soliciten la prestación de asesoramiento técnico.
- d) En su caso, relación de trabajos de investigación, ensayos, puesta a punto o implantación de nuevos modelos y técnicas para la gestión integrada de plagas que se realizan desde la agrupación.
- e) Respecto a las agrupaciones con más de una persona técnico asesora para el mismo cultivo, presentarán una solicitud por cada profesional y relación de integrantes de la agru-



pación, con expresión del DNI o NIF, nombre, apellido primero, apellido segundo, cultivo y superficie en hectáreas que asesorará cada cual. Esta relación deberá facilitarse en un archivo, tipo Excel o similar, a la dirección de correo electrónico que se determine en cada resolución de convocatoria. Datos, todos ellos, que se expresarán desagregados por sexo.

6. Los solicitantes podrán otorgar el consentimiento al órgano gestor para comprobar telemáticamente el cumplimiento de estar al corriente respecto a sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en materia de Seguridad Social y en materia de deudas con la Hacienda Pública autonómica. En caso contrario, deberán presentar los correspondientes certificados acreditativos conforme a la normativa vigente.
7. En la solicitud se comunicará la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades por las que se solicite la subvención al amparo de esta orden.
8. Recibidas las solicitudes, se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen los requisitos señalados en el presente artículo. Si se apreciara algún error u omisión, el órgano instructor requerirá a la agrupación interesada para que aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados.

Artículo 6. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio que tenga asignadas las funciones de sanidad vegetal dentro de la Consejería competente en materia de agricultura.
2. El órgano instructor impulsará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución de concesión.
3. En la concesión de las subvenciones previstas en la presente orden, se valorarán las solicitudes en función de su puntuación, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos y con un máximo de 49 puntos:
 - a) Superficie total objeto de asesoramiento. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 5 puntos, adjudicándose de la siguiente forma: si es inferior al 125 % de la superficie indicada para cada grupo de cultivo en el anexo I de la presente orden, 1 punto, si es igual o superior al 125 % e inferior al 150 % de la superficie indicada, 2 puntos, si es igual o superior al 150 % e inferior al 175 % de la superficie indicada, 3 puntos, si es igual o superior al 175 % e inferior al 200 % de la superficie indicada, 4 puntos y



si es igual o superior al 200 % de la superficie indicada, 5 puntos. Para asesoramientos realizados sobre dos grupos de cultivos distintos, se sumará primero el porcentaje de superficie de cada uno de ellos y sobre esta suma final se determinará la puntuación. Para agrupaciones con más de una persona técnico asesora para el mismo grupo de cultivo, se realizará una valoración por separada por cada profesional, a cuyo efecto se considerará la superficie asesorada por cada técnico.

- b) Número total de titulares de explotaciones agrícolas que recibirán asesoramiento. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 5 puntos, adjudicándose de la siguiente forma: si es inferior al 125 % del número indicado para cada grupo de cultivo en el anexo I de la presente orden, 1 punto; si es igual o superior al 125 % e inferior al 150 % del número indicado, 2 puntos; si es igual o superior al 150 % e inferior al 175 % del número indicado, 3 puntos; si es igual o superior al 175 % e inferior al 200 % del número indicado, 4 puntos; y si es igual o superior al 200 % del número indicado, 5 puntos. Para asesoramientos realizados sobre dos grupos de cultivos distintos, se sumará primero el porcentaje de titulares de cada uno de ellos y sobre esta suma final se determinará la puntuación. Para agrupaciones con más de una persona técnico asesora para el mismo grupo de cultivo, se realizará una valoración por separado para cada profesional, a cuyo efecto se considerará los socios y las socias asesorados por cada técnico.
- c) Si la agrupación solicitante de la subvención dispone de una persona técnico asesora para la gestión integrada de plagas con contrato durante todo el año natural de la convocatoria, se adjudicarán 5 puntos. Si la agrupación solicitante de la subvención dispone de una persona técnico asesora para la gestión integrada de plagas con contrato cuya jornada semanal sea igual o superior a treinta y siete horas y media, se asignarán 3 puntos.
- d) Si la persona técnico asesora contratada es una mujer se le otorgará hasta un máximo de 3 puntos adicionales a los supuestos antes indicados. Contrato por todo el año natural de la convocatoria: 3 puntos y por contrato cuya jornada semanal sea igual o superior a treinta y siete horas y media: 2 punto.
- e) Juntas de Gobierno paritarias, en las que ninguno de los sexos represente menos del 40 %, se le asignarán 3 puntos. Cuando la Presidencia la ostente una mujer se asignarán 2 puntos y si es una mujer la que ocupa la Secretaría se asignará 1 puntos. Máximo 6 puntos.
- f) Si la agrupación solicitante de la ayuda tuviese más del 50 % de sus integrantes y más del 50 % de la superficie total asociada inscritos en el "Registro de Operadores Titulares



de Fincas Agropecuarias Ecológicas” de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se asignarán 10 puntos.

- g) Por realización de trabajos de investigación, ensayos, puesta a punto o implantación de nuevos modelos y técnicas para la gestión integrada de plagas, siempre que se ajusten a los requisitos establecidos en el anexo IX de las presentes bases reguladoras, 10 puntos. En el caso en que de forma inequívoca la acción en sí misma implique un aumento de la fauna auxiliar y/o biodiversidad se asignarán 5 puntos adicionales.

Los empates entre dos o más solicitudes se dirimirán, en primer lugar, conforme a la puntuación ponderada con dos decimales obtenida con el criterio de número total de explotaciones agrícolas integrantes destinatarias del asesoramiento y, en segundo lugar, conforme a la puntuación ponderada con dos decimales obtenida con el criterio de superficie total objeto de asesoramiento.

4. Respecto a las agrupaciones con más de una persona técnico asesora para el mismo grupo de cultivos, se realizará una valoración por separado para cada profesional, a cuyo efecto se considerará la superficie e integrantes bajo su asesoramiento. En estos supuestos se podrán solicitar y obtener tantas subvenciones como personas técnicas contratadas, siempre que se cumplan los demás requisitos de esta orden.
5. Para la prelación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá informe vinculante para el órgano instructor en el que se concrete el resultado de la puntuación total asignada a cada solicitud. Esta Comisión de Valoración estará constituida por una presidencia y tres vocales designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal entre funcionarias y funcionarios técnicos del Servicio que tenga asignadas tales funciones, actuando una de estas personas como secretario o secretaria. Asimismo, la persona titular de dicha Dirección General designará suplentes para cada puesto integrante del órgano colegiado. En cumplimiento de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, la Comisión de Valoración será paritaria, tanto en titularidad como suplencias.

La composición definitiva de la Comisión de Valoración se concretará en cada convocatoria de estas ayudas.

6. A efectos de que la Comisión de Valoración pueda puntuar adecuadamente los trabajos a los que se refiere el apartado 3.g) de este mismo artículo, se constituirá un Equipo de Evaluación que informará sobre si los ensayos o estudios, propuestos por las agrupaciones en el plazo regulado en el artículo 9.q) de esta orden, se ajustan a los requisitos establecidos



en el anexo IX de las presentes bases reguladoras, dando traslado de dicho informe a la Comisión de Valoración, en todo caso, antes del 10 de marzo del año en que se publique la correspondiente convocatoria. Los ensayos o estudios que sean informados negativamente no recibirán puntuación por este concepto.

El Equipo de Evaluación, asesorado por la persona coordinadora del grupo de cultivos objeto del ensayo, estará formado por las personas que ostenten:

- La Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal, actuando como suplente la Jefatura de Sección de Sanidad Vegetal.
- La Dirección de Programas de Producción Integrada, Diagnósticos y Avisos Agrícolas, actuando como suplente la Jefatura de Sección de Laboratorio de Diagnóstico.
- La Jefatura de Sección de Avisos Agrícolas, actuando como suplente la Jefatura de Sección de Protección Integrada.

7. El órgano instructor elevará propuesta de resolución debidamente motivada al órgano competente para resolver, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 7. Resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, será la persona titular de la Secretaría General de la Consejería que tenga asignadas las funciones en materia de agricultura.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, por aplicación del artículo 40 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. El vencimiento de dicho plazo máximo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a las agrupaciones interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo conforme al artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La resolución dictada será notificada a las agrupaciones interesadas con arreglo a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Portal de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en virtud de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.
5. Contra la resolución del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, quien será la competente para su resolución, o ante el órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución del recurso de alzada no procederá ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 8. Modificación de la resolución.

Una vez notificada la resolución de concesión y antes de que se efectúe el pago a la agrupación prestadora del asesoramiento, la obtención por ésta de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que implique una financiación sobrevenida superior al 100 % del coste de la actividad subvencionada, dará lugar, en todo caso, a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Obligaciones de las agrupaciones de productores y productoras.

Las agrupaciones que presten el asesoramiento técnico objeto de las ayudas reguladas en esta orden deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Las establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Sufragar la totalidad de los gastos derivados del asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal, de la cooperación con la Red de Alerta y Vigilancia Fitosanitaria de Extremadura y de la realización de ensayos.



- c) Disponer de una base de datos informatizada de sus integrantes y ámbito territorial de actuación, desagregadas por sexo, así como de un sistema de registro documental que permita acreditar en cualquier momento la fecha de adhesión de titulares de explotaciones agrícolas a la agrupación y la superficie gestionada.
- d) Disponer de las instalaciones y los medios materiales necesarios para realizar los seguimientos y diagnósticos de plagas y prestar la labor de asesoramiento, incluido un PC con conexión a internet y correo electrónico para la persona técnico asesora, y tablet o móvil para la toma de datos en campo.
- e) Disponer de un procedimiento de atención al público, que se realizará en horario compatible con la actividad agraria y con un ámbito de atención adecuado a la localización, dimensión, número y tipología de las explotaciones a las que se pretende ofrecer el asesoramiento.
- f) Prestar el asesoramiento siguiendo las directrices técnicas fijadas en el anexo IV de las presentes bases reguladoras, que serán susceptibles de ser actualizadas en cada orden de convocatoria, y conforme a los principios generales de la gestión integrada de plagas enunciados en el anexo I del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- g) Disponer de un Libro de visitas y actuaciones debidamente actualizado relativo al asesoramiento prestado a los productores y productoras agrícolas, con el contenido mínimo establecido en el anexo V de esta orden. Las agrupaciones deberán incluir en su base de datos informatizada, a tal efecto, los asientos de los servicios de asesoramiento prestados con indicación, al menos, de los datos identificativos de las agricultoras y los agricultores demandante, desagregados por sexo, y de la explotación, los temas de consulta, el consejo o propuestas de mejora y el tiempo dedicado a ese asesoramiento técnico. Se habilitará una hoja de registro en soporte papel en el que se recojan los datos, incluidas casillas de sexo (Mujer/Hombre), fecha y firma de la persona asesora, que podrá coincidir con el Libro de visitas si éste es también en soporte papel. Este sistema de registro y el Libro de visitas serán accesibles a la autoridad competente, con el fin de efectuar el seguimiento y control de las actuaciones que realiza la agrupación. La información generada estará sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- h) Realizar las actuaciones que fundamenten la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos.



- i) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de las actuaciones subvencionables, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- j) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- k) Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualquier Administración Pública Nacional o Internacional.
- l) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, previo al pago de la misma, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que la agrupación solicitante no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor en la solicitud de ayuda.
- m) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control. La llevanza de un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
- n) Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos los cambios relativos a la Junta de Gobierno o al domicilio de la agrupación durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control. Dicha comunicación deberá cursarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde que se produjera el cambio.
- o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos del artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- p) Dar información y publicidad a la parte de financiación autonómica de la ayuda, mediante cartel informativo o placa en la sede social de la entidad beneficiaria.
- q) En su caso, comunicar entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año en que se realicen los trabajos de investigación, ensayos, puesta a punto o implantación de nuevos modelos y técnicas para la gestión integrada de plagas, conforme a lo preceptuado en el artículo 6.3.g) de estas bases reguladoras. El incumplimiento de dicho plazo conllevará la imposibilidad de puntuar dichos trabajos. En el anexo IX de la presente orden se establecen tanto el contenido de esta comunicación como los requisitos que deben cumplir los ensayos o estudios.

**Artículo 10. Justificación de la subvención.**

1. Las actuaciones objeto de subvención se deberán ejecutar entre el 1 de febrero y el 15 de diciembre del año de la convocatoria, justificándose en todo caso antes del 25 de diciembre de dicho año. No obstante, excepcionalmente, debido a la naturaleza de las actividades objeto de esta subvención y atendiendo a las características de los ciclos productivos, podrán subvencionarse actividades ya iniciadas, pero no finalizadas a fecha de presentación de la solicitud, siempre que la obtención de esta subvención sea indispensable para el normal desarrollo de las mismas.
2. Sin perjuicio del plazo máximo de justificación fijado en el apartado anterior, las agrupaciones de productores y productoras deberán presentar las nóminas del personal técnico contratado y su acreditación de pago, correspondientes a los meses vencidos desde febrero hasta el anterior al de aquel en que se notifique la resolución de concesión de las ayudas, en el plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la fecha de dicha notificación.
3. Las agrupaciones de productores y productoras, mediante formulario que se ajustará al modelo establecido en el anexo VI de estas bases reguladoras, deberán presentar la siguiente documentación justificativa por cada persona técnico asesora:
 - a) Memoria de actividad de los trabajos de gestión integrada de plagas desarrollados en el año en la agrupación, redactada y firmada por el técnico asesor o la técnico asesora, comprensiva del período en el que se ejecuta la actividad subvencionada y cuyo contenido mínimo se ajustará a lo determinado en el anexo VII de la presente orden, incluyendo un resumen del libro de visitas en el que se reflejen los asesoramientos realizados.
 - b) Nóminas del personal técnico contratado y acreditación de los correspondientes pagos.
 - c) Certificación, firmada por la Presidencia de la agrupación y por la persona técnico asesora, acreditando la realización de los programas fitosanitarios aprobados y el correcto desarrollo de los mismos. Dicha certificación se ajustará al modelo establecido en el anexo VIII de las presentes bases reguladoras y se acompañará de la relación de titulares que han cumplido en su totalidad el programa fitosanitario. Estos últimos datos se incluirán desagregados por sexo.
 - d) Alta de terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el caso de que la misma no se hubiera producido con anterioridad.
 - e) Resumen de los trabajos de investigación, ensayos, puesta a punto o implantación de nuevos modelos y técnicas para la gestión integrada de plagas incluyendo al menos un avance de los resultados de los mismos.



- f) Cuando las beneficiarias hayan consentido en la comprobación telemática de las obligaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda Pública autonómica, se procederá a dicha verificación telemática para el pago de las ayudas. En caso contrario, deberán aportar los correspondientes certificados junto con la solicitud de pago.
4. En todo caso, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En el caso de pagas extras que incluyan meses trabajados anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, exclusivamente se financiará la parte proporcional de los meses acogidos a la subvención.

Artículo 11. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la agrupación de productores y productoras prestadora del asesoramiento técnico, dada de alta en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa certificación de que ha realizado la actividad para la que se concedió y tras comprobarse que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.

Artículo 12. Pérdida del derecho al cobro.

1. Procederá la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación o justificación insuficiente dentro del plazo máximo de presentación establecido en el artículo 10.1 de esta orden, así como en el caso de incumplimiento del plazo intermedio de entrega de la documentación justificativa al que se refiere el artículo 10.2 de las presentes bases reguladoras.
2. Cuando se verifique, una vez transcurrido el plazo máximo de presentación establecido en el artículo 10.1 de esta orden, la falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos subvencionados, el alcance de la pérdida del derecho al cobro se determinará aplicando a la cuantía de la subvención concedida el porcentaje de gastos sin justificar, de conformidad con lo establecido en la letra b) del apartado 7 del artículo siguiente.
3. Cuando se verifique el incumplimiento del plazo intermedio de entrega de la documentación justificativa al que se refiere el artículo 10.2 de las presentes bases reguladoras, el alcance de la pérdida del derecho al cobro se fijará en el 10 % de la subvención concedida.



4. Cuando se verifique que, una vez finalizados los trabajos de investigación o ensayos, la memoria final de los mismos, en cuanto a su desarrollo y publicación, no se adaptara a la propuesta presentada e informada por el Equipo de Evaluación y a las directrices y recomendaciones dadas desde el Servicio de Sanidad Vegetal dentro de su labor de supervisión, seguimiento y acción correctora que se recoge en el anexo IV de la presente orden, se producirá una pérdida del derecho al cobro que se fijará en el incremento de la subvención adicional concedida por realización de trabajos de investigación o ensayos.
5. La asistencia del personal técnico a menos de un 80 % de las reuniones periódicas de coordinación y seguimiento de actividades, que se programen desde el Servicio de Sanidad Vegetal, se considerará un incumplimiento parcial de los objetivos de la subvención que dará lugar a la pérdida del 25% del derecho al cobro. La asistencia a menos de un 65 % de las reuniones se considerará un incumplimiento total de dichos objetivos que dará lugar a la pérdida del 100% del derecho al cobro. Para grupos de cultivos que representen menos del 15 % de la superficie asesorada, estos porcentajes se aplicarán sobre el 30% de las reuniones periódicas programadas.
6. Cuando dejen de realizarse y comunicarse, en la forma y tiempo fijados desde el Servicio de Sanidad Vegetal, el seguimiento de las plagas del grupo o grupos de cultivo en un porcentaje igual o superior al 20 % de los requeridos durante el período de seguimiento, se considerará un incumplimiento parcial de los objetivos de la subvención que dará lugar a la pérdida del 25% del derecho al cobro. Cuando deje de realizarse el seguimiento en un porcentaje igual o superior al 35 %, se considerará un incumplimiento total de dichos objetivos que dará lugar a la pérdida del 100% del derecho al cobro.
7. La resolución motivada que declare la pérdida total o parcial del derecho al cobro será adoptada por el mismo órgano competente para resolver el procedimiento de concesión, previo trámite de audiencia al interesado, siéndole aplicable el régimen de recursos regulado en el artículo 7.5 de esta orden.

Artículo 13. Control, verificación y reintegro de las ayudas.

1. Los servicios técnicos de la Consejería competente en materia de agricultura realizarán las oportunas inspecciones técnicas y financieras. En este sentido, la Dirección General que tenga asignadas las funciones de sanidad vegetal comprobará la ejecución de los programas fitosanitarios aprobados para cada agrupación y efectuará controles tendentes a comprobar la correcta justificación de los gastos derivados del cumplimiento de dichos programas.
2. Los adjudicatarios de las subvenciones, en cada ejercicio presupuestario, deberán justificar documentalmente su destino mediante la certificación de los gastos realizados en el



período de ejecución de la ayuda aportando la documentación requerida en el artículo 10.3 de esta orden, con remisión de la misma a la Dirección General que tenga asignadas las funciones de sanidad vegetal.

3. En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar que las cantidades recibidas se destinan a la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea oportunos, según la naturaleza de la subvención.
4. Tanto las agrupaciones de productores y productoras prestadoras del asesoramiento como la explotaciones beneficiarias finales de las ayudas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano competente para conceder la subvención, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes tanto nacionales como comunitarios, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.
5. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por la solicitante de las ayudas contempladas en esta disposición será motivo suficiente para la denegación de las mismas o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la presente orden.
6. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a las normas establecidas en los artículos 47 al 49 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Los criterios de graduación que se aplicarán a los supuestos de reintegro parcial serán los siguientes:
 - a) En el caso de obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad realizada.
 - b) Cuando la agrupación beneficiaria no haya cumplido totalmente tanto los fines para los que se concedió la subvención como las condiciones impuestas con motivo de la concesión, pero el nivel de cumplimiento sea, al menos, del 75 % de dichos fines y condiciones, procederá el reintegro por un importe inversamente proporcional de hasta el 25 % de las cantidades percibidas.



- c) Cuando la beneficiaria no haya cumplido totalmente tanto los fines para los que se concedió la subvención como las condiciones impuestas con motivo de la concesión, pero el nivel de cumplimiento sea, al menos, del 50-75 % de dichos fines y condiciones, procederá el reintegro del 60 % de las cantidades percibidas.
- d) Cuando la beneficiaria no haya cumplido al menos el 50 % de los fines para los que se concedió la subvención como las condiciones impuestas con motivo de la concesión, procederá el reintegro del 100% de las cantidades percibidas.

Artículo 14. Responsabilidades y régimen sancionador.

Tanto las agrupaciones de productores y productoras prestadoras del asesoramiento como las explotaciones beneficiarias finales de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en esta materia establece el título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 15. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones previstas en esta orden serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, pero siempre que el importe total de las ayudas por cada agrupación de productoras y productores agrícolas, con el límite máximo previsto en el artículo 3.1 de la presente orden, no sobrepase el 100 % del coste de los servicios técnicos de asesoramiento subvencionables, e igualmente respetando que la cuantía individualizada de la ayuda de asesoramiento por cada explotación agrícola, como beneficiario final de los servicios subvencionados, no sea superior al importe máximo fijado en el artículo 22.8 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
2. Tanto las agrupaciones de productores y productoras prestadoras del asesoramiento como los titulares y las titulares finales de las ayudas están obligados a comunicar a la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

**Artículo 16. Financiación de las ayudas.**

Las subvenciones previstas en esta orden serán financiadas con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas para cada ejercicio, y podrán ser complementadas con fondos procedentes de la Administración General del Estado a través del Ministerio competente en materia de agricultura, dentro de los límites establecidos en el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan sin efecto las ayudas convocadas en virtud del Decreto 94/2015, de 12 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 10 de julio de 2015), con las modificaciones efectuadas por el Decreto 69/2016 de 31 de mayo (DOE n.º 107, de 6 de junio de 2016) y por el Decreto 158/2017 de 26 de septiembre (DOE n.º 189, de 2 de octubre de 2017).

Disposición final primera. Compatibilidad con la normativa europea.

El sistema de ayudas establecido en esta orden se aplicará mientras no contravenga a la legislación sectorial de la Unión Europea.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de octubre de 2023.

La Consejera de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

**ANEXO I****GRUPOS DE CULTIVOS****SUPERFICIES Y TITULARES**

Grupo de cultivo (aire libre) (*)	Superficie (ha)	Número de titulares
Viñedo	900	40
Olivar	1.500	40
Hortícolas, sésamo y aromáticas	200	20
Frutal regadío	200	20
Frutal seco, almendro, higuera y castaño	500	30
Cerezo	200	20
Arroz y girasol	900	40
Tabaco	200	20
Frambuesa y pequeños frutos	100	20
Dehesa	10.000	40
Maíz, soja y cáñamo	2.000	40
Cereales de invierno, guisantes secos, altramuz, habas, garbanzos, vezas y colza	5.000	40

(*) Una hectárea de cultivo protegido equivaldrá a 10 hectáreas de cultivo al aire libre.

**A N E X O II****SOLICITUD DE AYUDA PARA LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO AL SECTOR AGRÍCOLA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS VEGETALES****DATOS DE LA AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS AGRÍCOLAS**

Denominación:		
NIF:	Domicilio a efectos de notificaciones:	
C.P.	Localidad:	Provincia:
Teléfono:	FAX:	E-mail:
Cultivo/s:	Superficie (ha):	N.º de integrantes _____ Mujer: ____ Hombre: ____

DATOS DEL PRESIDENTE/A DE LA AGRUPACIÓN

Primer apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:
Sexo:	DNI:	Teléfono:
<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H		

COMUNICA, que para las actividades por las que se solicita subvención se han obtenido las siguientes subvenciones, ayudas, ingresos o recursos

No se han obtenido

Sí, se han obtenido y son los siguientes:

En aplicación del artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, el órgano gestor consultará o recabará de oficio la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En caso de no autorizar, deberá presentar certificación de estar al corriente de dichas obligaciones.

- AUTORIZO a que la Consejería competente en materia de agricultura pueda acceder a la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Seguridad Social.
- AUTORIZO a que la Consejería competente en materia de agricultura pueda acceder a la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- AUTORIZO a la Consejería competente en materia de agricultura para que recabe de oficio la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ayudas de importe superior a 30.000,00 euros y siendo sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, la



entidad a la que represento cumple con lo establecido respecto de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

En caso de no seleccionarse esta opción y se reúnan los requisitos establecidos para ello (ayuda de importe superior a 30.000,00 euros y sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre), esta circunstancia se deberá acreditar de la forma preceptuada en el artículo 2.3 de las bases reguladoras.

SOLICITA acogerse a las ayudas correspondientes a la convocatoria del ejercicio 20____, contempladas en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para los siguientes grupos de cultivos:

Cultivo solicitado (máximo de 2)	
Viñedo	<input type="checkbox"/>
Olivar	<input type="checkbox"/>
Hortícola, sésamo, aromáticas	<input type="checkbox"/>
Frutal regadío	<input type="checkbox"/>
Frutales de secano, higuera, almendro y castaño	<input type="checkbox"/>
Cerezo	<input type="checkbox"/>
Arroz y girasol	<input type="checkbox"/>
Tabaco	<input type="checkbox"/>
Frambuesa y pequeños frutos	<input type="checkbox"/>
Dehesa	<input type="checkbox"/>
Maíz, proteaginosas de regadío, cáñamo	<input type="checkbox"/>
Cereales de invierno, leguminosas de secano, colza	<input type="checkbox"/>

N.º de personal técnico de la agrupación: _____ Mujeres: ____ Hombres: ____

Conforme a las siguientes previsiones de gasto, tiempo y duración de contrato (en el caso de agrupaciones con mas de una persona técnico asesora por grupo de cultivo, rellenar un cuadro para cada profesional):

Mes	Contrato	Horas/semana	€/mes solicitado (*)
enero	SI/NO		0
febrero	SI/NO		
marzo	SI/NO		
abril	SI/NO		
mayo	SI/NO		
junio	SI/NO		
julio	SI/NO		
agosto	SI/NO		
septiembre	SI/NO		
octubre	SI/NO		
noviembre	SI/NO		
diciembre	SI/NO		
TOTAL	meses	Media horas semana	€ solicitados

(*) Incluida parte proporcional de la paga extra



A la presente solicitud acompaña:

- EN EL CASO DE NO PRESTAR AUTORIZACION, certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y/o con la Seguridad Social y/o con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todos ellos, certificados requeridos por el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre.
- Relación de los y las integrantes de la agrupación, desagregados por sexo, en el momento de cumplimentar la solicitud, con expresión del DNI o NIF, nombre, apellido primero, apellido segundo, cultivo segundo e indicación de si se hallan inscritos en el "Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias Ecológicas" de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En el caso de agrupaciones con más de una persona técnico asesora para el mismo grupo de cultivos, relación, desagregada por sexo, de las y los integrantes de la agrupación en el momento de cumplimentar la solicitud, con expresión del DNI o NIF, nombre, apellido primero, apellido segundo, cultivo y superficie en hectáreas que serán asesorados por cada una de estas personas.
- Declaración responsable de la agrupación, firmada por su presidente/a, según el modelo que figura en el anexo III.
- Tarifas que la agrupación pretenda cobrar a titulares que no pertenezcan a la agrupación y que soliciten la prestación de asesoramiento técnico.
- En su caso, relación de trabajos de investigación, ensayos, puesta a punto e implantación de nuevos modelos y técnicas para la gestión integrada de plagas.
- En su caso, relación de documentos que ya constan en los archivos de cualquier Administración Pública con indicación del órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos:

Documento	Órgano
_____	_____
_____	_____
_____	_____

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

En _____, a ____ de _____ de 20____.

EL/LA PRESIDENTE/A DE LA AGRUPACIÓN.

Fdo.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible
Avda. Luis Ramallo, s/n. - 06800 MÉRIDA



CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Dirección: Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:
Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme al artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n. 1305/2013 y (UE) n. 1307/2013. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña _____,
con DNI _____, hombre/ mujer, como Presidente/a de la Agrupación de
Productores y productoras Agrícolas denominada _____
_____, con NIF _____, y domicilio a
efectos de notificaciones en C/ _____, n.º
_____, de la localidad de _____
_____, C.P. _____, en representación de la misma, y ante
el órgano encargado de la resolución del procedimiento:

DECLARA

- Que la citada agrupación reúne todos los requisitos exigidos en el artículo 2.1 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que no está incurso en las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, que no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión de la Unión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Finalmente, que no tiene la consideración de empresa en crisis de acuerdo con la definición dada por el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Si procediese, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ayudas de importe superior a 30.000,00 euros y siendo sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, la entidad a la que represento cumple con lo establecido respecto de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- Que la Junta de Gobierno de la agrupación está compuesta, por:

CARGO	NOMBRE	DNI	Hombre	Mujer
Presidencia				

(añadir tantas filas como sea necesario)

- Que todos los y las titulares de explotaciones agrícolas integrantes de la agrupación tienen la condición de PYME, de acuerdo con el anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, que toda la base territorial de la agrupación está debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____.
El/La Presidente/a de la AGRUPACIÓN

Fdo.: _____



CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

- Dirección: Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme al artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n. 1305/2013 y (UE) n. 1307/2013. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.



ANEXO IV

DIRECTRICES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO AL SECTOR AGRÍCOLA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS VEGETALES.

- El personal técnico de la agrupación se dedicará al asesoramiento en el ámbito fitosanitario para la aplicación de los métodos de gestión integrada de plagas en los cultivos de la agrupación, bajo la coordinación y recomendaciones del Servicio de Sanidad Vegetal. Las necesidades de este asesoramiento deberán quedar cubiertas en todo momento a lo largo de la campaña.
- La gestión de plagas deberá realizarse mediante la aplicación de prácticas de bajo consumo de productos fitosanitarios, dando prioridad, cuando sea posible, a los métodos no químicos, optando por las prácticas y los productos con menores riesgos para la salud humana y el medio ambiente, conforme a los principios generales de la gestión integrada de plagas enunciados en el anexo I del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Las agrupaciones deberán colaborar activamente con la Consejería competente en materia de agricultura en la organización, ejecución y evaluación de medidas de control de plagas y enfermedades de los cultivos y realizar una labor divulgadora entre sus asociados y asociadas de los programas puestos en marcha.
- Cuando así se requiera desde el Servicio de Sanidad Vegetal, será obligatoria la participación activa del personal técnico de la agrupación en la ejecución de programas de control de organismos nocivos (campañas de tratamientos, prospecciones, ensayos...) que se desarrollen en su ámbito territorial y afecten a los cultivos para los cuales fue concedida la subvención.
- El personal técnico de las agrupaciones deberá realizar los seguimientos de plagas, para cada cultivo, de acuerdo con los protocolos elaborados por el Servicio de Sanidad Vegetal. Los datos deberán incorporarse a la Red de Alerta y Vigilancia Fitosanitaria de Extremadura en tiempo real o en menos de 24 horas para aquellos que necesiten elaboración.
- Será obligatoria la asistencia del personal técnico a las reuniones periódicas de coordinación y seguimiento de actividades que se programen desde el Servicio de Sanidad Vegetal. En ellas se aportarán los resultados de los conteos en campo. Se firmará un parte de control de asistencia. En el caso de grupo de cultivos que representen menos del 15 % de la superficie asesorada, se deberá asistir a un mínimo del 30 % de las reuniones periódicas realizadas para el cultivo.
- La agrupación deberá comunicar una propuesta de vacaciones del personal técnico con seis semanas de antelación al inicio de las mismas, a efectos de planificar con el Servicio de Sanidad Vegetal la forma de cubrir las necesidades técnicas durante ese período.
- Las agricultoras y los agricultores miembros de la agrupación deberán colaborar en el cumplimiento del programa fitosanitario de gestión integrada de plagas de la agrupación, facilitando el trabajo del personal técnico y la realización de pruebas diagnósticas. Así mismo, deberán comunicar al personal técnico asesor la aparición de cualquier síntoma no habitual en sus cultivos.
- El personal técnico no podrá compaginar su labor de asesoramiento en gestión integrada de plagas con otros trabajos de prestación de servicios agrarios para la misma agrupación.
- El personal técnico no podrá ser miembro de la Junta Directiva de la agrupación de productores y productoras agrícolas a la que presta asesoramiento, ni tampoco de la Junta Directiva de la cooperativa (de primer grado o superior) o sociedad agraria de transformación en cuyo seno esté constituida, en su caso, dicha agrupación.



ANEXO V

LIBRO DE VISITAS Y ACTUACIONES

El contenido del Libro de visitas y actuaciones relativo al asesoramiento prestado a los productores y productoras agrícolas, pertenezcan o no a la agrupación, recogerá, al menos, los siguientes datos referidos al asesoramiento:

1. Orden correlativo de actividad.
2. Actividad (reuniones de coordinación, avisos de tratamiento, consultas, visitas, charlas o conferencias impartidas a agricultores, actividades de formación del técnico asesor y determinaciones analíticas).
3. Fecha de realización de la actividad.

Y, cuando proceda:

4. Identificación de la persona asesorado (nombre, NIF). Sexo
5. Contacto con la persona asesorada (dirección, teléfono y, si tiene, correo electrónico).
6. Localización parcela (término municipal, polígono, parcela, recinto).
7. Cultivo y variedad
8. Superficie
9. Motivo de consulta.
10. Diagnóstico.
11. Recomendación.
12. Tiempo empleado.
13. Para los asesoramientos realizados a productores y productoras que no pertenecen a la agrupación y para aquellos realizados en oficina, hoja o registro con datos y firma de la persona asesorada.

**ANEXO VI****JUSTIFICACIÓN DE GASTOS DE LAS AYUDAS PARA LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO AL SECTOR AGRÍCOLA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS VEGETALES**

Don/Doña _____, con DNI _____, hombre/ mujer como Presidente/a de la Agrupación de Productores y productoras Agrícolas denominada _____ del cultivo de _____, con NIF _____, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ _____, nº _____, de la localidad de _____, C.P. _____, teléfono _____, fax _____, e-mail _____,

PRESENTA justificación de los gastos de las actuaciones llevadas a cabo en la agrupación en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de octubre de 20____, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de bases reguladoras de subvenciones para la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A la presente justificación acompaña:

- Memoria de actividad de los trabajos de gestión integrada de plagas desarrollados en la agrupación, redactada y firmada por la persona técnico asesora, comprensiva del período en el que se ejecuta la actividad subvencionada, conforme al contenido mínimo fijado en el anexo VII de la orden de bases reguladoras. Memoria en la que se incluirá número total de profesionales agrarios que han recibido asesoramiento con porcentajes de mujeres y hombres.
- Nóminas del personal técnico contratado y acreditación de los correspondientes pagos.
- Certificación, firmada por la Presidencia de la agrupación y por la persona técnico asesora, acreditando la realización de los programas fitosanitarios aprobados y el correcto desarrollo de los mismos, conforme al modelo del anexo VIII del orden de bases reguladoras.
- Alta de terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el caso de que la misma no se hubiera producido con anterioridad.

En _____, a _____ de _____ de 20____.

EL/LA PRESIDENTE/A DE LA AGRUPACIÓN

Fdo.: _____



CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

- Dirección: Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

-Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme al artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n. 1305/2013 y (UE) n. 1307/2013. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.



ANEXO VII

MEMORIA DE ACTIVIDAD DE TRABAJOS DE GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS

Se entregará un ejemplar de la memoria de actividad de los trabajos de gestión integrada de plagas desarrollados por la persona técnico asesora durante el año en la agrupación en formato electrónico (.pdf, .doc, .xls), con el siguiente contenido mínimo:

1. Descripción de la agrupación:
 - 1.1 Localización.
 - 1.2 Datos de integrantes, desagregados por sexo
 - 1.3 Evolución:
 - 1.3.1 N° Integrantes y porcentaje por sexo
 - 1.3.2 Superficie.
 - 1.3.3 Producción.
 - 1.4 Descripción medio-ambiental.
2. Resumen de la campaña:
 - 2.1 Incidencias meteorológicas.
 - 2.2 Evolución del cultivo (fenología, recolección...).
 - 2.3 Producciones (cosecha).
 - 2.4 Incidencias fitopatológicas (plagas, enfermedades, fisiopatías adventicias).
3. Análisis de datos climáticos e incidencias meteorológicas:
 - 3.1 Temperaturas.
 - 3.2 Precipitaciones.
 - 3.3 Otros.
4. Seguimientos:
 - 4.1 Resumen del protocolo de seguimiento.
 - 4.2 Calendario de seguimientos.
 - 4.3 Descripción de estaciones de control:
 - 4.3.1 Datos de parcela y cultivo.
 - 4.3.2 Registro de tratamientos fitosanitarios. Evolución histórica en el uso de fitosanitarios.
 - 4.3.3 Registro de otras prácticas culturales (poda, despunte, entutorado...) y de fertilización/fertirrigación.
 - 4.4 Resultado de los seguimientos por plaga, enfermedad, fisiopatía y adventicias:
 - 4.4.1 Foto/s representativa/s.
 - 4.4.2 Importancia y evolución histórica.
 - 4.4.3 Comportamiento anual.
 - 4.5 Estrategia de control:
 - 4.5.1 Estrategia de control recomendada para cada plaga/enfermedad/mala hierba destacando los cambios anuales.
 - 4.5.2 Eficacia de las medidas de control.
 - 4.5.3 Evolución de la estrategia en el último decenio.
5. Medidas y técnicas para potenciar la fauna auxiliar en las explotaciones.



6. Trabajos realizados de investigación, ensayos, puesta a punto o implantación de nuevas técnicas y modelos en gestión integrada de plagas (en su caso). Datos desagregados por sexo de quien ha realizado cada una de las investigaciones.
7. Libro de visitas y actuaciones del año, con los datos 4 al 12 que aparecen en el ANEXO V.
8. Resumen de otras actividades de asesoramiento prestadas:
 - 8.1 Reuniones de coordinación.
 - 8.2 Consultas y visitas. Asesoramientos sobre puntos críticos.
 - 8.3 Resumen de boletines y avisos.
 - 8.4 Charlas, jornadas, cursos, con indicación del número de personas asistentes desagregadas por sexo.
 - 8.5 Actividades de formación recibidas.
 - 8.6 Determinaciones analíticas realizadas.
 - 8.7 Participación en programas de prospección y erradicación.
9. Apéndices:
 - 9.1 Croquis de las estaciones de control y situación de las trampas.
 - 9.2 Representaciones gráficas de los conteos.
 - 9.3 Análisis de consumo de productos fitosanitarios. Evolución histórica.

En el caso de grupo de cultivos que representen menos del 15 % de la superficie asesorada, se podrá presentar una memoria resumen para este grupo de cultivo que incluya los puntos 2.4, 4.2, 5, 6, 7.1y 7.2 del apartado anterior.

**ANEXO VIII****CERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS FITOSANITARIOS**

Don/Doña _____,
con DNI _____, hombre / mujer, como Presidente/a de la Agrupación de
Productores y productoras Agrícolas denominada _____,
_____ y Don/Doña _____,
_____ con DNI _____, como Técnico/a
de la citada agrupación.

CERTIFICAN:

Que se ha ejecutado correctamente el programa fitosanitario reflejado en la memoria de actividad de la agrupación relativa al ejercicio 20____, y que se corresponde con las actuaciones realizadas sobre las explotaciones de los agricultores y las agricultoras que se incluyen en el listado adjunto y que suman un total de _____ socios, _____ socias y _____ otras entidades (personas jurídicas, C.B. ...) que cuentan con _____ hectáreas, ascendiendo los costes del asesoramiento técnico prestado durante el período de ejecución de la ayuda a un total de _____ euros, adjuntando originales o copias compulsadas de los documentos acreditativos de los gastos señalados anteriormente, según lo establecido en la Orden de bases reguladoras de subvenciones para la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y para que conste, se expide el presente certificado en _____,
a _____ de _____ de 20 _____.

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA TÉCNICO/A

Fdo. : _____

Fdo.: _____

NOTA: Esta certificación deberá acompañarse de la relación de agricultores y agricultoras, desagregados por sexo, que han cumplido en su totalidad el programa fitosanitario



CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Dirección: Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:
Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme al artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n. 1305/2013 y (UE) n. 1307/2013. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

ANEXO IX

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, ENSAYOS, PUESTA A PUNTO O IMPLANTACIÓN DE NUEVOS MODELOS Y TÉCNICAS DE GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS. REQUISITOS Y COMUNICACIÓN.

A) REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PROPUESTAS DE ESTUDIOS O ENSAYOS:

- Que respondan de manera inequívoca y como objetivo principal a mejorar el conocimiento o a resolver un problema de una plaga, enfermedad, mala hierba o fisiopatía de interés agrícola o forestal para Extremadura.
- Que incidan en la mejora medioambiental de las explotaciones
- Que no impliquen un incremento de consumo de productos fitosanitarios formulados con sustancias candidatas a la sustitución.
- Que se realicen por parte de la agrupación solicitante con medios propios, bien en solitario, bien en colaboración con departamentos de I+D+i o en colaboración con el Servicio de Sanidad Vegetal o que se realice a través de una colaboración activa con un centro de investigación dentro de un proyecto aprobado en una convocatoria de investigación regional, europea o nacional.
- Que sean susceptibles de una labor de supervisión, seguimiento y, en su caso, acción correctora por parte del Servicio de Sanidad Vegetal.
- Que no forme parte de tareas relacionadas con:
 - o la realización de prerregistro de productos fitosanitarios.
 - o ensayos comerciales de valoración de material de empresas productoras o comercializadoras de material vegetal de reproducción.
 - o ensayos o estudios para obtención de bienes objeto de patentes comerciales cuyo titular no sea la agrupación solicitante.

B) LA COMUNICACIÓN CONTENDRÁ UN PROTOCOLO DEL ENSAYO O ESTUDIO QUE INCLUYA LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. Identificación clara de la agrupación y persona técnico responsable.
2. Título.
 - El título ha de identificar el contenido de la propuesta de forma específica, clara y concisa.
3. Introducción.
 - Justificación del estudio: origen, problema que se pretende resolver, importancia económica y social del mismo. Es necesario tener claro cuál es su interés, significación, valor o utilidad. Indicar en qué va a consistir lo que podría denominarse su novedad o aportación en la gestión integrada de plagas.
 - Indicar los posibles resultados ya disponibles.
4. Objetivos.
 - Enumerar brevemente y describir con claridad, precisión y de manera realista (es decir, acorde con la duración prevista del estudio) las metas o propósitos concretos que se persiguen con la propuesta.
5. Descripción del ensayo o estudio.



- Método de trabajo. Especificar claramente cómo se pretenden alcanzar los objetivos del estudio:
 - o Qué variables se van a estudiar.
 - o Diseño del experimento y en su caso, croquis del mismo.
 - o Qué métodos estadísticos se van a emplear para el análisis de resultados.

- Inventario de recursos disponibles para realizar el estudio:
 - o Equipo humano que desarrollará los trabajos, con indicación del sexo, especialidad, nivel de responsabilidad o puesto que ocupa cada cual y tipo de contrato.
 - o Medios materiales, instalaciones e infraestructuras. Se indicará la ubicación en la que se ejecuten las diferentes tareas.

6. Plan de trabajo y su calendario.

- El plan de trabajo debe desglosarse en actividades o tareas establecidas para llevar a buen término el estudio. Indicar la época o periodo en que se desarrollará cada uno de ellos. Indicar quién desarrollará cada tarea. Incluir un cronograma de las actividades o tareas.

7. Resultados que se esperan obtener y divulgación de los mismos.

8. Bibliografía y fuentes de información.

C) MARCAR EL TIPO DE PROPUESTA PRESENTADA (realización de trabajos de investigación, ensayos, puesta a punto e implantación de nuevos modelos y técnicas para la gestión integrada de plagas):

- Estudio de la eficacia de un organismo de control biológico (parasitoide, hongo, nematodo, planta...).
- Mejora de población de fauna auxiliar.
- Estudio de la eficacia de trampeo masivo.
- Estudio de la eficacia de confusión sexual.
- Estudio de la eficacia de un producto fitosanitario.
- Técnica para la reducción de uso de productos fitosanitarios.
- Eficacia de feromonas para el seguimiento de poblaciones.
- Estudios de seguimientos y biología de poblaciones.
- Estudios para determinar umbrales de daño.
- Medidas profilácticas de control.
- Estudios de métodos culturales de control.
- Estudios de organismos beneficiosos autóctonos: Identificación, protección y/o mejora.
- Ensayo demostrativo para transferencia de tecnología.
- Otros (Especificar) _____

• • •





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se deja sin efecto el nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Obstetricia y Ginecología en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, a los aspirantes que se relacionan y con la finalidad de cubrir todas las plazas convocadas por Resolución de 20 de septiembre de 2021, se acuerda el nombramiento de personal estatutario fijo y se adjudican las plazas que han quedado vacantes. (2023063608)

Por Resolución de la Dirección Gerencia de 20 de septiembre de 2021 (DOE núm. 191, de 4 de octubre), se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Obstetricia y Ginecología, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Mediante Resolución de 31 de mayo de 2023 (DOE núm.110, de 9 de junio), de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, se aprobó la relación de plazas que se ofertaban y se estableció el procedimiento para la elección de éstas por los aspirantes que superaron el citado proceso selectivo y en función de la puntuación obtenida se encontraban dentro del número total de plazas ofertadas, así como para aquellos aspirantes que conforme a la base 11.2 de la convocatoria fueron obligados a presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

Finalizado el citado procedimiento de oferta y adjudicación de plazas, por Resolución de 18 de agosto de 2023 (DOE núm. 164, de 25 de agosto), de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en la citada especialidad. En dicha resolución, se establece la fecha de 2 de octubre de 2023, para que los aspirantes nombrados efectúen la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

Posteriormente, se comunica por las Gerencias de Áreas de Salud que determinados aspirantes no han tomado posesión de las plazas adjudicadas en el día establecido al efecto. De acuerdo con la base 13.3 de la convocatoria y el apartado cuarto de la citada Resolución de



18 de agosto, "la falta de incorporación en la fecha o plazo determinado, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo, quedando sin efecto su nombramiento."

A su vez, la base 13.3 de la convocatoria dispone que "en este caso, podrá ser llamado por orden de puntuación, el aspirante que, habiendo superado el proceso selectivo no hubiera obtenido plaza en el procedimiento de adjudicación de plaza decayendo en su derecho quienes no se incorporen a su destino en dicho plazo, salvo causa justificada, así apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales". Añadiendo su apartado 4, que "en ningún caso este supuesto supondrá el llamamiento de los aspirantes que hayan sido nombrados anteriormente".

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Declarar el decaimiento de los aspirantes que se relacionan en el anexo I en su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Obstetricia y Ginecología, por no haber tomado posesión de la plaza adjudicada en la fecha establecida al efecto, quedando sin efecto su nombramiento en el proceso selectivo mencionado en esta resolución.

Segundo. Nombrar personal estatutario fijo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud en la categoría Facultativo Especialista de Área en Obstetricia y Ginecología a los aspirantes que se relacionan en el anexo II, adjudicándoles entre las plazas que han resultado vacantes la plaza que se detalla, conforme al orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo y la prelación de plazas manifestado.

Tercero. Los aspirantes nombrados deberán incorporarse a la plaza adjudicada el lunes, día 30 de octubre de 2023.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

Cuarto. La falta de incorporación en la fecha determinada, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo, quedando sin efecto su nombramiento.



Quinto. Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría y/o especialidad en su caso, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decayendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio. La citada renuncia debe ser en fecha anterior a la de la toma de posesión en el Servicio Extremeño de Salud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 17 de octubre de 2023.

El Director General de Recursos
Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

**ANEXO I**

Orden Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Plaza	Centro / Ubicación	Turno
7	***2710**	FRANCO SANSALONI, ÁNGELA	0500	CÁCERES	Libre
20	***3963**	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, PATRICIA	0300	DON BENITO/ VILLANUEVA	Libre

**ANEXO II**

Orden Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Plaza	Centro / Ubicación	Turno
30	***7305**	MODELO GÓMEZ, CRISTINA	0500	CÁCERES	Libre
31	***9500**	HERNÁNDEZ CORCHETE, CRISTINA	0300	DON BENITO/VILLANUEVA	Libre





2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2023063648)

Advertido error en la Resolución indicada en el encabezamiento (DOE núm. 199, de 17 de octubre de 2023), se procede a su corrección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

Primero. Rectificar en el error existente en el anexo I (relación de plazas) de la citada resolución, en la página 52742, donde dice:

Códi.Iden	Denominación/Función	Centro Trab/Ubicac	Observaciones
8BP1100068	Médico/a de COPF	Área de Navalmoral	CS NAVALMORAL MATA

Debe decir:

Códi.Iden	Denominación/Función	Centro Trab/Ubicac	Observaciones
8BP1100007	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Castañar de Ibor	

Segundo. Declarar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes, que será hasta el día 5 de noviembre, inclusive.

Mérida, 20 de octubre de 2023.

El Director General de Recursos
Humanos,
JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Electromercantil Extremadura Dam, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Pérez Comendador de Plasencia. (2023063450)

Habiéndose firmado el día 2 de octubre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Electromercantil Extremadura Dam, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Pérez Comendador de Plasencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2023.

El Secretario General
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y ELECTROMERCANTIL EXTREMADURA DAM, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES PÉREZ COMENDADOR DE PLASENCIA.

Mérida, 2 de octubre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146 de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Electromercantil Extremadura Dam SL, con CIF B10476331 y domicilio en Avda. Martín Palomino 33, código postal 10600 Plasencia, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don José Manuel Álvarez Hernández, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Electromercantil Extremadura Dam, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Pérez Comendador de Plasencia, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto).

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Electromercantil Extremadura Dam, SL

D. JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ
HERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Viveros 3JJJ Espj para el ciclo formativo de Grado Básico en Agrojardinería y Composiciones Florales del IES Gabriel y Galán de Montehermoso. (2023063451)

Habiéndose firmado el día 3 de octubre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Viveros 3JJJ Espj para el ciclo formativo de Grado Básico en Agrojardinería y Composiciones Florales del IES Gabriel y Galán de Montehermoso, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2023.

El Secretario General
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y VIVEROS 3JJJ ESPJ PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO BÁSICO EN AGROJARDINERÍA Y COMPOSICIONES FLORALES DEL IES GABRIEL Y GALÁN DE MONTEHERMOSO.

Mérida, 3 de octubre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146 de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Viveros 3JJJ Espj, con CIF E10490258 y domicilio en C/ Niquel n.º 39, código postal 10810 Montehermoso, Cáceres, correo electrónico _____ y Doña Patricia Jorge Garrido, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta estudiantes, del ciclo formativo de Grado Básico en Agrojardinería y Composiciones Florales (AGA1-20), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Viveros 3JJJ Espj.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Gabriel Y Galán de Montehermoso, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Básico en Agrojardinería y Composiciones Florales (AGA1-20), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto).

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

La representante legal de Viveros 3JJJ Espj
DÑA. PATRICIA JORGE GARRIDO



RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Asociación de Padres para la Integración en Cáceres "Aspainca", para el ciclo formativo de Grado Superior en Integración Social del IES Al-Qázeres de Cáceres. (2023063452)

Habiéndose firmado el día 5 de octubre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Asociación de Padres para la Integración en Cáceres "Aspainca", para el ciclo formativo de Grado Superior en Integración Social del IES Al-Qázeres de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2023.

El Secretario General
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y ASOCIACIÓN DE PADRES PARA LA INTEGRACIÓN EN CÁCERES "ASPAINCA", PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL DEL IES AL-QÁZERES DE CÁCERES.

Mérida, 5 de octubre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146 de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la Asociación de Padres para la Integración en Cáceres "Aspainca", con CIF G10322311 y domicilio en C/ San Petersburgo, n.º 14, código postal 10001 Cáceres, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Doña María Amparo Gómez Sánchez, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Integración social (SSC3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la Asociación de Padres para la Integración en Cáceres "Aspainca".

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Al-Qázeres de Cáceres, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Integración social (SSC3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto).

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

La representante legal de Asociación de Padres para la Integración en Cáceres "Aspainca"

DÑA. MARÍA AMPARO GÓMEZ SÁNCHEZ



RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y María del Carmen Suárez de Venegas Sanz, para el ciclo formativo de Grado Medio en Farmacia y Parafarmacia del IES José Manzano de Don Benito. (2023063453)

Habiéndose firmado el día 4 de octubre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y María del Carmen Suárez de Venegas Sanz, para el ciclo formativo de Grado Medio en Farmacia y Parafarmacia del IES José Manzano de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2023.

El Secretario General
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ DE VENEGAS SANZ, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN FARMACIA Y PARAFARMACIA DEL IES JOSÉ MANZANO DE DON BENITO.

Mérida, 4 de octubre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146 de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa María del Carmen Suárez de Venegas Sanz, con CIF ***8523** y domicilio en Calle Fuente de los Barros 45, código postal 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Doña María del Carmen Suárez de Venegas, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Farmacia y parafarmacia (SAN2-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa María del Carmen Suárez de Venegas.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES José Manzano de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Farmacia y parafarmacia (SAN2-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto).

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

La representante legal de María del Carmen Suárez de Venegas Sanz.

DÑA. MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ DE VENEGAS SANZ.



RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Jacinto Cabezas Pérez, para el ciclo formativo de Grado Medio en Instalaciones de Telecomunicaciones del IES Cuatro Caminos de Don Benito. (2023063454)

Habiéndose firmado el día 5 de octubre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Jacinto Cabezas Pérez, para el ciclo formativo de Grado Medio en Instalaciones de Telecomunicaciones del IES Cuatro Caminos de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2023.

El Secretario General
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y JACINTO CABEZAS PÉREZ, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES DEL IES CUATRO CAMINOS DE DON BENITO.

Mérida, 5 de octubre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146 de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Jacinto Cabezas Pérez, con CIF ***3946** y domicilio en C/ Camino de Magacela, 4., código postal 06700 Villanueva de la Serena, Badajoz, con teléfono de contacto 628639913, correo electrónico cevillanovense@hotmail.com y Don Jacinto Cabezas Pérez, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Instalaciones de telecomunicaciones (ELE2-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Jacinto Cabezas Pérez.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Cuatro Caminos de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Instalaciones de telecomunicaciones (ELE2-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación, Ciencia y Formación Profesional
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto).

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de
Jacinto Cabezas Pérez
D. JACINTO CABEZAS PÉREZ



RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Rafael Jiménez Molina, para el ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del IES Ntra. Sra. de Bótoa de Badajoz. (2023063455)

Habiéndose firmado el día 19 de septiembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Rafael Jiménez Molina, para el ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del IES Ntra. Sra. de Bótoa de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2023.

El Secretario General
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y RAFAEL JIMÉNEZ MOLINA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN GANADERÍA Y ASISTENCIA EN SANIDAD ANIMAL DEL IES NTRA. SRA. DE BÓTOA DE BADAJOZ.

Mérida, 19 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146 de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Rafael Jiménez Molina, con CIF ***7709** y domicilio en C/Pablo Picasso n.º 14 3º, código postal 10100 Miajadas, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Rafael Jiménez Molina, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal (AGA3-4), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Rafael Jiménez Molina.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Ntra. Sra. de Bótoa de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal (AGA3-4), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto).

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Rafael Jiménez Molina

D. RAFAEL JIMÉNEZ MOLINA





RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Sierra de Gata Moraleja, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Jálama de Moraleja. (2023063456)

Habiéndose firmado el día 4 de octubre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Sierra de Gata Moraleja, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Jálama de Moraleja, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y SIERRA DE GATA MORALEJA, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES JÁLAMA DE MORALEJA.

Mérida, 4 de octubre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146 de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Sierra de Gata Moraleja, SL, con CIF B10196095 y domicilio en C/ Rodrigo Catena s/n, código postal 10840 Moraleja, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Olegario Lozano Arjona, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Sierra de Gata Moraleja, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Jálama de Moraleja, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Sierra de Gata Moraleja, SL

D. OLEGARIO LOZANO ARJONA





RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica a favor del Patronato Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida: Actividades Culturales. (2023063560)

Habiéndose firmado el día 20 de septiembre de 2023, el Convenio por el que se formaliza una transferencia específica a favor del Patronato Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida: Actividades Culturales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de octubre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA A FAVOR DEL PATRONATO FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO EN EL TEATRO ROMANO DE MÉRIDA: ACTIVIDADES CULTURALES

Mérida, 20 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Gil Soto, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 97/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), y actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, en su artículo 5, en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, de 28 de julio), y por Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 151, de 7 de agosto).

Y de otra parte, D. Pedro Blanco Vivas, en nombre y representación del Consorcio denominado "Patronato del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida", con NIF V06368880, en su condición de Director-Gerente del mismo, en virtud de la competencia atribuida directamente para suscribir el presente Convenio, conforme al artículo 23.3 de sus Estatutos.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 9.1.19 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de turismo, competencia atribuida a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio).

Así mismo, el artículo 23.4 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, 28 de julio), atribuye a la Dirección General de Turismo, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, "el ejercicio de las competencias en materia de turismo atribuidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura".



En materia turística, la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, en su artículo 21, destaca la necesidad de impulso por parte de la Administración turística en la creación, conservación, sostenibilidad y mejora de los recursos turísticos, brindando apoyo a las iniciativas públicas y privadas que persigan esta misma finalidad.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 23 del citado cuerpo legal es imperativo para la Junta de Extremadura, diversificar la oferta turística regional priorizando, entre otras áreas o actividades, el turismo cultural e histórico-artístico.

Segundo. El Consorcio denominado "Patronato del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida" (en adelante el Consorcio), se crea mediante Convenio de las entidades consorciadas con fecha 31 de enero de 2002, formando parte del sector público autonómico, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 h), de la Ley 5/2007 de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, apareciendo recogido dentro del Inventario de Entes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuyo presupuesto se integra dentro del presupuesto general de la Comunidad Autónoma.

Este Consorcio está integrado por la Junta de Extremadura, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (actual Ministerio de Educación y Formación Profesional), las Excmas. Diputaciones de Badajoz y Cáceres y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

El artículo 3 de los estatutos del Consorcio, que fueron aprobados por su Consejo Gestor el 21 de mayo de 2019, autorizados por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el 14 de mayo de 2019 y publicados en el Diario Oficial de Extremadura por Resolución de 14 de junio de 2019 (DOE n.º 123, de 27 de junio de 2019), determina que la entidad de derecho público creada tiene como objeto la gestión, organización y prestación de los servicios culturales que se promuevan en el Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida, y la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para el cumplimiento de aquellos servicios.

Tercero. De acuerdo con sus Estatutos, el Consorcio queda adscrito a la Junta de Extremadura y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, careciendo de ánimo de lucro.

En concordancia con la norma estatutaria del Consorcio y la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura, el artículo 1, punto 2, letra d) 5. de la Ley 6/2023, de 30 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023 (DOE extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2023), integra en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente ejercicio, los presupuestos del Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida.



En el marco de sus fines, el Consorcio ha venido extendiendo la actividad del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida a los escenarios de Medellín, Regina y Madrid y desde 2017 a Cáparra, en la provincia de Cáceres. En esta última ubicación se ejecutarán las actuaciones culturales enmarcadas en el presente Convenio.

Cuarto. Sentado lo anterior, procede señalar que, la ampliación de los escenarios del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida (en adelante, Festival) y sus actividades tiene una repercusión que va más allá del ámbito estrictamente cultural. El Festival es un evento único.

En este sentido, resulta evidente para la región extremeña la relevancia y trascendencia, en materia turística, que tiene el Festival, dando al certamen unas dimensiones que ningún otro evento cultural de las mismas características tiene en toda Europa. El impacto económico, mediático y turístico del Festival, como se ha ido constatando a lo largo de estos años, es tangible y objetivable. Todo ello, sin perjuicio de los seguidores en las plataformas de redes sociales. El retorno social que un evento con estas cifras tiene en la región es totalmente cuantificable, tanto desde el punto de vista económico como culturalmente; a lo que se une la excelente difusión del patrimonio, del recinto y de la zona donde se ubica Cáparra.

La acción publicitaria de esta extensión comprende más allá de los días de las representaciones teatrales. Y, por lo que se refiere al impacto económico, un acontecimiento cultural como éste se perfila como motor de desarrollo para nuestra economía. Cáparra es un elemento estratégico de la promoción turística de Extremadura, sin lugar a dudas.

Además, el entorno del epicentro del Festival se ve directamente beneficiado durante su celebración. No cabe duda de la revitalización del turismo en la zona norte de Extremadura y el impacto promocional que conlleva, a tenor de los datos de años anteriores.

El Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida lleva hasta Cáparra su vocación de universalización. Un Festival que es considerado como uno de los mejores eventos culturales a nivel mundial y el más antiguo de los que se celebran en España y considerado como el más importante en su género.

Quinto. Durante la puesta en escena de este Festival en Cáparra en 2023, los días 10, 11, 12 y 13 de agosto, se realizan las cuatro representaciones, siguiendo los parámetros de los fines protegidos por el Festival de Mérida, en cuanto a la tipología de las obras a representar.

Además de las representaciones en los días señalados, se llevan a cabo otras acciones para la ejecución de la programación, los días 7 a 17 de agosto, para montaje, ensayos y desmontaje.

Sexto. Lo establecido con anterioridad, acredita, por sí mismo la estrecha relación entre las actividades culturales del Consorcio que gestiona y organiza el Festival y el desarrollo del sector turístico en la región.



La finalidad, por tanto, de esta transferencia específica por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura en este año 2023, no es otra que afianzar y consolidar el atractivo producto turístico generado por el Consorcio y, específicamente, la puesta en escena del Festival de Mérida en Cáparra, mejorando el conocimiento histórico, patrimonial y cultural de dicho enclave, permitiendo el disfrute de dicho acontecimiento a la ciudadanía y, con la finalidad, igualmente, de que actúe como un elemento dinamizador más del sector turístico en la zona norte de Extremadura, favoreciendo la difusión del patrimonio y de la zona donde se ubica.

Séptimo. De conformidad con lo previsto en sus Estatutos, el Consorcio se financia a través de los siguientes recursos económicos (artículo 19):

- a. Las aportaciones de las Entidades consorciadas.
- b. Rendimientos de sus servicios.
- c. Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.
- d. Empréstitos y préstamos.
- e. Aquellos otros legalmente establecidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedan excluidos de su ámbito de aplicación las aportaciones dinerarias recogidas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para financiar globalmente la actividad de otras administraciones, la Universidad de Extremadura y las transferencias que se realicen entre los distintos entes del sector público autonómico cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto si se destinan a financiar globalmente la actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

La financiación de estas actuaciones, a través de la figura de una transferencia específica, se regula en la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 (DOE extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022). El artículo 45, en su punto 2, establece que se consideran transferencias específicas "las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el Anexo del Proyecto de Gastos con cargo a los capítulos de gasto IV o VII, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas, por las entidades del sector público autonómico cuyo presupuesto se integre en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública"; y,



deberán formalizarse, según el punto 3 de este mismo artículo citado, "...mediante Convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentre adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago que respetará lo indicado en el párrafo anterior; el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas".

Al hilo de lo anterior, ambas partes se reconocen capacitadas y muestran su conformidad en suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto formalizar una transferencia específica para la financiación de las actividades culturales por parte del Consorcio, en el marco de las políticas públicas, dirigidas a la diversificación de la oferta turística regional priorizando, entre otras áreas o actividades, el turismo cultural e histórico-artístico.

Segunda. Financiación.

La financiación de las actuaciones encuadradas en el presente Convenio se articula a través de una transferencia específica por un importe total de sesenta mil euros (60.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150060000 G/342A/44000 20180279 CAG00000001, incluida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para 2023.

La ejecución de las actuaciones por parte del Consorcio, que estén financiadas con cargo a esta transferencia, no generarán ingreso en ningún caso.

La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes realizará las funciones de coordinación, organización y gestión integral, así como la supervisión e inspección, de las actuaciones que en el ámbito del presente Convenio sean desarrolladas por el Consorcio.

Tercera. Actividades y gastos del proyecto.

Con la presente transferencia específica se sufragarán los costes referidos a gastos de producción teatral (organización, programación, producción, gestión, comunicación, ejecución y liquidación) y la representación y exhibición de cuatro producciones dentro de la programación de las actividades culturales en Cáparra y que suponen la extensión del propio Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida en su 69ª edición en este año 2023.

De acuerdo con la documentación presentada por el Consorcio, en su solicitud con fecha de entrada en el Registro de la anterior Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de 27 de febrero de 2023, el coste neto de dicha extensión es de ciento cincuenta y siete mil novecientos euros con once céntimos (157.900,11€). Esta cantidad se desglosa en los siguientes conceptos:

Coste total proyecto	
Concepto	Importe €
Costes producción	110.000,00
Costes programación	47.900,11
Total coste neto	157.900,11
IVA costes producción	23.100,00
IVA costes programación	8.757,00
Total costes IVA incluido	189.757,11

La distribución de este presupuesto en las distintas áreas de actuación, que son necesarias para el correcto y completo desarrollo del proyecto, quedaría así:

Costes de Producción y Espacio Escénico		
Concepto de gasto		Importe €
Producción y espacio escénico	Espacio escénico	16.476,65
	Iluminación	7.500
	Sonido	7.500
	Suministros	3.375
	Servicios añadidos	6.000
	Gradas y escenario	22.761,82
	Equipo técnico	6.386,53
Personal atención al público		10.000
Logística		11.000
Comunicación y publicidad		9.000
Producción ejecutiva		10.000



Costes de Producción y Espacio Escénico		
Concepto de gasto		Importe €
TOTAL NETO		110.000
IVA		23.100
TOTAL (IVA INCLUIDO)		133.100

Costes de Programación	
Concepto de gasto	Importe €
Caché Producciones (4 días)	41.700
Derechos de autor	4.068,82
Comisiones de venta	2.131,29
TOTAL NETO	47.900,11
IVA Programación	8.757
TOTAL IVA INCLUIDO	56.657,11

Por lo que se refiere a fuentes de financiación, este proyecto de 2023 se financia del siguiente modo:

PLAN FINANCIACIÓN	
Entidades	Importe €
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes	60.000
Diputación Provincial de Cáceres	42.500
Taquilla Neta	25.000
Aportación propia prevista	30.400,11
Tributos (IVA)	31.857
TOTAL	189.757,11

La diferencia de financiación queda a cuenta del Consorcio con los recursos y ayudas descritos que procedan, en virtud de la normativa que le resulta aplicable, garantizando, con ello, que



la actividad se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta a la hora de otorgar la transferencia.

La distribución del presupuesto presentado podrá sufrir modificaciones derivadas de las necesidades de ejecución de los trabajos, siempre y cuando ello no implique ninguna variación en la cuantía total de aquel. En el caso de que alguna de las modificaciones supere más del 10% del importe total del presupuesto, será necesaria la autorización previa por parte de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Las actuaciones que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actuaciones financiadas y a la tipología de gasto, con cargo a esta transferencia específica, deberán haberse ejecutado antes del día 31 de agosto de 2023. Conforme al proyecto presentado, los días 7 a 9 y 14 a 17 de ese mes de agosto, serán los destinados a montaje, ensayos y desmontaje. Los días 10, 11, 12 y 13, a las representaciones.

Cuarta. Pago de la transferencia específica. Justificación.

El pago de la transferencia específica se realizará de una sola vez a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el artículo 3.1 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

En cuanto a la justificación del proyecto, el Consorcio deberá aportar certificación de la persona titular de la Secretaría o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de toma de razón en contabilidad, respecto de los gastos y pagos realizados, comprendiendo, igualmente, las aportaciones del mismo, y del cumplimiento de la finalidad de la transferencia, acompañados, en su caso, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican.

Dicha certificación se acompañará de copia auténtica de las facturas acreditativas de los gastos, así como, de las transferencias bancarias de los pagos de aquéllas.

La certificación deberá contener los siguientes extremos:

- a) Que los gastos realizados y pagados imputables a la transferencia corresponden a gastos exclusivos de la misma, comprendiendo dicha certificación, además de los gastos y pagos imputables a aquélla, las aportaciones propias de la entidad beneficiaria o de otras ayudas o subvenciones concedidas, destinadas a dicha finalidad.
- b) Que los gastos y pagos efectuados responden a la naturaleza y finalidad en cuya virtud se realiza la transferencia.



- c) Que la declaración de estos gastos es exacta y se ha efectuado a partir de sistemas de contabilidad basados en justificantes comprobables.
- d) Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado se encuentre en las dependencias del Consorcio, a disposición de las comprobaciones que procedan e identificando al responsable de la custodia.

La justificación de los gastos deberá realizarse con anterioridad al día 15 de noviembre de 2023, aportando la documentación citada anteriormente e incluyendo un informe final en el que se detallen todas las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos.

Quinta. Incumplimiento y reintegro.

1. Serán causas de incumplimiento que conllevarán, previa audiencia del Consorcio, la devolución, en su caso, total o parcial de la transferencia específica y el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes, las siguientes:
 - a) No justificación, justificación insuficiente o justificación fuera de plazo de las actuaciones a ejecutar en el presente ejercicio.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados por el Consorcio.
 - c) No adopción de las medidas de difusión y publicidad de la cláusula Sexta.
 - d) No realización de las actividades objeto de la transferencia.
 - e) El incumplimiento de cualquiera de las restantes obligaciones establecidas en el presente Convenio.
2. El grado de incumplimiento de determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente, requiriéndose que se ejecute al menos un 75% del importe de la transferencia específica para entender cumplido el objeto de las mismas.
3. De no reintegrarse voluntariamente las cantidades que se determinen, se acudirá a la vía ejecutiva.

Sexta. Información y publicidad.

El Consorcio asume el cumplimiento de las obligaciones de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión



de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes deberá aparecer en todas las comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público de las inversiones que, en su caso, se realicen con cargo a la transferencia.

Séptima. Comisión de Seguimiento.

1. Para la interpretación, aplicación, vigilancia, seguimiento y control de lo estipulado en el presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento que estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Turismo, e integrada por un representante de cada una de las partes convenientes.

La Secretaría de la Comisión será designada por el Presidente y ejercerá sus funciones, sin voz ni voto, excepto si se trata de uno de los vocales.

2. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en las normas básicas previstas para los órganos colegiados en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en concordancia con lo regulado en la Sección segunda del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine o cuando lo solicite alguna de las partes convenientes, debiendo comunicarlo a la otra parte con una antelación mínima de diez días, mediante escrito que contendrá el lugar, la fecha y los asuntos a tratar, o por decisión de su Presidente.

4. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos, disponiendo el Presidente de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

5. La Comisión de Seguimiento tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actividades y tareas ejecutadas en virtud de la presente transferencia, verificando su adecuada progresión y el alcance de los objetivos de los proyectos a desarrollar anualmente.
- b) Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio.
- c) Recabar la información que sea razonable para el seguimiento de las actuaciones tanto en los aspectos técnicos como en los económicos y organizativos, debiendo garantizar el Consorcio la disponibilidad de la información.



- d) Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los Estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.
- e) Elevación a los órganos superiores respectivos de las propuestas, informes o decisiones que exijan aprobación de los mismos.
- f) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

Octava. Eficacia, duración y resolución.

1. El presente Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el 15 de noviembre de 2023, sin perjuicio de lo previsto en relación con la ejecución del proyecto y el plazo y forma de justificar la transferencia específica.
2. Serán causas de extinción del Convenio:
 - a) El cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo.
 - b) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.
 - c) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de cinco días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

En caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

**Novena. Régimen jurídico.**

El presente Convenio tiene una naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n.º 272, de 9 de noviembre de 2017), en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de dicho texto legal, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas de derecho administrativo que le sean de aplicación.

Asimismo, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 3 de dicha Ley; así como, de conformidad con el artículo 45 de la precitada Ley de Presupuestos Generales autonómicos de 2023, en su apartado 5.

El Convenio se regirá por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente Convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y publicarse en el Diario Oficial de Extremadura en virtud de lo establecido en el artículo 50.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, en relación con el artículo 2.1 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Décima. Resolución de controversias.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que pudieran surgir en la aplicación del contenido de éste serán resueltas por la Comisión de Seguimiento y, si ello no fuere posible, las cuestiones litigiosas serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por ambas partes en la fecha indicada en sus respectivas firmas.

La Consejera de Cultura, Turismo,
Jóvenes y Deportes,
PD, Resolución de 02/08/2023
(DOE n.º 151, de 7 de agosto),
El Secretario General,
JOSÉ LUIS GIL SOTO

El Director-Gerente del Consorcio Patronato
del Festival de Teatro Clásico en el Teatro
Romano De Mérida,
PEDRO BLANCO VIVAS

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento y desvío de la LAMT 3515-03 Navalmoral de la ST Almaraz, de 20 kV, entre el apoyo 2156 de la misma y el CT Instituto Navalmoral n.º 903302583, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9519. (2023063595)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento y desvío de la LAMT 3515-03 Navalmoral de la ST Almaraz, de 20 kV, entre el apoyo 2156 de la misma y el CT Instituto Navalmoral n.º 903302583, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de mayo de 2023, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 06/06/2023.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general por haber sido aportados por el petitionerario.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento y desvío de la LAMT 3515-03 Navalmoral de la ST Almaraz, de 20 kV, entre el apoyo 2156 de la misma y el CT Instituto Navalmoral n.º 903302583, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Soterramiento y desvío de un tramo de línea de media tensión:

- Origen: Nuevo apoyo A1 que sustituye al actual apoyo 2156 de la LAMT 3515-03-"Navalmoral" de la ST "Almaraz"
- Final: Celda de línea del CT "Instituto Navalmoral" que ocupa actualmente la LSMT a desviar por las obras del AVE.
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm².
- Longitud total de conductor: 0,530 km.- Longitud de zanja: 0,516 km.
- Emplazamiento: Ctra. Madrid – Lisboa (N-V), Traseras de IES "Albalat" y zona de la playa de vías de la Estación de Navalmoral.



Otras actuaciones:

- Desmontaje del tramo de LAMT existente entre el nuevo apoyo A1 y el apoyo 2153 a desmontar en una longitud de 0,302 km, así como los apoyos intermedios 2157 y 2154 existentes en dicho tramo. Además, el tramo de la LSMT existente a desviar, que parte del citado apoyo 2153, quedará en desuso.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 17 de octubre de 2023.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,

JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de ubicación del CT "Edificio Carmelitas" n.º 903302675, por un CT prefabricado tipo EP-2, en la calle San Juan Bautista de la Salle, de Trujillo (Cáceres)". Expte.: AT-9379. (2023063598)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Cambio de ubicación del CT "Edificio Carmelitas" n.º 903302675, por un CT prefabricado tipo EP-2, en la calle San Juan Bautista de la Salle, de Trujillo (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 14 de marzo de 2022, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 02/06/2022.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- _ La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como



los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de ubicación del CT "Edificio Carmelitas" n.º 903302675, por un CT prefabricado tipo EP-2, en la calle San Juan Bautista de la Salle, de Trujillo (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea de media tensión:

- Inicio: Empalmes con la LSMT existente que alimenta al CT "Edificio Carmelitas" a desmantelar.
- Final: Celda de línea del nuevo CT.
- Tipo de línea: Subterránea, en simple circuito.
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3(1x240) mm².
- Longitud total conductor: 0,025 km.
- Total nueva canalización: 0,020 km.
- Emplazamiento: Terreno municipal, calle San Juan de la Salle.

Sustitución del CT "Edificio Carmelitas" n.º 903302675 por CT prefabricado con dos transformadores de 630 kVA cada uno.



- Tipo de CT: de superficie, en edificio prefabricado (EP-2).
- Potencia transformadores: 2x630 kVA.
- Relación de transformación: 20.000/400 V. 630/24/20 - B2-O-PE.
- N.º de celdas: 2L + 2P telemandadas.
- Cuadro de baja tensión de 8 salidas.
- Emplazamiento: Calle San Juan de la Salle.

Baja tensión:

- Ocho nuevas líneas subterráneas de baja tensión de 400 V, entre el nuevo CT y los empalmes con las LSBT existentes.
- Tipo de conductor: XZ1(S) 0,6/1 kV 3x240 + 1x150 Al.
- Longitud total 0,240 km.
- Longitud total de canalización 0,025 km.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 17 de octubre de 2023.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se realiza la convocatoria de las ayudas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial correspondiente al ejercicio 2023. (2023063517)

De acuerdo con las prescripciones contenidas en la Orden 28 de julio de 2022 (DOE núm. 151, de 5 de agosto de 2022), por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial, se emite la presente resolución en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de agosto de 2022, se publicó la Orden de 28 de julio de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial (DOE núm. 151, de 5 de agosto de 2022), con la finalidad de contratar personas para la gerencia de la dinamización comercial (en adelante Gerentes) con la tarea de promocionar y dinamizar el pequeño comercio minorista de la localidad, en todas las áreas y espacios comerciales, incluidos los mercados de abastos.

Segundo. Mediante la Resolución de 13 de octubre de 2022, de la Secretaría General, (DOE núm. 204 de 24 de octubre de 2022), se realizó la convocatoria de ayudas correspondiente al ejercicio 2022, obteniendo muy buenos resultados, posibilitando la contratación de 19 gerentes y contribuyendo a que los gerentes dinamizadores del comercio sean un referente para el comercio de su localidad, cuyas funciones favorecerán la revitalización comercial de las ciudades extremeñas, convirtiendo al comercio en el eje vertebrador de la economía local y de la creación de empleo.

Tercero. Con la presente resolución, se da continuidad a las ayudas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial, efectuando la convocatoria correspondiente al ejercicio 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la presente resolución, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, en razón de las competencias atribuidas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Según lo previsto en el artículo 5 de la citada orden, el procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria



periódica. El procedimiento se inicia de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. Dicha convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo lo anteriormente expuesto y en base a la propuesta emitida por el Secretario General de Economía, Empresa y Comercio con fecha 3 de octubre de 2023, por la que se propone efectuar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2023 de este tipo de ayudas,

RESUELVO

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas dirigidas a Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la contratación de gerentes para la dinamización comercial, correspondiente al ejercicio 2023. Las bases reguladoras de dichas ayudas se establecen en la Orden de 28 de julio de 2022 por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial, (DOE núm. 151 de 5 de agosto de 2022).

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas cualquier ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuya localidad ejerza una atracción comercial y de turismo a una población superior a los 6.500 habitantes. Esta información se obtendrá del último Atlas Socioeconómico de Extremadura a fecha de publicación de la convocatoria, y se calcula como la suma de la población residente más la población no residente que esté vinculada con la localidad por la atracción que ejerce a nivel comercial y de turismo.

Tercero. Requisitos y funciones de los Gerentes

1. El gerente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Requisitos de titulación. El gerente deberá estar en posesión de cualquiera de las siguientes titulaciones:

1º. Titulación universitaria: Diplomado en Empresariales, Licenciatura en Economía, Licenciatura en Dirección y Administración de empresas o Licenciatura en Marketing e Investigación de Mercados.

2º. Grado equivalente, considerando como tal los grados en los siguientes ámbitos: administración y dirección de empresas, economía, publicidad y relaciones públicas, marketing e investigación de mercados y comercio.



3º. Módulo Formativo Superior de la familia profesional Comercio y Marketing, según el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

Se acreditará con una copia del título correspondiente.

b) La jornada laboral será a tiempo completo. En el caso de que la prestación del servicio sea rescindida, el ayuntamiento podrá continuar recibiendo subvención por la contratación otra persona gerente en sustitución de la persona cesante hasta finalizar el periodo de tres años a contar desde el inicio de la prestación del servicio del primero.

c) La prestación del servicio deberá iniciarse el 1 de abril de 2024. La prórroga se resolverá por el órgano gestor de la ayuda mediante Resolución del Secretario de Economía, Empresa y Comercio.

2. Sólo podrá subvencionarse una persona gerente por ayuntamiento de manera simultánea.

3. La relación jurídica que vincule a la persona gerente seleccionada con el Ayuntamiento queda sometida a la normativa laboral o funcionarial que corresponda.

4. La persona que se contrate será la encargada de promocionar y dinamizar el pequeño comercio minorista de la localidad, en todas las áreas y espacios comerciales, incluidos los mercados de abastos. Serán funciones del gerente, entre otras:

a) El desarrollo por parte del ayuntamiento de proyectos de animación comercial acogidos al Decreto 58/2023, de 24 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del comercio a través de acciones agrupadas de dinamización comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria correspondiente a los ejercicios 2023-2024, o bases reguladoras que lo sustituyan.

b) La coordinación y colaboración con las asociaciones de comerciantes para que éstas desarrollen también proyectos de animación comercial acogidos al Decreto 58/2023, de 24 de mayo, o bases reguladoras que lo sustituyan.

c) Fomentar el asociacionismo en aquellas áreas comerciales y localidades en las que no exista asociación de comerciantes.

d) Promover la cooperación entre el sector comercio y entre este y otros sectores como el turismo, el ocio y la hostelería.

e) Colaborar con la Secretaría de Economía, Empresa y Comercio y con Extremadura Avante para difundir y dar a conocer a los comerciantes los planes y medidas que se desarrollen para el comercio minorista.



5. La realización de estas funciones no supondrá en ningún caso vinculación laboral ni directa ni indirecta con la Junta de Extremadura.

Cuarto. Gastos elegibles.

Tendrán la consideración de gastos elegibles los gastos de nómina y seguridad social del gerente correspondiente a tres años de prestación del servicio.

En el caso de baja temporal del gerente, este podrá ser sustituido siendo subvencionable los costes que asuma el ayuntamiento tanto del gerente titular como de su sustituto siempre con el tope de la inversión aprobada para cada anualidad.

Quinto. Cuantía de la ayuda

La ayuda se concederá por la cuantía correspondiente a los tres años de prestación del servicio, y se abonará conforme lo establecido en el resuelvo decimotercero de la presente resolución de convocatoria.

La cuantía de la ayuda será del 75% de los gastos subvencionables, siendo el importe máximo de los gastos subvencionables de 25.000 euros al año, de forma que el límite de ayuda máximo por año de prestación del servicio será de 18.750 euros.

Sexto. Procedimiento de concesión de ayudas.

El procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.

Séptimo. Solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, con arreglo al modelo del anexo I.
2. La solicitud y documentación necesaria se presentarán en el registro electrónico de la Junta de Extremadura <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf> .
3. Con carácter general, las solicitudes de ayudas deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Estimación de los costes salariales según modelo del anexo II.
 - b) Los Ayuntamientos solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica. El órgano instructor y de ordenación del procedimiento podrá



consultar la información necesaria para comprobar estos extremos si consta la autorización expresa de los solicitantes en la casilla que se ofrecen al efecto en el modelo de solicitud. Si el Ayuntamiento no autoriza a que se realicen dichas comprobaciones, deberá presentar junto con la solicitud, las certificaciones acreditativas correspondientes.

- c) La justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, así como la declaración de las ayudas públicas solicitadas para la misma actividad, se efectuará mediante declaración expresa y responsable dirigida al órgano gestor de las ayudas, según el modelo que figura en el anexo III de la presente resolución.

Octavo. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la presente resolución y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Noveno. Órgano instructor y de ordenación y forma de efectuar las comunicaciones y notificaciones.

1. El órgano encargado de la instrucción y de ordenación del procedimiento será el Servicio de Comercio Interior y Artesanía.
2. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas y las notificaciones de los actos administrativos y de cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizarán mediante publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada mediante comparecencia en sede electrónica de la Junta de Extremadura de los Ayuntamientos interesados, entendiéndose practicadas desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, el Ayuntamiento solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la web <https://sede.gobex.es/SEDE/>. La notificación se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.



3. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.
4. Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquélla que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Comisión de Valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión de Valoración constituida al efecto, cuyo informe tendrá carácter vinculante. Dicha Comisión será nombrada por la persona titular de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, tendrá una presencia equilibrada entre mujeres y hombres y estará integrada por cuatro miembros: la persona titular del Servicio competente en materia de Comercio Interior, que ocupará la presidencia, dos personas funcionarias del grupo A1 o A2 del Servicio competente en materia de Comercio Interior, y una persona funcionaria de la especialidad jurídica que realizará las funciones de secretaría, todos ellos con voz y voto. El nombramiento de las personas que sean miembros de la Comisión de Valoración se recogerá en un acto publicado en DOE, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.
2. Se levantará Acta de la Comisión de Valoración por parte de la persona que ejerza las funciones de secretaría, en la que se recogerá el resultado de la misma, y será firmada por ésta con el visto bueno de la Presidencia de la Comisión.

Decimoprimer. Criterios de evaluación de las solicitudes de ayudas.

Para la concesión de las ayudas se valorarán los siguientes aspectos, de acuerdo con la siguiente baremación:

- a) Número de habitantes sobre los que se ejerce atracción comercial y de turismo (puntuación máxima 40 puntos).

Se otorgará la siguiente puntuación en función del número de habitantes sobre los que se ejerce atracción comercial y de turismo, conforme al criterio establecido en el resuelto segundo, de la presente resolución.

- Más de 50.000 habitantes: 40 puntos.
- Entre 20.001 y 50.000 habitantes: 30 puntos.
- Entre 15.001 y 20.000 habitantes: 22 puntos.



- Entre 10.001 y 15.000 habitantes: 15 puntos.

- Entre 6.501 y 10.000 habitantes: 5 puntos.

b) Número de actividades de comercio al por menor (puntuación máxima 30 puntos).

Se otorgará la siguiente puntuación en función del número de actividades de comercio al por menor, según el último Atlas Socioeconómico de Extremadura a fecha de publicación de la convocatoria.

- Hasta 150 actividades de comercio al por menor: 5 puntos.
- Entre 151 y 250 actividades de comercio al por menor: 12 puntos.
- Entre 251 y 500 actividades de comercio al por menor: 20 puntos.
- Más de 500 actividades de comercio al por menor: 30 puntos.

c) Densidad comercial (puntuación máxima 20 puntos):

Se otorgará la siguiente puntuación en función del número de actividades de comercio al por menor por cada 1.000 habitantes, calculado en número entero, sin decimales, en base a los datos del último Atlas Socioeconómico de Extremadura a fecha de publicación de la convocatoria.

- Menos de 15 actividades de comercio minorista por cada 1.000 habitantes: 5 puntos.
- Entre 15 y 18 actividades de comercio minorista por cada 1.000 habitantes: 10 puntos.
- Entre 19 y 21 actividades de comercio minorista por cada 1.000 habitantes: 15 puntos.
- A partir de 22 actividades de comercio minorista por cada 1.000 habitantes: 20 puntos.

d) Existencia de mercado de abastos (puntuación máxima 10 puntos):

Se otorgará la puntuación de 10 puntos si en la localidad existe mercado de abastos y está en funcionamiento a fecha de publicación de la convocatoria.

En caso de empate en la prelación de las solicitudes, se ordenarán en base a la puntuación obtenida, por el siguiente orden en el punto a), b), c) y d). De persistir el mismo se atenderá a la fecha de presentación de la solicitud de ayudas en el registro correspondiente.

**Decimosegundo. Concesión de las ayudas.**

1. La competencia para dictar la resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.
2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda, de conformidad con lo establecido en la Orden 28 de julio de 2022 (DOE núm. 151, de 5 de agosto de 2022), y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el Ayuntamiento beneficiario. La resolución será notificada individualmente a cada Ayuntamiento beneficiario.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses y se computará a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los Ayuntamientos interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
4. El Ayuntamiento beneficiario de la subvención vendrá obligado a comunicar a la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio las incidencias que supongan una modificación justificada de la actuación prevista, tales como la sustitución de la persona gerente y la suspensión de la prestación del servicio. En ningún caso estas incidencias podrán alterar las condiciones en las que se concedieron las ayudas ni afectar al objeto o finalidad de las mismas. Las incidencias se resolverán por la persona titular de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio.

Decimotercero. Justificación y pago de la ayuda.

1. La ayuda se concederá por la cuantía referida a los tres años de la prestación del servicio. El pago de la ayuda se hará efectivo de la siguiente manera:
 - Tras la emisión de la resolución de concesión se realizará un pago anticipado del importe de la ayuda correspondiente a los seis primeros meses de prestación del servicio.
 - El pago de la ayuda correspondiente al resto del periodo de la prestación del servicio se realizará por semestres, mediante pagos anticipados, previa justificación correspondiente al semestre anterior.

Conforme lo dispuesto en la disposición final 4ª de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, los ayuntamientos que sean beneficiarios quedan exentos de la obligación de constituir garantía por los anticipos recibidos.

2. La justificación de cada semestre deberá realizarse en los dos meses siguientes a la finalización de dicho periodo. En cada justificación se presentará la solicitud de pago conforme



al modelo establecido en el anexo IV de la presente resolución, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa del gasto realizado conforme el modelo establecido en el anexo V. Incluirá una declaración de los gastos realizados con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, así como la forma y medios de pagos utilizados.
- b) Los documentos justificativos de la ejecución de los gastos: copia de las nóminas, de los recibos de la Seguridad Social abonados y del pago de la retención de IRPF.
- c) Los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados. No se admitirán los pagos en metálico. La acreditación del pago deberá realizarse necesariamente a través de entidad financiera, adjuntando los justificantes de la transferencia o ingreso en cuenta.
- d) Memoria de actuaciones del gerente. Se presentará una memoria, conforme el modelo incluido en el anexo VI para cada una de las actuaciones desarrolladas.
- e) En la primera justificación, además de la documentación anterior, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos del gerente establecidos en el resuelto tercero de la presente Resolución. Se aportará una copia del nombramiento o contrato celebrado y la copia del título académico. En la solicitud de pago (anexo IV), el gerente podrá otorgar autorización expresa para que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda consultar de oficio el título a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos de la Plataforma de Intermediación del Estado (SVD).
- f) Si el ayuntamiento no dispone de cuenta activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberá aportar "Alta de Terceros" debidamente cumplimentada. Para tramitar dicha alta, el modelo se encuentra disponible en la siguiente dirección:

http://www.juntaex.es/filescms/ddgg002/uploaded_files/tesoreria/MODELO_PARA_ALTAS_DE_TERCEROS_Autorrellenable.pdf

Decimocuarto. Concurrencia de subvenciones.

1. Las subvenciones para la contratación de gerentes para la dinamización comercial serán compatibles con cualquier otra clase de subvenciones, ayudas o ingresos obtenidos para la misma finalidad. No obstante, lo anterior, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiéndose reintegrar el exceso obtenido.
2. Los Ayuntamientos solicitantes deberán comunicar la obtención de otras subvenciones que financien las actividades para las que solicitan la ayuda, conforme a lo establecido en el anexo III.

**Decimoquinto. Obligaciones del beneficiario.**

La concesión de la ayuda implica la aceptación, por parte del beneficiario, de las siguientes obligaciones:

- a) La persona gerente seleccionada deberá realizar los cursos de formación específicos que imparta Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dentro del Programa de Formación dirigido al comercio minorista de Extremadura.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice el órgano gestor de las ayudas, la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación, la Autoridad de Auditoría, el Organismo Intermedio, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- c) Realizar las actuaciones de conformidad con la documentación presentada en la solicitud.
- d) Comunicar al órgano instructor y de ordenación, en el momento en que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad o proyecto subvencionado y que afecte a su realización.
- e) Admitir las medidas de evaluación y seguimiento que sobre la aplicación de las cantidades concedidas se efectúen por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.
- f) Disponer de los estados contables y registros legalmente exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
- i) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones o en la resolución de concesión.

**Decimosexto. Incumplimiento de condiciones y graduación de su alcance.**

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la pérdida total o parcial de la subvención concedida o reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los Ayuntamientos beneficiarios en la Resolución de concesión.
 - e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 17 de la Orden 28 de julio de 2022 (DOE núm. 151, de 5 de agosto de 2022), y de la presente resolución de convocatoria.
 - f) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la Orden 28 de julio de 2022 (DOE núm. 151, de 5 de agosto de 2022), en la resolución de concesión o en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Si los gastos acreditados fueran de menor importe a los del presupuesto inicial con base al cual se concedió la ayuda, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la cual fue otorgada, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida. Se entenderá que existe incumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la ayuda cuando el gasto justificado, computable a efectos de liquidación de la subvención, no alcanzara el 50% del total de la inversión aprobada. En caso de no cumplirse ese porcentaje, la entidad beneficiaria perderá la totalidad de la ayuda concedida. Este porcentaje no será aplicable en el caso de suspensión de la prestación del servicio por una causa no imputable al ayuntamiento.

Decimoséptimo. Información y publicidad.

1. Tanto el extracto de esta convocatoria como la convocatoria en sí, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las ayudas concedidas serán también publicadas en el Portal electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
3. Asimismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la financiación de los proyectos y actividades subvencionables. En este sentido, el ayuntamiento deberá informar al público del apoyo obtenido de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, y colocando en las dependencias donde se ubique el gerente, en un lugar visible para el público, un cartel de un tamaño mínimo A3 con información sobre la subvención obtenida.

Decimoctavo. Financiación de las ayudas.

1. La cuantía total de la presente convocatoria de ayudas asciende a 337.500 euros. El coste de las acciones previstas será imputado a las partidas presupuestarias contenidas en el Programa 341A "Comercio de Calidad y Artesanía Extremeña", con cargo a la aplicación presupuestaria 14003341A460.00, Proyecto de gasto 20170247 denominado "Ayudas contratación agentes del comercio", financiado con fondos de la Comunidad Autónoma, por importe de 56.250 euros con cargo al presupuesto del año 2023, 56.250 euros con cargo al presupuesto del año 2024, 112.500 euros con cargo al presupuesto del año 2025 y 112.500 euros con cargo al presupuesto del año 2026.
2. De conformidad con en el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, la cual podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

**Decimonoveno. Eficacia.**

La presente resolución será eficaz al día siguiente de la publicación de la misma y de su extracto, al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma, ante el Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 10 de octubre de 2023.

El Secretario General,
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN



Consejería de
Economía, Empleo y Transformación Digital
Secretaría General

JUNTA DE EXTREMADURA**ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDA****SOLICITANTE**

AYUNTAMIENTO			
NIF			
CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIONES			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES*	*Las notificaciones por medio no electrónicos tendrá carácter excepcional, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del resuelvo noveno de la presente Resolución.		
LOCALIDAD			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	TELÉFONO	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

<input type="checkbox"/>	Estimación de costes salariales (ANEXO II)
<input type="checkbox"/>	Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica (sólo en caso de haber denegado expresamente la autorización para que el órgano gestor los recabe de oficio)
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y Declaración de otras ayudas (ANEXO III)-
<input type="checkbox"/>	Alta de terceros, cuando el Ayuntamiento solicitante no tenga cuenta activa en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.

EXISTENCIA DE MERCADO DE ABASTOS EN FUNCIONAMIENTO EN LA LOCALIDAD:SI NO

Ubicación del mercado: _____

AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA COMPROBACIÓN DE DATOS

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

Hacienda Estatal
<input type="checkbox"/> Autorizo que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
<input type="checkbox"/> NO Autorizo que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
Seguridad Social
<input type="checkbox"/> Autorizo que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.



Consejería de
Economía, Empleo y Transformación Digital
Secretaría General

JUNTA DE EXTREMADURA

<input type="checkbox"/> NO Autorizo que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
Hacienda Autonómica
<input type="checkbox"/> Autorizo que se solicite y recabe de los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura
<input type="checkbox"/> NO Autorizo que se solicite y recabe de los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura
Datos de identidad
<input type="checkbox"/> Autorizo que el órgano gestor pueda realizar de oficio la comprobación de los datos de identidad del solicitante mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como del Sistema de Prestación de Datos de Identidad (SVDI).
<input type="checkbox"/> NO Autorizo que el órgano gestor pueda realizar de oficio la comprobación de los datos de identidad del solicitante mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como del Sistema de Prestación de Datos de Identidad (SVDI).

En caso de estar dado de Alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, indicar a continuación la cuenta corriente para el abono de la subvención
CODIGO-IBAN: _____

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por la presente Resolución, **SOLICITA** la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

- Todos los datos expuestos en la presente solicitud son verdaderos.
- Se compromete a facilitar las labores de control y aportar los documentos o datos complementarios que se le soliciten.

En _____, a _____ de _____ de 20__
(FIRMA DIGITAL)

PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.
- **Dirección:** Paseo de Roma s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.



Consejería de
Economía, Empleo y Transformación Digital
Secretaría General

JUNTA DE EXTREMADURA

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

**TITULAR SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA, EMPRESA Y COMERCIO,
CONSEJERIA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. Paseo de Roma, s/n MÉRIDA.
Código Unidad Administrativa (DIR3): A11030540**



Consejería de
Economía, Empleo y Transformación Digital
Secretaría General

JUNTA DE EXTREMADURA**ANEXO II. ESTIMACIÓN DE COSTES SALARIALES**

MES	SALARIO BRUTO	SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA	COSTE TOTAL
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
TOTAL ANUAL			



Consejería de
Economía, Empleo y Transformación Digital
Secretaría General

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DECLARACIÓN DE AYUDAS

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a _____, con D.N.I. _____, en representación del Ayuntamiento de _____, con N.I.F. _____,

DECLARA

- Que no ha sido condenado o sancionado mediante sentencia o resolución firmes a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Que no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Que no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Que se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que representante legal no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos reguladores en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Que no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado en concurso, ni está sujeto a intervención judicial ni ha sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Declaración que firmo en _____, a _____ de _____ de _
(FIRMA DIGITAL)



Consejería de
Economía, Empleo y Transformación Digital
Secretaría General

JUNTA DE EXTREMADURA**DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD**

D/D^a _____, con D.N.I. _____, en
representación del Ayuntamiento de _____
N.I.F. _____, con

- Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.
- Declaro haber solicitado ayudas de los organismos que se mencionan a continuación para la actividad objeto de solicitud:

Convocatoria (1)	Organismo	Número de expediente	S/C/P (2)	Fecha	Importe

(1) Indicar la convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.

(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) subvención(es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

Declaración que firmo en _____, a _____ de _____ de _____

(FIRMA DIGITAL)



Consejería de
Economía, Empleo y Transformación Digital
Secretaría General

JUNTA DE EXTREMADURA**ANEXO IV. SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA****SOLICITANTE**

AYUNTAMIENTO				
NIF				
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES				
LOCALIDAD				
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA		TELÉFONO

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de la titulación del gerente (sólo en la primera liquidación). No será necesario aportarlo si el gerente ha otorgado autorización expresa para su consulta (parte inferior del documento).
<input type="checkbox"/>	Copia del contrato o nombramiento (sólo en la primera liquidación)
<input type="checkbox"/>	Cuenta justificativa del gasto (Anexo V)
<input type="checkbox"/>	Documentos justificativos de la ejecución de los gastos
<input type="checkbox"/>	Documentos acreditativos del pago de los gastos (justificantes de transferencia o ingreso en cuenta)
<input type="checkbox"/>	Memoria de actuaciones (Anexo VI)

IMPORTE TOTAL DE LOS GASTOS JUSTIFICADOS: _____**AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA COMPROBACIÓN DE DATOS**

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

Hacienda Estatal
<input type="checkbox"/> Autorizo que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
<input type="checkbox"/> NO Autorizo que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
Seguridad Social
<input type="checkbox"/> Autorizo que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/> NO Autorizo que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
Hacienda Autonómica
<input type="checkbox"/> Autorizo que se solicite y recabe de los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura
<input type="checkbox"/> NO Autorizo que se solicite y recabe de los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura

En _____, a _____ de _____ de 20__

(FIRMA DIGITAL REPRESENTANTE ENTIDAD
BENEFICIARIA)

Fdo.: _____



Consejería de
Economía, Empleo y Transformación Digital
Secretaría General

JUNTA DE EXTREMADURA**AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA GERENTE PARA CONSULTAR EL TÍTULO ACADÉMICO Y VIDA LABORAL**

D/Dña _____ con
NIF _____ seleccionado como gerente para la dinamización comercial por el Ayuntamiento de _____
OTORGO AUTORIZACIÓN EXPRESA para que el órgano gestor pueda consultar de oficio
mis datos referentes al título académico a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos de la Plataforma de Intermediación
del Estado (SVD).

En _____, a _____ de _____ de 20__
(FIRMA DIGITAL GERENTE)

Fdo.: _____

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE ECONOMÍA, EMPRESA Y COMERCIO. CONSEJERÍA
DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. Paseo de Roma, s/n MÉRIDA**

Código Unidad Administrativa (DIR3): A11030540



Consejería de
Economía, Empleo y Transformación Digital
Secretaría General

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO VI. MEMORIA DE ACTUACIONES

(Se presentará una memoria para cada una de las actuaciones desarrolladas)

- 1. IDENTIFICACIÓN DEL AREA COMERCIAL DE LA ACTUACIÓN**
- 2. ACTUACIÓN REALIZADA:** Descripción de la actuación y medios utilizados.
- 3. COMERCIOS PARTICIPANTES EN LA ACTUACIÓN.**
- 4. MEDIDAS DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE LA ZONA**
- 5. RESULTADOS OBTENIDOS**
- 6. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA DE LA ACTUACIÓN REALIZADA**



EXTRACTO de la Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se realiza la convocatoria de ayudas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial correspondiente al ejercicio 2023.

(2023063636)

BDNS(Identif.): 722351

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Beneficiarios.

Cualquier ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cumplan los requisitos establecidos por el artículo 2 de la Orden 28 de julio de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial (DOE núm. 151 de 5 de agosto de 2022).

Segundo. Objeto.

Se concederán ayudas dirigidas a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para sufragar los costes salariales de la prestación del servicio durante tres años, de una persona gerente para dinamizar el comercio minorista. La persona gerente será la encargada de promocionar y dinamizar el pequeño comercio minorista de la localidad, en todas las áreas y espacios comerciales, incluidos los mercados de abastos.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden 28 de julio de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial (DOE núm. 151 de 5 de agosto de 2022).

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total de la resolución de convocatoria de las ayudas asciende a 337.500 euros. El coste de las acciones previstas será imputado a las partidas presupuestarias contenidas en el Programa 341A "Comercio de Calidad y Artesanía Extremeña", con cargo a la aplicación presupuestaria 14003341A460.00, Proyecto de gasto 20170247 denominado "Ayudas contratación agentes del comercio", financiado con fondos de la Comunidad Autónoma, por importe de 56.250 euros con cargo al presupuesto del año 2023, 56.250 euros con cargo al presupuesto



del año 2024, 112.500 euros con cargo al presupuesto del año 2025 y 112.500 euros con cargo al presupuesto del año 2026.

La ayuda se concederá por la cuantía correspondiente a los tres años de prestación del servicio, y se abonará conforme lo establecido en el artículo 13 de la Orden 28 de julio de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial.

La cuantía de la ayuda será del 75% de los gastos subvencionables, siendo el importe máximo de los gastos subvencionables de 25.000 euros al año, de forma que el límite de ayuda máximo por año de prestación del servicio será de 18.750 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la resolución de convocatoria y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Otros datos.

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.

Mérida, 10 de octubre de 2023.

El Secretario General,
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 215/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 407/2021 PA 107/2019. (2023063551)

Con fecha 1/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 215/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 407/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de Dña. Ana Belén Píriz Maya, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 215/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Ana Belén Píriz Maya sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 4 de octubre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 236/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 496/2021 PA 107/2019. (2023063552)

Con fecha 1/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 236/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 496/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de Dña. Barbara Ciccariello, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 236/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Barbara Ciccariello, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 4 de octubre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 216/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 415/2021 PA 107/2019. (2023063557)

Con fecha 1/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 216/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 415/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de Dña. María Magdalena Cifuentes Martín, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 216/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª María Magdalena Cifuentes Martín, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 4 días de septiembre del año 2020, y 9 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 5 de octubre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 254/2023, de 25/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 508/2021 PA 107/2019. (2023063554)

Con fecha 25/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 254/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 508/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Juan Francisco Márquez Mendoza, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 254/2023, de 25/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Juan Francisco Márquez Mendoza, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de octubre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 262/2023, de 25/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 494/2021 PA 107/2019. (2023063553)

Con fecha 25/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 262/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 494/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Ismael Filoso Rosas, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 262/2023, de 25/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Ismael Filoso Rosas, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 4 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 9 de octubre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 269/2023, de 28/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 520/2021 PA 107/2019. (2023063555)

Con fecha 28/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 269/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 520/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de Dña. M. Inmaculada Fernández Montero, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 269/2023, de 28/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a M. Inmaculada Fernández Montero, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 9 de octubre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 270/2023, de 28/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 522/2021 PA 107/2019. (2023063556)

Con fecha 28/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 270/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 522/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de Dña. M. Mercedes López Hurtado, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 270/2023, de 28/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª M. Mercedes López Hurtado, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 9 de octubre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 255/2023, de 25/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 516/2021 PA 107/2019. (2023063573)

Con fecha 25/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 255/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 516/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Alberto Trinidad Amado, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 255/2023, de 25/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Alberto Trinidad Amado, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 4 días de septiembre del año 2020, y 3 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 9 de octubre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 253/2023, de 25/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 498/2021 PA 107/2019. (2023063574)

Con fecha 25/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 253/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 498/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de Dña. M. Luisa Garrido Ameigeiras, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 253/2023, de 25/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a M. Luisa Garrido Ameigeiras, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 9 de octubre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 239/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 503/2021 PA 107/2019. (2023063575)

Con fecha 1/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 239/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 503/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de Dña. María Soledad Palomo Carmona, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 239/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a María Soledad Palomo Carmona, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante, 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018 con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 9 de octubre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 114/2023 interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2023063594)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 114/2023, promovido por Dña. María Isabel Maraver Sánchez frente a la Resolución de fecha 31 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 18 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Trabajador/a Social, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 17 de octubre de 2023.

El Director General de Recursos
Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

• • •

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 27 de abril de 2023 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de planta de hormigón, promovido por Francisco Romero Mateos, en el término municipal de Jaraíz de la Vera. (2023080775)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de planta de hormigón, promovido por Francisco Romero Mateos en el término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

Es órgano competente para el otorgamiento de la AAU la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) y e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:



- Categoría Ley 16/2015:

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.9 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

- Actividad:

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta dosificadora de hormigón.

- Ubicación:

La instalación industrial se ubica en el polígono industrial El Pocito, en la calle E1, n.º 11, del término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres), con referencia catastral 6050011TK-6365S0001RP. Las coordenadas UTM son X=266.033; Y=4.434.828; HUSO: 30; datum: ETRS89.

- Capacidades y consumos:

Dispone de una capacidad de producción de 60 m³/hora.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Central hormigonera.
- Básculas.
- Tolva de áridos de 4 compartimentos de 60 m³ de capacidad total.
- Silo de cemento.
- Compresor.
- Depósito de agua.
- Depósito de aditivos.
- Balsas.
- Caseta de control.
- Marquesina cerrada por tres lados para el almacenamiento de áridos.



Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 27 de abril de 2023. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.





ANUNCIO de 9 de octubre de 2023 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de instalación destinada a la producción de carbón vegetal, promovido por Basilio Morgado Delgado, en La Roca de la Sierra (Badajoz). (2023081488)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) de ampliación de una instalación destinada a la producción de carbón vegetal, promovida por Basilio Morgado Delgado, en La Roca de la Sierra (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avenida Valhondo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:



- Categoría Ley 16/2015: 4.2 del anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: Producción de carbón vegetal a partir de madera en 1 horno de ladrillo refractario.
- Capacidades y consumos: La capacidad de producción de carbón de la instalación se situará en torno a las 32,76 toneladas de carbón vegetal por hornada. Esto supone un consumo de madera por hornada de 109,20 toneladas.
- Ubicación: Paraje "Valle de Juan Román" parcela 15 del polígono 8 del término municipal de la Roca de la Sierra (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones:
 - 1 horno de mampostería con el siguiente volumen:
 - Volumen horno 1: 182 m³.

La instalación del horno de ladrillo refractario tendrá una potencia de 1,066 Mw.

La instalación dispondrá de otros equipos e instalaciones:

Aseos.

Nave de almacenamiento y enfriado de carbón, 300 m².

Zona de acopio de madera a la intemperie, 300 m².

Fosa recogida de aguas de enfriado, 10,40 m³.

Fosa estanca aguas sanitarias

Zona de maniobras, 17,5 m².

Viales 150 m².

Cerramiento perimetral, 21.865 m².

- Equipos principales.

Tractor.

Postcombustor.



Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autónoma, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 9 de octubre de 2023. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.





ANUNCIO de 13 de octubre de 2023 sobre comunicación de retirada de derechos de pago básico para la campaña 2023. (2023081505)

Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica y lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza, a los destinatarios relacionados en el Anexo adjunto, la notificación de comunicaciones sobre trámites de audiencia relativos retirada de derechos de pago básico para 2023.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se les concede un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la recepción de la presente comunicación, para que aleguen y presenten, ante este Servicio gestor lo que a su derecho convenga.

Se ha habilitado en la plataforma ARADO, <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, un trámite, "Alegaciones a Retirada de D.P.B.", a través del que podrá presentar o que estime oportuno de forma telemática. Se recuerda la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, a los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 13 de octubre de 2023. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

PROPIETARIOS CON DERECHOS DE PAGO BÁSICO ARRENDADOS RETIRADOS 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000051	053622779G
69/0000206	E10042430
69/0000372	E10191393
69/0000427	076250864E
69/0000474	008776576Y
69/0000601	B06584262
69/0000706	B78799038
69/0000908	009151025S
69/0000908	080087378K
69/0000949	008316462F
69/0000952	008509145L
69/0000979	P1011300I
69/0001000	B06102362
69/0001072	076195446B
69/0001102	006863524W
69/0001235	080007533D
69/0001352	076181846G
69/0001378	079260768P
69/0001479	008776758G
69/0001519	008780697X
69/0001636	008734768N
69/0001650	007433434H
69/0001654	028383297D
69/0001768	076097392Y



PROPIETARIOS CON DERECHOS DE PAGO BÁSICO ARRENDADOS RETIRADOS 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001811	J06169239
69/0001811	008742279W
69/0001884	034031751P
69/0001888	008824510P
69/0001989	008360233D
69/0002010	006972161X
69/0002022	076174486G
69/0002024	008617948D
69/0002044	J06052237
69/0002084	004116181D
69/0002099	076181668X
69/0002108	008596918R
69/0002140	008436544Y
69/0002202	006972452W
69/0002228	023557941F
69/0002252	076222745D
69/0002273	028338102D
69/0002359	080014661F
69/0002365	006962857K
69/0002393	076100296N
69/0002414	007465458A
69/0002420	007438481M
69/0002443	B80419393
69/0002488	076174641K
69/0002509	044788667P



PROPIETARIOS CON DERECHOS DE PAGO BÁSICO ARRENDADOS RETIRADOS 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002510	080057030X
69/0002540	J06196232
69/0002557	044784250F
69/0002573	008767676F
69/0002603	080000870Q
69/0002784	007207499N
69/0002800	080042840B
69/0002811	033975350A
69/0002821	008313258T
69/0002835	076004335F
69/0002841	080035013G
69/0002851	080026763B
69/0002865	051443792Z
69/0002876	076186665Q
69/0002881	E06061436
69/0002893	E06223317
69/0002914	076201856G
69/0002925	030172980Q
69/0002927	076005034Q
69/0002948	076194710B
69/0002980	E02660165
69/0002997	006904860F
69/0003000	008872548E
69/0003001	076237235D
69/0003008	050874841Z



PROPIETARIOS CON DERECHOS DE PAGO BÁSICO ARRENDADOS RETIRADOS 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0003009	050874841Z
69/0003041	075981455N
69/0003042	B06691075
69/0003051	080028734G
69/0003073	007430212Q
69/0003076	008283473T
69/0003093	008644503E
69/0003100	076241368W
69/0003115	001274321Y
69/0003127	008790610X
69/0003128	007426924V
69/0003133	011776655B
69/0003150	034781365Y
69/0003152	001470805R
69/0003160	007430060W
69/0003172	006963782A
69/0003190	007416953M
69/0003195	076217203X
69/0003209	008740707V
69/0003241	076106332E
69/0003259	B28063865



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000003	000106804S
69/0000011	000336584W
69/0000014	000555283V
69/0000017	000786127X
69/0000020	001110181V
69/0000023	001315628M
69/0000026	001375273B
69/0000034	002682916N
69/0000035	002706768J
69/0000037	003376661P
69/0000040	004123712L
69/0000043	004144096W
69/0000046	004162728G
69/0000052	005389164B
69/0000054	006559871H
69/0000057	006744518K
69/0000058	006745459L
69/0000060	006755840G
69/0000063	006757495A
69/0000066	006781180K
69/0000074	006820968L
69/0000077	006825431C
69/0000080	006826713Z
69/0000081	006826850J
69/0000083	006841257E



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000085	006845581E
69/0000086	006845865F
69/0000091	006857602Z
69/0000097	006868224X
69/0000100	006884631H
69/0000103	006892233F
69/0000104	006893620Z
69/0000106	006897465H
69/0000109	006902586X
69/0000112	006908308M
69/0000117	006915692Y
69/0000120	006918187V
69/0000123	006922551B
69/0000126	006925336J
69/0000129	006928466S
69/0000134	006935966V
69/0000137	006939101R
69/0000140	006943732D
69/0000143	006949988D
69/0000146	006951111M
69/0000149	006953295G
69/0000152	006956657P
69/0000157	006960072L
69/0000160	006962714Q
69/0000163	006964831V



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000166	006966288W
69/0000169	006968707Y
69/0000172	006970993S
69/0000175	006973078F
69/0000180	006976080L
69/0000183	006980330Z
69/0000185	006981847J
69/0000186	006983125A
69/0000189	006984612H
69/0000192	006987542G
69/0000198	006989351L
69/0000200	006990415W
69/0000203	006991904L
69/0000206	006995111Y
69/0000209	006999365M
69/0000212	007000364S
69/0000220	007011326Y
69/0000221	007012323Z
69/0000223	007014311R
69/0000226	007016263K
69/0000227	007017460E
69/0000228	007020256N
69/0000229	007021127D
69/0000232	007035584E
69/0000234	007039875N



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000240	007207194Y
69/0000243	007210230Y
69/0000246	007340066F
69/0000249	007361613A
69/0000250	007362768P
69/0000252	007368057F
69/0000255	007374863M
69/0000263	007384390X
69/0000266	007393499B
69/0000267	007393501J
69/0000269	007395052T
69/0000272	007400298W
69/0000275	007403090B
69/0000283	007408238F
69/0000286	007409260V
69/0000289	007416773D
69/0000292	007418643Q
69/0000295	007419296W
69/0000298	007422609A
69/0000303	007427287N
69/0000306	007429034B
69/0000309	007433992R
69/0000312	007435903A
69/0000315	007436883V
69/0000321	007441005E



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000326	007443429P
69/0000329	007445650K
69/0000332	007448684L
69/0000334	007449639P
69/0000335	007451160B
69/0000338	007452982Q
69/0000344	007459478A
69/0000346	007460473D
69/0000349	007462940S
69/0000352	007463324P
69/0000355	007464878K
69/0000358	007466208V
69/0000361	007578636K
69/0000366	007840936Y
69/0000367	007864861B
69/0000369	007905218A
69/0000372	008101773T
69/0000375	008210788H
69/0000377	008239584H
69/0000378	008251731K
69/0000383	008285372J
69/0000386	008293897M
69/0000389	008304001N
69/0000390	008304759B
69/0000392	008310653V



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000395	008313199X
69/0000398	008316506M
69/0000401	008317900L
69/0000409	008336523N
69/0000412	008345143F
69/0000413	008345599A
69/0000415	008347538X
69/0000418	008349670A
69/0000421	008351615Q
69/0000429	008356973S
69/0000432	008358320M
69/0000435	008360173H
69/0000436	008360227A
69/0000438	008361450F
69/0000441	008380624E
69/0000444	008383433W
69/0000449	008390440V
69/0000452	008395193D
69/0000455	008411338P
69/0000458	008420099Y
69/0000461	008424895H
69/0000467	008451604R
69/0000469	008461169K
69/0000472	008482720K
69/0000475	008494576D



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000477	008501331W
69/0000478	008502149S
69/0000481	008522122R
69/0000483	008524874Q
69/0000484	008529378N
69/0000490	008545343S
69/0000492	008547468R
69/0000495	008553529J
69/0000498	008558311B
69/0000501	008558703N
69/0000504	008560259G
69/0000512	008574837T
69/0000513	008576140S
69/0000515	008577683V
69/0000518	008585032Y
69/0000521	008586695J
69/0000524	008588973Z
69/0000526	008589344V
69/0000532	008593207Q
69/0000535	008595133X
69/0000536	008595134B
69/0000538	008596299A
69/0000541	008597912Y
69/0000544	008600324A
69/0000555	008613874Y



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000558	008617242Q
69/0000559	008620353E
69/0000561	008621347G
69/0000564	008624472R
69/0000567	008629813Y
69/0000575	008635972R
69/0000578	008639586G
69/0000581	008639877L
69/0000582	008640850A
69/0000584	008645152G
69/0000587	008649934W
69/0000595	008661337C
69/0000598	008666619N
69/0000601	008670462Z
69/0000604	008671811Y
69/0000607	008673090C
69/0000615	A06101083
69/0000618	A10058584
69/0000620	A28302107
69/0000621	A28429348
69/0000624	A58050279
69/0000626	A78378833
69/0000627	A78530664
69/0000630	A79192969
69/0000632	B06187595



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000638	B10183309
69/0000641	B28264851
69/0000644	B41243320
69/0000647	B79420329
69/0000650	E06029094
69/0000658	E06184873
69/0000661	E06227615
69/0000664	E06241798
69/0000667	E10028637
69/0000669	E10042430
69/0000670	E10060630
69/0000675	E78672169
69/0000678	V06108260
69/0000681	V10023596
69/0000684	J06101448
69/0000687	J06238216
69/0000690	P0614000H
69/0000693	008699781P
69/0000698	008786721P
69/0000699	008790976P
69/0000701	008812941P
69/0000704	027832653P
69/0000705	028937619P
69/0000707	033977448P
69/0000710	050072710P



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000713	076000863P
69/0000718	076209151P
69/0000721	076235026P
69/0000722	076238982P
69/0000724	076252736P
69/0000726	080019469P
69/0000727	080025150P
69/0000730	008681180Z
69/0000733	008682188X
69/0000741	008684419X
69/0000744	008685458Z
69/0000745	008685836R
69/0000747	008687904E
69/0000750	008688565Q
69/0000753	008689984D
69/0000761	008691674C
69/0000764	008693672V
69/0000767	008694499Q
69/0000768	008696069E
69/0000770	008699300X
69/0000773	008702267X
69/0000775	008703236J
69/0000781	008715962C
69/0000784	008722291R
69/0000787	008730475C



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000790	008733839A
69/0000791	008734533F
69/0000793	008739434D
69/0000796	008742604M
69/0000804	008753569E
69/0000807	008759094G
69/0000810	008762354K
69/0000813	008764623J
69/0000816	008767055F
69/0000824	008773646C
69/0000827	008775662N
69/0000830	008776635L
69/0000833	008780208G
69/0000836	008781639D
69/0000839	008784341C
69/0000844	008786550K
69/0000847	008789512Q
69/0000850	008791672Z
69/0000853	008796066S
69/0000856	008799603X
69/0000862	008806362F
69/0000867	008811954X
69/0000870	008813672A
69/0000873	008818778A
69/0000875	008819679F



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000876	008822101Z
69/0000879	008825543Y
69/0000885	008833290W
69/0000887	008835333K
69/0000890	008850675E
69/0000891	008857053Y
69/0000893	008880743Y
69/0000896	009150895T
69/0000899	009152449J
69/0000907	009155509Z
69/0000908	009155938Y
69/0000910	009156283Y
69/0000913	009159021F
69/0000914	009159747C
69/0000916	009160158V
69/0000919	009162078M
69/0000927	009165494V
69/0000930	009167489B
69/0000933	009168943Q
69/0000936	009170286W
69/0000937	009170987J
69/0000939	009171307B
69/0000942	009173580F
69/0000950	009183482L
69/0000953	009188756A



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000954	009189541Y
69/0000956	009194494Z
69/0000959	009202169F
69/0000962	009451017H
69/0000970	011733328Q
69/0000973	011763907M
69/0000975	011765586M
69/0000976	011765598V
69/0000979	011769783Q
69/0000982	011772634S
69/0000985	011775182X
69/0000990	013892535Y
69/0000993	014692698E
69/0000996	017984084Q
69/0000999	022707452N
69/0001002	027774485F
69/0001008	028381093J
69/0001010	028402661F
69/0001013	028475494E
69/0001016	028711543E
69/0001018	028857843L
69/0001019	028898576L
69/0001022	028940114L
69/0001025	028948714V
69/0001031	028967718T



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001033	030123948C
69/0001036	030183730W
69/0001037	030184069L
69/0001039	030197300W
69/0001042	031649839E
69/0001045	033970645J
69/0001053	033976573F
69/0001054	033976974V
69/0001056	033978039R
69/0001059	033979418T
69/0001062	033983619S
69/0001065	033987839A
69/0001073	034767745W
69/0001076	034769726M
69/0001077	034769779N
69/0001079	034772123X
69/0001082	034775030L
69/0001085	034776900A
69/0001096	044402821X
69/0001099	044775633S
69/0001100	044777028F
69/0001102	050103489J
69/0001105	050291767J
69/0001108	050454297W
69/0001116	052355933K



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001119	052358620V
69/0001122	052963604D
69/0001125	070628112B
69/0001128	075970328V
69/0001131	075975029A
69/0001136	075979341Z
69/0001139	075982575M
69/0001142	075984147J
69/0001145	075986914C
69/0001148	075989737Z
69/0001154	075993248Y
69/0001156	075994397M
69/0001159	075994642C
69/0001162	075996679X
69/0001165	075998768Y
69/0001167	075999190Z
69/0001168	076002485C
69/0001171	076003717X
69/0001177	076007500K
69/0001179	076008327C
69/0001182	076009435R
69/0001185	076011919R
69/0001188	076071435Q
69/0001191	076091855N
69/0001199	076094961J



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001200	076095112A
69/0001202	076096395K
69/0001205	076099578F
69/0001208	076102164V
69/0001211	076103166F
69/0001216	076107184T
69/0001219	076108945J
69/0001222	076110415B
69/0001223	076112103C
69/0001225	076140958X
69/0001228	076152140Z
69/0001231	076154600J
69/0001239	076173565A
69/0001242	076175480D
69/0001245	076177304Q
69/0001246	076177305V
69/0001248	076178553T
69/0001251	076182687V
69/0001254	076183883V
69/0001262	076189227W
69/0001265	076190997R
69/0001267	076191660C
69/0001268	076191743B
69/0001269	076191952J
69/0001271	076192849J



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001274	076193714G
69/0001282	076198902V
69/0001285	076200613A
69/0001286	076200745C
69/0001288	076202593M
69/0001291	076203175N
69/0001294	076205252L
69/0001302	076207482H
69/0001305	076208457G
69/0001308	076209198D
69/0001311	076210535N
69/0001314	076212067A
69/0001325	076216001G
69/0001328	076218143F
69/0001331	076222072A
69/0001337	076224122Y
69/0001345	076229703K
69/0001348	076229982R
69/0001351	076230607M
69/0001354	076232349E
69/0001357	076234923C
69/0001363	076239269L
69/0001365	076240655W
69/0001368	076241533Y
69/0001371	076241921A



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001374	076243313S
69/0001377	076244953E
69/0001385	076250099Q
69/0001386	076250141N
69/0001388	076251713C
69/0001391	076261118H
69/0001394	079262034D
69/0001397	079263112Y
69/0001400	079263656K
69/0001408	079305786S
69/0001409	079306472B
69/0001411	079308819N
69/0001414	080001267E
69/0001417	080004333Y
69/0001420	080005967F
69/0001428	080009040K
69/0001431	080009816S
69/0001432	080009828G
69/0001434	080010422T
69/0001437	080011175V
69/0001440	080011957V
69/0001448	080016730Y
69/0001451	080018042F
69/0001454	080018452A
69/0001455	080018757D



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001457	080019884D
69/0001460	080020466Q
69/0001468	080024169Q
69/0001471	080027383X
69/0001474	080028768S
69/0001477	080029884G
69/0001478	080030081V
69/0001480	080032229A
69/0001483	080034011Z
69/0001491	080038173J
69/0001494	080039447E
69/0001497	080040076F
69/0001500	080040539X
69/0001503	080044450B
69/0001508	080045719S
69/0001511	080053383C
69/0001514	080054952W
69/0001517	080056007E
69/0001520	080040576R
69/0001523	008629690K
69/0001526	009154334N
69/0001531	075996420G
69/0001534	008339385E
69/0001537	008634551Y
69/0001540	008588783P



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001543	B06292239
69/0001549	052961575G
69/0001551	J06298087
69/0001554	076216210Y
69/0001555	009192030B
69/0001557	034778862X
69/0001560	E37348810
69/0001563	079307587E
69/0001566	080037946Q
69/0001572	J41724238
69/0001574	028943381C
69/0001577	044403752K
69/0001578	B78594637
69/0001580	076105780E
69/0001583	009165106C
69/0001586	080011740F
69/0001594	011770563Z
69/0001597	011762066G
69/0001600	076091729R
69/0001601	006874339F
69/0001603	007000542D
69/0001606	051594974V
69/0001608	007444270K
69/0001614	008460695F
69/0001617	024875658P



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001620	008593013Y
69/0001623	008530032E
69/0001626	008683384X
69/0001637	B79235131
69/0001640	076212769S
69/0001643	080055275A
69/0001646	007012833H
69/0001649	009186446Q
69/0001657	009156186R
69/0001660	076229863C
69/0001663	009193766E
69/0001665	034776767P
69/0001666	034777537L
69/0001669	079265176T
69/0001672	F06299598
69/0001677	008683251S
69/0001680	080075245D
69/0001683	007421320W
69/0001686	008326806R
69/0001689	009169582B
69/0001695	008842079M
69/0001697	008499836W
69/0001700	008614037P
69/0001702	033990593C
69/0001703	076181907L



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001706	076230143R
69/0001708	076181902Z
69/0001709	006984873A
69/0001712	008361766R
69/0001714	028691286M
69/0001718	080009031N
69/0001720	076233436M
69/0001723	076216683L
69/0001726	009153093J
69/0001729	076185699Q
69/0001732	008782774V
69/0001740	076191957H
69/0001741	076108812H
69/0001743	007421570E
69/0001746	008593259E
69/0001747	007432018M
69/0001749	080045437D
69/0001751	011781396Z
69/0001752	076010898S
69/0001757	028957791D
69/0001760	015868974D
69/0001763	007400057Z
69/0001764	011773846P
69/0001766	007451163Z
69/0001769	075975617Q



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001772	004115875W
69/0001780	011774519Z
69/0001783	006955867T
69/0001786	007458907F
69/0001789	076101041K
69/0001792	002883321H
69/0001795	007435802V
69/0001803	080035531Q
69/0001806	J10245066
69/0001809	076238170R
69/0001812	009203697V
69/0001815	008304670Z
69/0001818	052968252B
69/0001823	076224798S
69/0001826	034778531R
69/0001829	008737771W
69/0001832	080030770Q
69/0001835	007374286A
69/0001841	076123564G
69/0001843	007458153N
69/0001846	008511393J
69/0001849	044779138R
69/0001852	080045654L
69/0001855	E06343511
69/0001857	030193918R



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001864	079307383W
69/0001866	008716368N
69/0001869	008719274C
69/0001872	028951855F
69/0001875	008877253N
69/0001878	008569878D
69/0001886	076238485V
69/0001887	008790465A
69/0001889	034767983X
69/0001892	008110176P
69/0001895	070934458C
69/0001898	B82639147
69/0001900	044404807H
69/0001906	000260869A
69/0001909	006989077K
69/0001910	007047044M
69/0001912	008574577Q
69/0001915	008768424L
69/0001918	008851425J
69/0001926	033971300R
69/0001929	076237154C
69/0001932	080051075N
69/0001933	006947616Y
69/0001935	033973421Y
69/0001938	B06364673



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001941	007004866D
69/0001949	006951260Q
69/0001952	076252354V
69/0001955	008640118F
69/0001956	008791668X
69/0001958	003729462N
69/0001961	052969016Q
69/0001969	076120295R
69/0001972	009168721R
69/0001975	011773671V
69/0001978	007950737M
69/0001981	079309105E
69/0001989	008878561D
69/0001992	033990787F
69/0001995	079307661G
69/0001998	006938821C
69/0002000	008800385X
69/0002001	076004494M
69/0002006	008806094S
69/0002009	008747881S
69/0002012	076251869S
69/0002015	052969134L
69/0002018	033985995E
69/0002021	052402987V
69/0002024	009178487S



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002027	076252917M
69/0002032	050818140P
69/0002033	006894118Y
69/0002035	033990877M
69/0002038	008887845R
69/0002041	044777771Z
69/0002044	009167629J
69/0002049	008690984C
69/0002050	008793575P
69/0002052	076229739B
69/0002055	006855402E
69/0002058	008435686E
69/0002061	B19204460
69/0002064	052354110S
69/0002072	008958528M
69/0002073	076235356Q
69/0002075	007451183B
69/0002078	052356398A
69/0002081	034780064Q
69/0002084	004183250X
69/0002092	009155258Q
69/0002095	011767066J
69/0002096	034771672L
69/0002098	076245717G
69/0002100	008874886Z



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002101	076247932B
69/0002104	080055970P
69/0002107	044782022X
69/0002115	009204775Z
69/0002118	053263460Z
69/0002119	076264803T
69/0002121	053011451Q
69/0002124	006824207S
69/0002135	039315708Z
69/0002138	080042840B
69/0002141	007050266F
69/0002142	080048721G
69/0002144	000113935Q
69/0002147	080021183C
69/0002149	008500482G
69/0002155	009153704A
69/0002158	080021510W
69/0002161	B10230266
69/0002164	033972478Y
69/0002167	007451037A
69/0002170	008781796M
69/0002178	B10244929
69/0002181	E10303048
69/0002184	B37288628
69/0002187	B10302214



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002190	008681641S
69/0002198	075998393E
69/0002201	033980585V
69/0002204	033983868B
69/0002207	011775994V
69/0002210	076110473T
69/0002213	008233752M
69/0002218	022472927H
69/0002219	004143425K
69/0002221	006967136E
69/0002224	076187111W
69/0002227	009194645G
69/0002230	080073520D
69/0002236	076116147Q
69/0002238	053268982Q
69/0002241	040940568Q
69/0002242	007003388A
69/0002244	J06433684
69/0002247	080051647D
69/0002249	076267232Z
69/0002250	044404652R
69/0002253	009200591Q
69/0002261	080000609P
69/0002264	008788336J
69/0002265	009157401C



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002267	076215674E
69/0002270	008813071T
69/0002273	B06442875
69/0002281	008691953T
69/0002282	076234646L
69/0002284	076216515N
69/0002287	076189618W
69/0002288	007694002L
69/0002290	006978347D
69/0002292	006994614S
69/0002293	007043694J
69/0002298	008697633E
69/0002301	008797112A
69/0002304	076009571E
69/0002310	034773419H
69/0002313	006926570M
69/0002321	037745008F
69/0002324	007235910H
69/0002327	075983472M
69/0002330	009155404R
69/0002333	009156141W
69/0002336	B06472211
69/0002341	008827244M
69/0002344	008862834Z
69/0002347	075986611Q



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002349	008869706D
69/0002350	011779743V
69/0002353	004194984Z
69/0002356	053578797K
69/0002359	080054129F
69/0002364	070859386C
69/0002365	076023017J
69/0002367	028856850S
69/0002370	008881991N
69/0002373	004145939M
69/0002376	034778064V
69/0002382	080057162G
69/0002384	027281653L
69/0002387	E06503015
69/0002390	B06496228
69/0002392	079265575P
69/0002393	076124602F
69/0002396	036517279H
69/0002398	053266175S
69/0002405	034772934Q
69/0002407	080053513N
69/0002410	007452525L
69/0002411	F06510051
69/0002413	J06516579
69/0002416	003768337V



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002419	006934439P
69/0002427	B06530323
69/0002428	076247289N
69/0002430	000808104E
69/0002433	008585240F
69/0002434	076118867E
69/0002436	B06535140
69/0002439	008884124Y
69/0002447	009197751M
69/0002450	044788753W
69/0002453	B06548093
69/0002456	076251793P
69/0002459	008795861V
69/0002467	011771595B
69/0002470	080026744S
69/0002473	053268173N
69/0002476	E10392967
69/0002479	045875792S
69/0002482	028946055A
69/0002490	080062468C
69/0002493	006997635T
69/0002496	008587959N
69/0002498	008867965Q
69/0002499	008869591D
69/0002502	053572380K



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002505	076126666R
69/0002510	034781672Z
69/0002513	079264971W
69/0002516	E10395028
69/0002519	028959102D
69/0002522	044785280W
69/0002528	044781918K
69/0002530	008668281H
69/0002533	076189675J
69/0002536	008694614Q
69/0002539	076229625N
69/0002541	076242076C
69/0002542	038507447L
69/0002547	B10402816
69/0002550	076250926S
69/0002551	076166923P
69/0002553	008683797D
69/0002556	003970544P
69/0002559	076041966X
69/0002562	080056687N
69/0002565	076247833G
69/0002573	044787022L
69/0002574	B81621492
69/0002576	V06593644
69/0002579	076072345Y



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002582	052211563E
69/0002585	011773179P
69/0002593	076227573F
69/0002596	076041920X
69/0002597	028940498N
69/0002599	E06601967
69/0002602	008794949W
69/0002605	E86324159
69/0002613	007431841N
69/0002614	076247082N
69/0002616	028950916B
69/0002619	027896632R
69/0002620	006899215C
69/0002622	028942450D
69/0002625	052963998N
69/0002636	002690051V
69/0002639	028975980M
69/0002641	080043774W
69/0002642	008627563X
69/0002645	006512071N
69/0002647	076138619V
69/0002648	027912831P
69/0002656	053579137Q
69/0002659	008863157S
69/0002662	080093810J



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002665	045557209M
69/0002668	045973094G
69/0002676	034780927M
69/0002679	045877976Z
69/0002682	076127023J
69/0002685	076154452A
69/0002688	007011628D
69/0002690	B86487642
69/0002691	080085414N
69/0002696	050069285X
69/0002699	028904596J
69/0002702	076217683F
69/0002705	033973430S
69/0002708	009181444M
69/0002711	B86481744
69/0002714	075981300H
69/0002719	028968244C
69/0002722	008768493L
69/0002725	080045108W
69/0002728	008886713L
69/0002731	008522801J
69/0002737	V06374938
69/0002739	E84856814
69/0002742	052968561K
69/0002745	006889620Q



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002747	007849742A
69/0002748	008698564X
69/0002751	E06647689
69/0002759	051363955X
69/0002760	051339890A
69/0002762	008569960E
69/0002765	076226484E
69/0002768	053264846C
69/0002771	076114544T
69/0002779	008890752X
69/0002782	044782091X
69/0002785	008884552C
69/0002788	028972861Z
69/0002790	052155808L
69/0002791	070881466C
69/0002794	053576176E
69/0002802	005622780Q
69/0002805	079308085Z
69/0002806	071774621Q
69/0002808	007271497R
69/0002811	044785467M
69/0002814	008577287N
69/0002822	076152026S
69/0002825	E06673156
69/0002828	076247819J



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002829	028941087A
69/0002834	008333068F
69/0002839	B10398022
69/0002842	008573696D
69/0002845	000177382Y
69/0002848	005633642E
69/0002851	080037650L
69/0002854	076166512B
69/0002862	E06683080
69/0002865	053029042N
69/0002868	053268765Y
69/0002871	076133082T
69/0002874	053573426D
69/0002877	008882745F
69/0002883	080083609R
69/0002885	E10462265
69/0002888	052127689Y
69/0002890	008885699V
69/0002891	B06339519
69/0002894	008350753M
69/0002897	007991637B
69/0002900	028954868F
69/0002905	008783670Q
69/0002906	080054216W
69/0002908	008781931W



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002911	028726950L
69/0002914	044777845L
69/0002917	006825065E
69/0002925	J14934814
69/0002928	053572351S
69/0002929	053579651R
69/0002931	076217792R
69/0002934	B06710339
69/0002937	J06063002
69/0002939	080089507B
69/0002940	076025931Y
69/0002948	053570354L
69/0002951	052967116W
69/0002952	006774545X
69/0002954	080101636L
69/0002957	079309350Z
69/0002960	080083259L
69/0002968	053617865N
69/0002971	E10480267
69/0002974	038132076P
69/0002975	050853454V
69/0002977	011764925B
69/0002980	B06714315
69/0002988	008676454A
69/0002991	E06710305



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002994	E10485852
69/0002997	076131007H
69/0003000	B06726780
69/0003008	045556503N
69/0003011	E06728273
69/0003014	008794907Y
69/0003020	053409424C
69/0003023	E88058904
69/0003031	F06732622
69/0003034	E10491546
69/0003037	080078768J
69/0003039	044677901X
69/0003040	026194555Q
69/0003043	002562457G
69/0003046	033973049W
69/0003051	B06741870
69/0003054	080231196C
69/0003057	053579732J
69/0003060	B06469860
69/0003063	007255173F
69/0003069	053268813P
69/0003074	050303990T
69/0003075	044779478L
69/0003077	080058029C
69/0003080	045131483D



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0003091	045877499C
69/0003092	080053486P
69/0003094	080037415Z
69/0003097	B06740724
69/0003098	080049030Z
69/0003100	053263456X
69/0003103	008751596G
69/0003106	006970397V
69/0003114	E06729545
69/0003117	004101129E
69/0003120	080076167B
69/0003121	034782647T
69/0003123	076036181K
69/0003126	076119406D
69/0003134	007432692N
69/0003137	053570033C
69/0003139	008805316L
69/0003140	053263654R
69/0003143	E06762769
69/0003146	076031994C
69/0003154	053576267K
69/0003157	E02756468
69/0003160	076126846C
69/0003163	028940163E
69/0003166	080014110P



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0003169	008369697C
69/0003177	008892392V
69/0003180	080073623C
69/0003182	075986625F
69/0003183	080011475H
69/0003186	007010564A
69/0003189	000116692J
69/0003192	076053829M
69/0003197	A22026991
69/0003200	008679138L
69/0003203	080026939A
69/0003206	044400199X
69/0003209	B67689331
69/0003215	005656543S
69/0003217	080017445P
69/0003220	008894814R
69/0003223	B09678426
69/0003226	008356548G
69/0003237	009156604M
69/0003238	008822349D
69/0003240	008355603W
69/0003243	008781375K
69/0003246	076138861Y
69/0003249	009208706N
69/0003252	007394958K



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000004	000174100J
69/0000006	000245809P
69/0000009	000263783L
69/0000010	000266465X
69/0000012	000400643Y
69/0000015	000651098Z
69/0000016	000751028D
69/0000018	000792351R
69/0000021	001164252S
69/0000027	001748821Q
69/0000029	002017013M
69/0000032	002487881V
69/0000038	004101980E
69/0000041	004123716T
69/0000047	004185952K
69/0000049	004201873A
69/0000055	006731181R
69/0000056	006741475Z
69/0000061	006757203X
69/0000064	006761706M
69/0000069	006796451C
69/0000070	006797908M
69/0000072	006805002S
69/0000075	006823948D
69/0000076	006824805S



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000078	006825734R
69/0000089	006852373Y
69/0000090	006852418M
69/0000092	006861116D
69/0000095	006863524W
69/0000096	006864935X
69/0000098	006880876N
69/0000101	006888689M
69/0000110	006906991E
69/0000115	006912433J
69/0000118	006917884J
69/0000119	006917923Y
69/0000121	006918387X
69/0000124	006924823Y
69/0000127	006927151B
69/0000132	006934298M
69/0000135	006935994E
69/0000138	006940367W
69/0000141	006949415B
69/0000144	006950267N
69/0000147	006951929H
69/0000150	006955559Z
69/0000155	006959396X
69/0000156	006959794V
69/0000158	006960594N



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000161	006963606B
69/0000164	006965302M
69/0000167	006967182E
69/0000170	006968743L
69/0000173	006971791P
69/0000178	006975811A
69/0000179	006975881G
69/0000181	006977597H
69/0000184	006981045Q
69/0000187	006983603K
69/0000190	006986649P
69/0000195	006988380Z
69/0000196	006989200Y
69/0000201	006991153G
69/0000202	006991556Q
69/0000204	006992952D
69/0000207	006996360J
69/0000210	006999537Q
69/0000213	007001074N
69/0000215	007005396X
69/0000218	007008234L
69/0000224	007014616F
69/0000235	007040072W
69/0000238	007043382T
69/0000239	007047190J



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000241	007208584Q
69/0000247	007351514R
69/0000256	007376714Q
69/0000258	007377653N
69/0000261	007381759R
69/0000262	007382360G
69/0000264	007386104E
69/0000265	007392598F
69/0000270	007396464D
69/0000273	007400592C
69/0000278	007405148E
69/0000281	007407458D
69/0000284	007408391E
69/0000287	007412345C
69/0000290	007417137M
69/0000296	007420058M
69/0000301	007423802T
69/0000302	007425943W
69/0000304	007427755C
69/0000307	007429849K
69/0000310	007434204Y
69/0000313	007436236Z
69/0000318	007439651W
69/0000319	007439659X
69/0000324	007443067Z



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000327	007443834E
69/0000330	007447862W
69/0000333	007449637Y
69/0000339	007454922R
69/0000341	007457352Q
69/0000342	007457504F
69/0000347	007461863L
69/0000348	007461894G
69/0000350	007462992K
69/0000353	007464258E
69/0000359	007466804S
69/0000364	007774702N
69/0000365	007792736Z
69/0000370	008051674H
69/0000373	008102121A
69/0000381	008281380T
69/0000384	008286122G
69/0000387	008299712R
69/0000388	008300928K
69/0000393	008310722V
69/0000396	008314392F
69/0000402	008317995E
69/0000404	008321090N
69/0000405	008329021P
69/0000407	008334800Z



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000410	008336707N
69/0000411	008342745R
69/0000416	008348959M
69/0000419	008350142S
69/0000424	008353393T
69/0000425	008354007Q
69/0000427	008354661A
69/0000430	008357148Y
69/0000433	008359032G
69/0000442	008380811W
69/0000447	008384341J
69/0000450	008390673C
69/0000451	008392829Z
69/0000453	008400964F
69/0000456	008419292G
69/0000459	008422023K
69/0000464	008435291H
69/0000465	008436300S
69/0000468	008451894S
69/0000470	008471458Y
69/0000473	008485283P
69/0000476	008495998M
69/0000479	008507854Q
69/0000487	008543489R
69/0000488	008544384E



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000493	008551526B
69/0000494	008551582K
69/0000496	008553660Y
69/0000499	008558404N
69/0000505	008562019Q
69/0000507	008564410S
69/0000510	008571979V
69/0000511	008572372L
69/0000516	008577698D
69/0000519	008585227V
69/0000527	008592549W
69/0000530	008592976S
69/0000533	008593318N
69/0000534	008593426M
69/0000539	008597250B
69/0000545	008601941X
69/0000547	008603286K
69/0000550	008605536V
69/0000551	008607519E
69/0000553	008611992X
69/0000556	008614053R
69/0000557	008614128F
69/0000562	008623028Y
69/0000568	008629864B
69/0000570	008634468S



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000573	008635549S
69/0000574	008635819D
69/0000576	008636103V
69/0000579	008639588Y
69/0000588	008651624J
69/0000590	008654803H
69/0000593	008656807K
69/0000594	008661189X
69/0000596	008661363T
69/0000597	008661699Z
69/0000599	008667425J
69/0000602	008670765H
69/0000605	008672775G
69/0000610	008676482P
69/0000611	008678067Y
69/0000613	A06005359
69/0000616	A10008332
69/0000617	A10052405
69/0000619	A28039832
69/0000622	A43019082
69/0000628	A78605953
69/0000633	B06233845
69/0000636	B06290621
69/0000637	B10168979
69/0000639	B10184992



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000642	B37051356
69/0000645	B06211262
69/0000653	E06051700
69/0000656	E06116487
69/0000657	E06177232
69/0000659	E06187314
69/0000660	E06194658
69/0000662	E06237234
69/0000665	E06259709
69/0000668	E10030450
69/0000673	E10185924
69/0000676	E80183098
69/0000679	V06215529
69/0000680	V10016285
69/0000682	V10102697
69/0000685	J06106660
69/0000688	P0608300J
69/0000696	008775911P
69/0000697	008785824P
69/0000702	009153479P
69/0000708	034769913P
69/0000711	052965788P
69/0000716	076176192P
69/0000717	076191188P
69/0000719	076218098P



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000725	080014616P
69/0000728	080029635P
69/0000736	008682720J
69/0000737	008682774K
69/0000739	008683229Q
69/0000742	008684524T
69/0000743	008685080G
69/0000748	008687937D
69/0000751	008688675B
69/0000756	008691027V
69/0000759	008691329C
69/0000760	008691373H
69/0000762	008692702J
69/0000765	008693752M
69/0000776	008711398X
69/0000779	008715143Y
69/0000780	008715905D
69/0000782	008716740Q
69/0000785	008725429B
69/0000786	008728286Q
69/0000788	008731525N
69/0000797	008743900J
69/0000799	008748023L
69/0000802	008752932Y
69/0000803	008753035V



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000805	008754576V
69/0000808	008759967A
69/0000811	008763379B
69/0000814	008766841T
69/0000819	008770848M
69/0000822	008772049X
69/0000825	008774596G
69/0000828	008776011Q
69/0000831	008777814W
69/0000837	008783657A
69/0000842	008786134L
69/0000843	008786163W
69/0000845	008787460B
69/0000848	008789959A
69/0000851	008791857S
69/0000854	008798319Z
69/0000859	008802887M
69/0000860	008803745N
69/0000865	008809517B
69/0000866	008810754Y
69/0000868	008812220T
69/0000871	008814119J
69/0000874	008819527Q
69/0000880	008826137W
69/0000882	008829229N



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000888	008849778E
69/0000889	008850181B
69/0000894	008881070B
69/0000897	009151222M
69/0000902	009153330C
69/0000903	009153462Z
69/0000905	009154337S
69/0000906	009155013R
69/0000917	009161674S
69/0000922	009162785E
69/0000925	009164218Y
69/0000928	009166303K
69/0000931	009168628T
69/0000934	009169384C
69/0000943	009173843V
69/0000945	009176825D
69/0000948	009181759K
69/0000951	009187851H
69/0000952	009188698Z
69/0000957	009196744X
69/0000960	009206314N
69/0000965	009451657Z
69/0000966	009451776H
69/0000968	009749967Z
69/0000971	011761613B



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000972	011762441B
69/0000974	011764938R
69/0000977	011767003L
69/0000988	011780856A
69/0000989	013889496A
69/0000991	013906593B
69/0000994	015125844D
69/0000997	019111822H
69/0001000	027643375C
69/0001005	028218076C
69/0001006	028222433F
69/0001011	028407207E
69/0001014	028589319C
69/0001017	028856305E
69/0001020	028937186N
69/0001028	028951773V
69/0001029	028957067K
69/0001034	030180024E
69/0001035	030181146V
69/0001040	030203351G
69/0001043	033970072S
69/0001046	033970984F
69/0001048	033972605H
69/0001051	033974207X
69/0001052	033974680T



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001057	033978568R
69/0001060	033980333H
69/0001066	033987858E
69/0001068	033989163Q
69/0001071	033990655J
69/0001072	034767048H
69/0001074	034768183A
69/0001080	034772124B
69/0001088	034780237M
69/0001091	039138930Z
69/0001092	040249996L
69/0001094	042996620Y
69/0001097	044405189D
69/0001098	044409048G
69/0001103	050171762E
69/0001106	050398286L
69/0001109	050790851C
69/0001111	050924955B
69/0001114	052247606R
69/0001115	052354326R
69/0001117	052356309Y
69/0001120	052358978F
69/0001123	052968373V
69/0001129	075973053M
69/0001134	075977591N



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001135	075978613E
69/0001137	075981296Z
69/0001140	075982579D
69/0001143	075984233F
69/0001146	075989462S
69/0001151	075992258M
69/0001152	075992504K
69/0001157	075994476S
69/0001158	075994615Q
69/0001160	075995590W
69/0001163	075997120Z
69/0001174	076006116V
69/0001175	076006485H
69/0001180	076008827Z
69/0001183	076009481R
69/0001186	076015222S
69/0001192	076092301K
69/0001194	076093215S
69/0001197	076094169A
69/0001198	076094190R
69/0001203	076098143K
69/0001206	076101318E
69/0001209	076102406Y
69/0001214	076106140Z
69/0001215	076107134L



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001217	076107660Q
69/0001220	076109444Y
69/0001221	076110411F
69/0001226	076151248L
69/0001229	076153366K
69/0001234	076159889N
69/0001235	076167017X
69/0001237	076169475F
69/0001238	076169514T
69/0001240	076174008D
69/0001243	076176769X
69/0001249	076181538H
69/0001252	076183278X
69/0001257	076185367Y
69/0001258	076187081H
69/0001260	076187349X
69/0001263	076189284J
69/0001266	076191030B
69/0001277	076194595B
69/0001278	076194762V
69/0001280	076198048Z
69/0001283	076199667T
69/0001284	076199723X
69/0001289	076203093E
69/0001292	076203897K



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001297	076205949A
69/0001298	076206084T
69/0001300	076206707W
69/0001301	076207054G
69/0001303	076207607M
69/0001306	076208472L
69/0001309	076209393C
69/0001317	076212482G
69/0001320	076213528S
69/0001323	076214944M
69/0001326	076217282C
69/0001327	076217878H
69/0001329	076220167F
69/0001332	076222288N
69/0001338	076225927V
69/0001340	076228063Z
69/0001343	076228693T
69/0001344	076229357C
69/0001346	076229862L
69/0001349	076230129X
69/0001352	076231126H
69/0001360	076237163Y
69/0001366	076240721E
69/0001369	076241573T
69/0001372	076241953N



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001378	076245664C
69/0001380	076246142S
69/0001383	076247553T
69/0001384	076249938Q
69/0001389	076252831B
69/0001392	079259666X
69/0001401	079263734F
69/0001403	079264835G
69/0001412	080001028J
69/0001415	080001409A
69/0001421	080006222D
69/0001423	080006770M
69/0001426	080008037F
69/0001427	080008468R
69/0001429	080009300M
69/0001430	080009493Z
69/0001435	080010455X
69/0001438	080011267V
69/0001443	080013741F
69/0001444	080013827R
69/0001446	080016000N
69/0001449	080017349G
69/0001450	080017362V
69/0001452	080018371Z
69/0001463	080021046K



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001464	080021738T
69/0001466	080023959J
69/0001469	080024629Q
69/0001470	080026674Z
69/0001472	080027812W
69/0001475	080029293B
69/0001484	080035642N
69/0001486	080036278G
69/0001489	080037607E
69/0001490	080037943J
69/0001492	080038289Z
69/0001493	080038781T
69/0001495	080039958G
69/0001498	080040331D
69/0001501	080041270M
69/0001506	080045066Y
69/0001507	080045155A
69/0001509	080046175B
69/0001512	080053495V
69/0001515	080055465D
69/0001518	080061063H
69/0001521	006994880M
69/0001524	079307904V
69/0001529	009450496A
69/0001530	033972284L



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001532	076093179W
69/0001535	076107539X
69/0001538	080003159M
69/0001544	008815973G
69/0001546	080044781C
69/0001547	076215811K
69/0001552	079305453G
69/0001553	008801404V
69/0001558	076028492Z
69/0001561	028947641W
69/0001564	053574331V
69/0001569	008382328R
69/0001570	007362437E
69/0001575	008764757D
69/0001576	076229524A
69/0001581	008814208X
69/0001584	007456860F
69/0001589	008563653V
69/0001592	011780842N
69/0001593	076110933T
69/0001595	007390880Z
69/0001598	007390619Y
69/0001607	007436212J
69/0001609	006899990J
69/0001612	008820740X



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001613	033989401R
69/0001615	080044107J
69/0001618	076189496H
69/0001621	008605741S
69/0001624	004164181P
69/0001629	008463326Q
69/0001630	076213693L
69/0001632	007463222K
69/0001635	008777489E
69/0001636	033976246W
69/0001638	006959853F
69/0001639	007002556E
69/0001641	011780482C
69/0001644	005876388A
69/0001647	011764440D
69/0001652	033977040Z
69/0001655	076240585R
69/0001658	008579724B
69/0001661	033973143G
69/0001664	008682563V
69/0001670	008836381B
69/0001675	034782160L
69/0001676	008685117H
69/0001678	008835385G
69/0001681	008604264X



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001684	033987032R
69/0001687	008750135S
69/0001692	009163462D
69/0001693	028951448Z
69/0001698	080026811J
69/0001699	008725987V
69/0001701	008353102P
69/0001704	008610456S
69/0001707	008602870L
69/0001713	008313620V
69/0001715	008208053C
69/0001716	008340918Z
69/0001721	033973039S
69/0001722	008615690M
69/0001724	008688186M
69/0001727	076213669H
69/0001733	076228003T
69/0001735	043016901R
69/0001738	006928452R
69/0001739	051587650F
69/0001744	007435851C
69/0001755	007429125X
69/0001758	007836013M
69/0001761	015915541R
69/0001767	076106181D



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001770	075981267P
69/0001775	028611744C
69/0001776	076004833E
69/0001778	051639908D
69/0001781	006825938K
69/0001784	007012866M
69/0001785	007450568V
69/0001787	076008996E
69/0001790	004185030L
69/0001793	076008326L
69/0001798	007433416T
69/0001799	007405138N
69/0001801	006962952R
69/0001804	076241059S
69/0001807	B06279798
69/0001810	008790252C
69/0001816	008687943S
69/0001821	008813982Z
69/0001824	028955561X
69/0001825	008677365V
69/0001827	052963522L
69/0001830	011774726Z
69/0001833	A06011100
69/0001838	V06305957
69/0001839	076242614Y



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001844	033973624W
69/0001847	B14531941
69/0001850	006988688T
69/0001858	B06285050
69/0001861	B91102335
69/0001862	007452024R
69/0001867	044409582D
69/0001868	076106470E
69/0001870	009167289H
69/0001873	B10262061
69/0001879	079262030M
69/0001881	008560122M
69/0001884	008793742Z
69/0001885	076225592G
69/0001890	028937791L
69/0001893	E06330492
69/0001899	076245606P
69/0001901	008350081T
69/0001904	J06356471
69/0001907	001824600X
69/0001908	006944227K
69/0001913	008576612G
69/0001919	008876364C
69/0001921	009157261H
69/0001924	011783697S



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001925	028963606M
69/0001927	052155649K
69/0001930	076241528R
69/0001939	E10278711
69/0001942	030210521K
69/0001944	080023308Y
69/0001947	080077610M
69/0001950	044775004F
69/0001953	E06349062
69/0001962	053267302S
69/0001964	006961131C
69/0001967	044401972N
69/0001968	008676563C
69/0001970	076125458N
69/0001973	008690473S
69/0001976	011764280X
69/0001979	006994773J
69/0001984	007414849V
69/0001985	044779520S
69/0001987	079258655B
69/0001990	080018783N
69/0001991	006923932N
69/0001993	008807547L
69/0001996	033988283X
69/0002004	008479926X



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002007	B06295067
69/0002010	076036694M
69/0002013	076106289W
69/0002016	009164109N
69/0002019	033973494X
69/0002025	076247680N
69/0002030	009185054G
69/0002031	080048937J
69/0002036	033975057D
69/0002039	011762616W
69/0002042	027888337D
69/0002047	079259296P
69/0002053	J10299584
69/0002056	008693859C
69/0002059	051912484N
69/0002062	008347557Y
69/0002067	033972271Y
69/0002070	076203877R
69/0002071	008950088Y
69/0002076	008885644P
69/0002079	008798191R
69/0002085	008832232W
69/0002087	B06389829
69/0002090	044405134T
69/0002091	053571711L



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002093	B06392005
69/0002099	053267164S
69/0002102	053261250N
69/0002105	008872727V
69/0002110	053260551A
69/0002111	006983534K
69/0002113	034769423R
69/0002116	079259125K
69/0002117	052358901E
69/0002122	007429191F
69/0002125	076155639V
69/0002130	076233475K
69/0002131	044776111X
69/0002133	080064447K
69/0002134	008743426E
69/0002136	008631871V
69/0002139	008693486S
69/0002150	076210171Q
69/0002153	008808406G
69/0002156	011773848X
69/0002159	034776680J
69/0002162	008500802W
69/0002165	080058774Y
69/0002171	008816795K
69/0002173	009200491P



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002176	E10310167
69/0002177	008302296D
69/0002179	J06412803
69/0002182	079262598K
69/0002185	080008044Z
69/0002188	076124640E
69/0002193	008341516Z
69/0002194	028496663P
69/0002196	012404333L
69/0002199	009200191F
69/0002202	B06414916
69/0002205	007202782X
69/0002211	B10197770
69/0002216	007826531E
69/0002217	080024058C
69/0002222	033972752G
69/0002225	006982214N
69/0002228	076251954P
69/0002233	008847065T
69/0002234	053262815J
69/0002239	008686618R
69/0002240	028963509T
69/0002245	008884724P
69/0002248	028335576J
69/0002254	052968493E



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002256	B57277576
69/0002259	044788049B
69/0002262	052963235P
69/0002263	B06420475
69/0002268	B06439830
69/0002271	076241106Q
69/0002276	008626991J
69/0002277	076012772A
69/0002279	051570958J
69/0002280	050854670Z
69/0002285	008890621V
69/0002299	008355973G
69/0002302	029155412Z
69/0002305	B06427520
69/0002308	079306886B
69/0002311	080024216V
69/0002316	B91503094
69/0002317	076229958T
69/0002319	034774777L
69/0002322	076244280Q
69/0002323	008302808S
69/0002325	008694143M
69/0002326	008694164A
69/0002328	E06449524
69/0002331	008717398F



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002334	076171411B
69/0002339	006548936P
69/0002342	009183061N
69/0002345	028939488Z
69/0002348	009198591V
69/0002351	076023972W
69/0002357	080083188V
69/0002362	076112153R
69/0002363	076251810W
69/0002368	008824961E
69/0002371	006926834Q
69/0002374	B91388744
69/0002379	080031698R
69/0002380	E06488555
69/0002385	033983641Z
69/0002386	080018442Q
69/0002388	076225109G
69/0002391	009158565B
69/0002399	044775800K
69/0002402	008849750V
69/0002408	006994263D
69/0002409	B06513592
69/0002414	076016025J
69/0002417	011768774L
69/0002420	076125440V



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002422	044785603A
69/0002425	008658864P
69/0002426	076204645X
69/0002431	044400546N
69/0002440	009181832W
69/0002442	076004318J
69/0002445	046669545S
69/0002448	B10380798
69/0002451	080036595E
69/0002454	007395327E
69/0002457	008219902R
69/0002462	080037818A
69/0002465	007417619G
69/0002466	B28452787
69/0002468	008620684P
69/0002471	008795067M
69/0002474	B10389690
69/0002480	080057645G
69/0002485	053269574X
69/0002488	045875124Z
69/0002489	007048591B
69/0002491	028963213A
69/0002494	007013128Z
69/0002497	008669060S
69/0002503	070936836Y



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002508	080043932E
69/0002509	008790462T
69/0002511	078906515R
69/0002514	080022651Q
69/0002517	079260267J
69/0002520	053578571W
69/0002525	008849648F
69/0002526	002241486K
69/0002531	015341584D
69/0002534	E06567440
69/0002537	053263226X
69/0002545	080052256C
69/0002548	008352769C
69/0002549	076246614G
69/0002554	050804131Y
69/0002557	044784251P
69/0002560	080055105V
69/0002566	076243303M
69/0002568	008859550L
69/0002571	079258580M
69/0002572	008676999L
69/0002577	E06592414
69/0002580	009186362R
69/0002583	076252789S
69/0002588	008337332Q



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002591	009157338A
69/0002594	007811567P
69/0002600	036267356J
69/0002603	080048888X
69/0002608	075983159Z
69/0002609	004208771R
69/0002611	006552168C
69/0002612	080058684P
69/0002617	028326632Q
69/0002626	007050247B
69/0002628	052964630T
69/0002631	008359691L
69/0002632	B06611784
69/0002634	B06615124
69/0002637	072575041J
69/0002638	006785812F
69/0002640	080088288B
69/0002643	076255703P
69/0002652	028970276M
69/0002654	008851247L
69/0002657	076035504B
69/0002658	044789094K
69/0002660	076261533L
69/0002663	009155079K
69/0002666	053268646W



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002672	076112482P
69/0002674	052357267K
69/0002677	076223692J
69/0002680	076032109C
69/0002683	050210522G
69/0002694	011939863B
69/0002697	006957749L
69/0002700	B10433530
69/0002703	053261596J
69/0002712	044400478J
69/0002717	008356602N
69/0002718	075975781L
69/0002720	008762829J
69/0002723	076016543W
69/0002726	008689739V
69/0002732	B06017503
69/0002734	044782403T
69/0002740	002611005E
69/0002743	076072340R
69/0002746	008357244X
69/0002752	004181358G
69/0002754	052962661D
69/0002757	053263443C
69/0002758	006767349J
69/0002763	008668875Z



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002766	E06657704
69/0002774	008766620D
69/0002775	006980238Z
69/0002777	050048830W
69/0002780	009200335J
69/0002781	006925804K
69/0002786	053021323K
69/0002789	008887453T
69/0002797	080057580P
69/0002800	044789905G
69/0002801	080083057R
69/0002804	008878646W
69/0002809	076035954R
69/0002812	008889639R
69/0002817	044782537L
69/0002818	009176669Z
69/0002820	007045822W
69/0002823	076220817J
69/0002824	076236090Z
69/0002835	B06676175
69/0002837	E06678858
69/0002840	076008210H
69/0002843	008284366L
69/0002844	B10456895
69/0002846	B91416875



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002849	047204095E
69/0002852	075777750H
69/0002857	020209996B
69/0002858	080025047C
69/0002860	048874055K
69/0002863	028958432Y
69/0002864	B06682181
69/0002866	076031172A
69/0002869	028974677J
69/0002872	051069106K
69/0002875	008884253C
69/0002880	080086052Y
69/0002881	008890164C
69/0002887	034774799H
69/0002889	053570487Z
69/0002892	034777552B
69/0002895	009170669V
69/0002904	008694308D
69/0002909	E18084301
69/0002912	076126917E
69/0002918	076206145S
69/0002920	B06663017
69/0002921	033980860Q
69/0002923	B06699037
69/0002926	E10474849



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002927	028979091B
69/0002932	007257788T
69/0002943	033989734N
69/0002946	008885082K
69/0002949	007046823Z
69/0002950	076036843Q
69/0002955	008899134C
69/0002958	004124735F
69/0002963	045877817Q
69/0002966	080081406Y
69/0002967	076130921R
69/0002969	044775418F
69/0002972	076114368P
69/0002983	B06712483
69/0002986	000021310N
69/0002989	076229714D
69/0002992	B87656195
69/0002995	006984522C
69/0003003	076122567L
69/0003004	011775352L
69/0003006	076251288D
69/0003009	045556502B
69/0003010	045559569L
69/0003012	006916755B
69/0003015	079305689X



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0003018	B06722961
69/0003021	008286775J
69/0003026	007465312H
69/0003027	E06730279
69/0003029	008743476A
69/0003032	B06637961
69/0003035	029775440P
69/0003038	006967039V
69/0003044	009188174L
69/0003049	030680188M
69/0003050	J06742621
69/0003052	076236180N
69/0003055	080078035Q
69/0003058	008576063F
69/0003061	J06742027
69/0003066	028968663W
69/0003067	014310028A
69/0003072	053267738Z
69/0003073	076115666H
69/0003078	045136397R
69/0003081	B06746036
69/0003086	019400287V
69/0003089	049027190E
69/0003095	011784968K
69/0003096	E06747851



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0003101	075997140B
69/0003107	008105188B
69/0003109	008724661W
69/0003112	076132392T
69/0003115	B88493010
69/0003118	011781292W
69/0003124	080023060B
69/0003129	B06758262
69/0003130	E10508356
69/0003132	076131162N
69/0003135	033970557V
69/0003136	034777650V
69/0003138	053570034K
69/0003141	050874841Z
69/0003144	006568633V
69/0003149	080040082J
69/0003150	E01754936
69/0003152	002655197P
69/0003155	B01970938
69/0003158	030205037B
69/0003167	E42850362
69/0003172	J42927384
69/0003173	006949101L
69/0003175	076257472Y
69/0003178	008526238T



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0003179	E04995312
69/0003181	E42883694
69/0003184	076127464V
69/0003190	044408156D
69/0003195	053261508V
69/0003198	008891666G
69/0003201	E05384631
69/0003204	076163636X
69/0003207	070635997F
69/0003212	026490225K
69/0003213	079306204L
69/0003219	080006340N
69/0003221	076245292Q
69/0003224	008882485T
69/0003230	076248154A
69/0003232	050686034Z
69/0003235	008888049K
69/0003236	008894811K
69/0003241	044414398H
69/0003244	008758748A
69/0003250	052966317P
69/0003253	008883138D
69/0003255	B16846347
69/0003258	007268890Q
69/0003259	B87571477



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000001	000002899R
69/0000002	000092838X
69/0000007	000249093A
69/0000008	000260842E
69/0000013	000412531A
69/0000024	001326587Q
69/0000025	001358865W
69/0000030	002042178P
69/0000031	002071017M
69/0000033	002494174P
69/0000036	002843087B
69/0000039	004103954H
69/0000044	004144866J
69/0000045	004155177C
69/0000050	005272268R
69/0000051	005366716B
69/0000053	006556821G
69/0000059	006752465X
69/0000062	006757477P
69/0000065	006771970B
69/0000067	006785056X
69/0000068	006789518X
69/0000073	006812795B
69/0000082	006835455Q
69/0000084	006842041R



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000087	006847433B
69/0000088	006852014S
69/0000093	006861600X
69/0000094	006861637R
69/0000099	006881784T
69/0000102	006889009A
69/0000105	006894092A
69/0000107	006899448T
69/0000108	006901787Q
69/0000113	006909747H
69/0000114	006910700M
69/0000116	006913344G
69/0000125	006925185T
69/0000128	006927864B
69/0000130	006928858Q
69/0000131	006933551V
69/0000133	006935431B
69/0000136	006938971D
69/0000139	006941765C
69/0000145	006950281A
69/0000148	006953134G
69/0000151	006955827Y
69/0000153	006957959E
69/0000154	006958914B
69/0000159	006961836N



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000162	006963737G
69/0000168	006968314G
69/0000174	006971803C
69/0000176	006974025B
69/0000177	006975188R
69/0000182	006979025C
69/0000188	006984061L
69/0000193	006987983P
69/0000194	006988104Z
69/0000197	006989284K
69/0000199	006989651C
69/0000208	006998726X
69/0000216	007007670F
69/0000217	007007737M
69/0000222	007012890Y
69/0000225	007015005M
69/0000230	007026114M
69/0000231	007029720T
69/0000233	007038216D
69/0000236	007041695S
69/0000237	007043012K
69/0000242	007210207Y
69/0000245	007313646Z
69/0000248	007356827R
69/0000251	007365409G



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000253	007372474P
69/0000254	007374510C
69/0000259	007377718P
69/0000260	007378708D
69/0000268	007394381L
69/0000271	007396880B
69/0000274	007400790B
69/0000276	007403698K
69/0000279	007405361M
69/0000280	007407453G
69/0000282	007407469C
69/0000285	007408564B
69/0000288	007413781F
69/0000293	007418825Z
69/0000294	007418950R
69/0000297	007422502B
69/0000299	007423112T
69/0000300	007423159R
69/0000305	007428636G
69/0000311	007434368D
69/0000314	007436417B
69/0000316	007437637N
69/0000317	007438458M
69/0000320	007440541H
69/0000322	007441114Q



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000323	007442537J
69/0000325	007443418C
69/0000328	007444798C
69/0000331	007448489P
69/0000336	007451597B
69/0000337	007452355X
69/0000340	007456512G
69/0000343	007458585F
69/0000345	007459844R
69/0000354	007464627T
69/0000356	007465480W
69/0000357	007465538Z
69/0000362	007604243Y
69/0000363	007766340E
69/0000368	007873645D
69/0000371	008086035V
69/0000374	008103818K
69/0000376	008236202V
69/0000379	008276098P
69/0000380	008278847C
69/0000382	008284394R
69/0000385	008292922L
69/0000391	008307547Q
69/0000394	008312102V
69/0000397	008314775E



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000399	008316996N
69/0000400	008317621Q
69/0000408	008335135G
69/0000414	008346265W
69/0000417	008349050G
69/0000422	008352374Q
69/0000423	008352442S
69/0000428	008355666L
69/0000431	008357197D
69/0000437	008360393P
69/0000439	008363152F
69/0000440	008363835T
69/0000443	008381631V
69/0000445	008383442B
69/0000446	008383840H
69/0000448	008388239R
69/0000457	008419755F
69/0000460	008423051Z
69/0000462	008430508L
69/0000463	008434711J
69/0000466	008450276F
69/0000471	008477496H
69/0000474	008491630F
69/0000480	008512585D
69/0000482	008522396E



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000485	008537945T
69/0000486	008542761D
69/0000489	008544574M
69/0000491	008547431X
69/0000502	008559245W
69/0000503	008559718S
69/0000508	008567747V
69/0000509	008570207Q
69/0000514	008576787H
69/0000517	008582868G
69/0000522	008587709S
69/0000523	008587895V
69/0000525	008589293N
69/0000528	008592854P
69/0000529	008592940W
69/0000531	008593026L
69/0000537	008595895J
69/0000542	008598020E
69/0000543	008598361H
69/0000548	008603361G
69/0000549	008604031F
69/0000554	008612808K
69/0000560	008620758J
69/0000563	008623717M
69/0000565	008624756D



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000566	008627925G
69/0000571	008634935E
69/0000572	008634968D
69/0000577	008638581B
69/0000580	008639601L
69/0000583	008642743X
69/0000585	008645375C
69/0000586	008648801L
69/0000591	008655140X
69/0000592	008656415C
69/0000603	008671085Q
69/0000606	008672884K
69/0000608	008675097A
69/0000609	008675149D
69/0000614	A06040794
69/0000623	A50016575
69/0000625	A78211596
69/0000629	A78781234
69/0000631	B06054415
69/0000634	B06265847
69/0000635	B06279210
69/0000640	B10186484
69/0000643	B41088170
69/0000646	B78556115
69/0000648	B80147077



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000649	B80419393
69/0000652	E06038319
69/0000654	E06051809
69/0000655	E06058507
69/0000666	E06273106
69/0000671	E10165439
69/0000672	E10181535
69/0000674	E06251466
69/0000677	E81169856
69/0000686	J06134720
69/0000691	P1017600F
69/0000694	008701368P
69/0000695	008721079P
69/0000700	008802706P
69/0000703	009196397P
69/0000709	046204087P
69/0000714	076104662P
69/0000715	076116553P
69/0000720	076226033P
69/0000723	076247400P
69/0000729	080043964P
69/0000731	008681478J
69/0000734	008682197L
69/0000735	008682420N
69/0000740	008684061C



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000746	008686977S
69/0000749	008688141Y
69/0000752	008689129M
69/0000754	008690459R
69/0000755	008690838N
69/0000757	008691129G
69/0000758	008691201F
69/0000763	008693254J
69/0000766	008694403N
69/0000769	008698276K
69/0000771	008699418J
69/0000772	008699580Z
69/0000774	008702358D
69/0000777	008712748A
69/0000778	008714641X
69/0000783	008721442A
69/0000789	008732227R
69/0000792	008736396F
69/0000794	008740612Z
69/0000795	008741934W
69/0000800	008750177B
69/0000801	008751422Z
69/0000806	008756255V
69/0000809	008762302S
69/0000815	008766922N



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000817	008769646E
69/0000818	008770811Z
69/0000820	008771052W
69/0000821	008771413H
69/0000823	008773593J
69/0000826	008775165K
69/0000829	008776427H
69/0000834	008780437A
69/0000835	008781246F
69/0000838	008784220Z
69/0000840	008784845H
69/0000841	008785436B
69/0000846	008787581V
69/0000849	008790104X
69/0000852	008795080H
69/0000857	008799698J
69/0000858	008800767R
69/0000861	008803834D
69/0000863	008806535L
69/0000864	008806847D
69/0000869	008812769C
69/0000872	008818379H
69/0000877	008822931Q
69/0000878	008824182W
69/0000883	008829926L



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000884	008832672M
69/0000886	008835216L
69/0000895	009150410K
69/0000900	009153031C
69/0000901	009153117Z
69/0000909	009156180H
69/0000912	009157299X
69/0000915	009159753A
69/0000920	009162614N
69/0000921	009162636B
69/0000923	009162867N
69/0000926	009165173H
69/0000929	009166462L
69/0000932	009168795Y
69/0000935	009170124R
69/0000938	009171085L
69/0000940	009173115W
69/0000941	009173133C
69/0000946	009178719V
69/0000947	009180594Y
69/0000949	009183293Z
69/0000955	009192224K
69/0000958	009197577S
69/0000961	009450229N
69/0000963	009451156L



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000964	009451608B
69/0000969	010053164W
69/0000978	011767395C
69/0000980	011771053K
69/0000981	011771965J
69/0000984	011774589S
69/0000986	011775533Q
69/0000987	011777500M
69/0000992	014684232C
69/0000995	015881833B
69/0000998	022495738J
69/0001003	027894632W
69/0001004	027902007V
69/0001009	028383297D
69/0001012	028414804Y
69/0001015	028678109F
69/0001021	028939663M
69/0001023	028941071X
69/0001026	028949560N
69/0001027	028949988A
69/0001030	028957723X
69/0001032	029266931Y
69/0001041	031595181N
69/0001044	033970307C
69/0001049	033972855S



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001050	033974074S
69/0001055	033977160L
69/0001058	033979043Q
69/0001063	033984426V
69/0001064	033986869E
69/0001069	033989540W
69/0001070	033989778X
69/0001075	034769719K
69/0001078	034769869X
69/0001081	034773950C
69/0001084	034775876Z
69/0001086	034778250L
69/0001087	034778756L
69/0001089	034781401L
69/0001090	037777907Q
69/0001095	044175879D
69/0001101	044960701W
69/0001104	050272145X
69/0001107	050422771D
69/0001112	051823361Z
69/0001113	052086997R
69/0001118	052358287Y
69/0001124	070410290E
69/0001126	070645899L
69/0001127	075663790T



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001130	075974019M
69/0001132	075976303N
69/0001133	075977507C
69/0001138	075981652W
69/0001144	075986678Z
69/0001149	075991290A
69/0001150	075992126B
69/0001153	075992808A
69/0001155	075993261L
69/0001164	075997313T
69/0001166	075999009V
69/0001169	076002505V
69/0001170	076002845N
69/0001172	076004479J
69/0001173	076004799B
69/0001176	076007065T
69/0001178	076008228J
69/0001181	076009410E
69/0001184	076009775L
69/0001189	076071597V
69/0001190	076080089E
69/0001195	076093394X
69/0001196	076094147G
69/0001201	076095513J
69/0001207	076102082G



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001212	076104074H
69/0001213	076104094S
69/0001218	076108852N
69/0001224	076114965F
69/0001227	076152046N
69/0001232	076155477Q
69/0001233	076159551L
69/0001236	076168737M
69/0001241	076174432L
69/0001244	076177058T
69/0001247	076177496R
69/0001250	076182138C
69/0001255	076184042S
69/0001256	076185146S
69/0001261	076188861G
69/0001264	076189545K
69/0001270	076192057A
69/0001272	076193088E
69/0001275	076193739Y
69/0001276	076194062F
69/0001281	076198313A
69/0001287	076201668T
69/0001290	076203096W
69/0001293	076204345D
69/0001295	076205260G



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001296	076205331Y
69/0001304	076207615J
69/0001307	076209071C
69/0001312	076210857N
69/0001313	076211820D
69/0001315	076212071F
69/0001316	076212254Y
69/0001318	076212546E
69/0001319	076215748G
69/0001321	076214166D
69/0001324	076215569D
69/0001335	076223141Z
69/0001336	076223226F
69/0001341	076228121A
69/0001342	076228142R
69/0001347	076229896F
69/0001350	076230396R
69/0001355	076233622F
69/0001356	076234298Q
69/0001358	076236862G
69/0001361	076237183A
69/0001362	076238695C
69/0001364	076240436J
69/0001367	076240825B
69/0001370	076241748Z



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001375	076243892L
69/0001376	076244036W
69/0001381	076247194D
69/0001382	076247411L
69/0001387	076250859V
69/0001390	076252839L
69/0001393	079261943X
69/0001395	079262156Q
69/0001398	079263394N
69/0001399	079263532N
69/0001404	079265350J
69/0001405	079265432A
69/0001407	079305760N
69/0001410	079307119Z
69/0001413	080001030S
69/0001418	080004543D
69/0001419	080005376Z
69/0001424	080007408E
69/0001425	080007912C
69/0001433	080010115S
69/0001436	080010921Q
69/0001441	080012227B
69/0001442	080013599A
69/0001456	080019367K
69/0001458	080019933N



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001459	080020111Y
69/0001461	080020519T
69/0001462	080020787S
69/0001467	080024164B
69/0001476	080029873Q
69/0001479	080031495M
69/0001481	080032270K
69/0001482	080033855L
69/0001487	080036855Y
69/0001488	080036974X
69/0001499	080040373M
69/0001502	080042230E
69/0001504	080044494D
69/0001505	080044852E
69/0001510	080050043S
69/0001513	080054604E
69/0001519	080067586D
69/0001525	008102099G
69/0001527	000263825S
69/0001528	007007452L
69/0001533	076183040W
69/0001536	008776097X
69/0001541	E10235661
69/0001542	008777024V
69/0001548	076190501B



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001550	007035539T
69/0001556	007440445Z
69/0001562	076120193Z
69/0001567	033986767N
69/0001568	008585164T
69/0001573	075993060W
69/0001579	076110930C
69/0001582	006842212B
69/0001587	008346386P
69/0001590	002841615B
69/0001591	002606123Q
69/0001596	007427481E
69/0001599	000642373Y
69/0001602	006968090X
69/0001604	011768645M
69/0001605	007389000C
69/0001610	007461747H
69/0001611	076106125E
69/0001616	008697617Y
69/0001619	000864301F
69/0001622	008667699B
69/0001625	008550446N
69/0001627	033990534F
69/0001628	080030921Y
69/0001633	080034724Z



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001634	B82253287
69/0001642	076214761Y
69/0001645	052964979G
69/0001648	033987637P
69/0001650	007435479Q
69/0001651	080027293N
69/0001653	052359667Y
69/0001654	033979891J
69/0001656	076215728F
69/0001659	001048705C
69/0001662	008791586C
69/0001667	008841011H
69/0001668	008385964A
69/0001671	008789069X
69/0001673	009151212H
69/0001674	033972185N
69/0001679	028962530X
69/0001682	076029582T
69/0001690	008793926Z
69/0001691	008871606T
69/0001694	034771520M
69/0001696	007041117N
69/0001710	076160602N
69/0001711	052969877A
69/0001717	008362529M



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001719	008491283M
69/0001725	009188875F
69/0001728	080006861G
69/0001730	070645849S
69/0001731	080045395J
69/0001736	015233037E
69/0001737	076014298B
69/0001742	014396537D
69/0001745	006942855Y
69/0001748	028945924X
69/0001750	007428616F
69/0001753	007458953F
69/0001754	007424181B
69/0001756	006985416V
69/0001759	044409954J
69/0001762	075997382T
69/0001765	007431567Z
69/0001768	011779443Q
69/0001771	076093150L
69/0001773	076009001G
69/0001774	075997060T
69/0001779	076007928N
69/0001782	006798881N
69/0001788	006898203C
69/0001791	011770033J



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001794	076097014L
69/0001796	007006374E
69/0001797	011765512T
69/0001802	079261611T
69/0001805	044407209M
69/0001811	B06314116
69/0001813	076205909D
69/0001814	008603228D
69/0001817	052093170X
69/0001819	008558583F
69/0001820	001651415S
69/0001822	009165428C
69/0001831	E06042345
69/0001836	004158217R
69/0001837	008606005A
69/0001840	076249800Q
69/0001842	007451009K
69/0001845	009151505N
69/0001853	006977392C
69/0001854	009166647C
69/0001856	079265388M
69/0001859	034768516Z
69/0001860	033983878K
69/0001863	033988211F
69/0001865	009177344E



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001874	080035641B
69/0001876	007436473K
69/0001877	033973341H
69/0001882	079305362M
69/0001883	044408471W
69/0001888	080018727W
69/0001891	050183944Z
69/0001896	076234590D
69/0001897	004152853L
69/0001902	076122413A
69/0001903	043344170A
69/0001905	J83103903
69/0001911	008339987A
69/0001916	008831890M
69/0001917	008833318F
69/0001922	009188135A
69/0001923	011763058F
69/0001928	076225032L
69/0001931	080045517C
69/0001934	008700286F
69/0001936	009178077L
69/0001937	079306381N
69/0001940	E83182501
69/0001945	080023970R
69/0001946	080054728P



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001948	076006813R
69/0001951	076257998A
69/0001954	V06190037
69/0001957	009169234P
69/0001959	044780438J
69/0001960	053264876G
69/0001965	B83166512
69/0001966	008748237A
69/0001971	009163787N
69/0001974	076257643Q
69/0001977	079265348B
69/0001980	076092630M
69/0001982	004170865E
69/0001983	015971277P
69/0001986	076229710M
69/0001988	007035558L
69/0001997	052961198H
69/0001999	034779384A
69/0002002	006998188R
69/0002003	B78504834
69/0002005	079258932N
69/0002008	044777592L
69/0002011	000278191Y
69/0002017	008886786T
69/0002022	079260499S



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002023	076118331S
69/0002028	076025805H
69/0002029	079306864N
69/0002034	053264596T
69/0002040	080025759L
69/0002045	B83444968
69/0002046	011776168F
69/0002048	076222277R
69/0002051	E06373997
69/0002054	007424032T
69/0002060	037307333E
69/0002065	044775460A
69/0002066	B45458270
69/0002068	008398153W
69/0002069	011782838F
69/0002074	007445735Z
69/0002077	008764009C
69/0002082	033975858M
69/0002083	007018913A
69/0002088	008849413W
69/0002089	028949482A
69/0002094	080058340D
69/0002097	076073016X
69/0002103	009205205F
69/0002108	052875746B



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002109	052966652K
69/0002114	B82776121
69/0002120	076028816Q
69/0002123	033975947W
69/0002128	076205302T
69/0002129	008850444K
69/0002132	009171008B
69/0002137	076223429A
69/0002140	008887262Q
69/0002143	009153725R
69/0002145	008686252A
69/0002146	053268485W
69/0002148	008450809B
69/0002152	B83671974
69/0002154	008871407P
69/0002157	034781065M
69/0002160	007000839F
69/0002166	007001485D
69/0002168	076235677S
69/0002169	079260475Z
69/0002174	044775562J
69/0002175	078925160Q
69/0002180	F06412498
69/0002183	076248205P
69/0002189	033985675R



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002191	009162127P
69/0002192	034777665D
69/0002195	075994269S
69/0002197	B06410997
69/0002200	008109155E
69/0002203	009171530G
69/0002208	076027666Q
69/0002209	076110331L
69/0002212	006986329X
69/0002214	B06422760
69/0002215	075976948J
69/0002220	008789750R
69/0002223	008785488V
69/0002231	034768864V
69/0002235	076018897X
69/0002237	011781778M
69/0002243	006750233D
69/0002246	076251903A
69/0002251	033978377V
69/0002252	079307785J
69/0002257	076231595G
69/0002258	080088277T
69/0002260	008326217X
69/0002266	008867228S
69/0002269	B06436398



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002274	007456492F
69/0002275	008666504N
69/0002283	080035565G
69/0002286	008435285N
69/0002289	008749958E
69/0002291	008611737P
69/0002294	076119034M
69/0002295	007016786S
69/0002297	075986268H
69/0002300	B97465652
69/0002303	053575123G
69/0002309	J06062400
69/0002312	007443178X
69/0002314	079309513Q
69/0002315	008768123V
69/0002318	B06293419
69/0002320	009192653J
69/0002332	077263779V
69/0002335	008789856S
69/0002337	B10332088
69/0002338	034767937X
69/0002340	E10345304
69/0002343	007009592C
69/0002346	F10032951
69/0002352	007502561F



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002354	079308450B
69/0002358	034778636Z
69/0002360	080062174W
69/0002361	030223512V
69/0002366	008297320R
69/0002369	034779202M
69/0002377	B06492631
69/0002378	008696252K
69/0002381	006868166K
69/0002383	006805870D
69/0002389	011782619H
69/0002394	044406272B
69/0002395	080057173S
69/0002397	008885593A
69/0002400	053265311W
69/0002401	028970838S
69/0002403	076253002K
69/0002404	076121086X
69/0002406	076165760H
69/0002415	076014425T
69/0002423	X8079276C
69/0002424	011772637H
69/0002429	011764580B
69/0002432	079264559G
69/0002435	008732150Q



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002437	B06527535
69/0002438	004178754E
69/0002443	B84755693
69/0002444	B06537542
69/0002446	006550627C
69/0002449	007457757F
69/0002452	002059272J
69/0002455	076180756H
69/0002458	008569770Q
69/0002460	006948583F
69/0002461	008525654Z
69/0002463	080024288C
69/0002464	008635170G
69/0002469	044401475K
69/0002472	001387916G
69/0002477	076269452A
69/0002478	053263564A
69/0002481	076031837R
69/0002483	079306513Y
69/0002486	008885479G
69/0002487	080006108X
69/0002492	076105261D
69/0002495	008479678S
69/0002500	028961707S
69/0002501	030190170W



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002504	076012593P
69/0002506	076226933B
69/0002507	076229089M
69/0002512	079263927Q
69/0002515	080042831W
69/0002518	008893108C
69/0002523	079027436B
69/0002524	080062259H
69/0002527	008875566G
69/0002529	008603519R
69/0002538	009162664Q
69/0002540	B06577118
69/0002543	008598051F
69/0002546	009174231Z
69/0002552	B06580732
69/0002555	008346715S
69/0002558	008635649T
69/0002563	008646236F
69/0002564	P1000000H
69/0002567	080044178S
69/0002569	053268015S
69/0002570	080053863V
69/0002575	B06591622
69/0002578	008895142F
69/0002581	006744689P



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002586	J06597876
69/0002587	B06584262
69/0002589	080018581V
69/0002592	V06453922
69/0002595	079264006A
69/0002598	076187143B
69/0002601	E06602460
69/0002606	009182511Z
69/0002607	053264960L
69/0002615	E06613087
69/0002618	011768469J
69/0002621	007445143C
69/0002623	008345814B
69/0002624	007425352D
69/0002629	076188997W
69/0002630	011767871J
69/0002635	B06495303
69/0002644	080073060D
69/0002646	080097409R
69/0002649	009196765P
69/0002650	053573584Y
69/0002655	080055375B
69/0002664	008892005K
69/0002669	076263723R
69/0002670	053260672D



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002675	006578493X
69/0002678	008885251Y
69/0002681	076124645G
69/0002686	034780224S
69/0002689	045556705F
69/0002692	076009269L
69/0002693	080043421V
69/0002695	050049236V
69/0002698	011761446M
69/0002701	076034154H
69/0002706	070647571N
69/0002707	075997840K
69/0002709	006809473R
69/0002710	B83266783
69/0002715	002213095N
69/0002716	006846575G
69/0002721	008617460G
69/0002724	008880923W
69/0002729	079265927S
69/0002730	044405470Z
69/0002735	008868676Z
69/0002736	008882486R
69/0002738	006979700M
69/0002741	009206480V
69/0002744	002097626A



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002749	006983439H
69/0002750	052356969E
69/0002755	Y0031842R
69/0002756	E86840279
69/0002761	076116537S
69/0002764	076120581B
69/0002769	008550000A
69/0002770	076109960Q
69/0002773	080031856K
69/0002778	B90032186
69/0002784	007016923Z
69/0002787	076247796J
69/0002792	008372235M
69/0002793	076122432E
69/0002795	030208310H
69/0002798	076050770M
69/0002799	079261518E
69/0002807	080062289W
69/0002810	053264392A
69/0002815	076185896Y
69/0002816	044402682D
69/0002821	B06654321
69/0002830	007008850Z
69/0002832	008597711N
69/0002833	007442735G



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002836	X3471704S
69/0002838	008674031H
69/0002841	008882333D
69/0002850	053738764T
69/0002853	080037695H
69/0002855	008825020N
69/0002856	008890227Z
69/0002859	072081669Z
69/0002861	034742666Q
69/0002867	007271473T
69/0002873	028955584X
69/0002876	052965098P
69/0002878	007270174N
69/0002879	076017912Z
69/0002882	028971881T
69/0002884	009173930N
69/0002893	034774514D
69/0002898	053267479P
69/0002899	007011251T
69/0002901	008764738J
69/0002902	014546321V
69/0002907	076247155Q
69/0002910	009205846G
69/0002915	008617208M
69/0002916	011771958Y



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002924	B10472934
69/0002930	B06696983
69/0002935	008819890B
69/0002936	053578337K
69/0002938	053576742J
69/0002941	038403227N
69/0002942	034776492D
69/0002944	028972307N
69/0002947	E06707384
69/0002953	076258177K
69/0002956	076120342W
69/0002961	076013520S
69/0002962	076115701F
69/0002964	076217226X
69/0002965	076137256B
69/0002970	044775417Y
69/0002973	076238587G
69/0002976	B92008713
69/0002978	008598763Y
69/0002979	032416607Q
69/0002981	076192836T
69/0002984	008686776K
69/0002985	B06423727
69/0002987	076176756C
69/0002990	009194589V



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002993	008113302Y
69/0002996	008837981R
69/0002999	E88004114
69/0003001	008882192Y
69/0003002	030689944D
69/0003007	B28193746
69/0003013	008832572C
69/0003019	076207978P
69/0003022	007222074M
69/0003024	072100354T
69/0003025	033975765G
69/0003028	076239235P
69/0003030	002587573G
69/0003033	007252668D
69/0003036	052337594J
69/0003041	011781540C
69/0003042	B06739502
69/0003045	077537854R
69/0003047	076130997P
69/0003048	008235530N
69/0003053	045876351E
69/0003056	075993446C
69/0003064	076028884S
69/0003065	008333834Z
69/0003068	076253003E



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0003070	005611267A
69/0003079	053571338Z
69/0003084	079259171K
69/0003085	046932567D
69/0003087	008543416C
69/0003090	008689856L
69/0003093	009206129B
69/0003099	009156338S
69/0003102	079264486T
69/0003104	008351484T
69/0003105	072420209V
69/0003110	076011383V
69/0003111	006817740B
69/0003116	B78995735
69/0003119	014915902B
69/0003122	075992431V
69/0003127	E06758817
69/0003128	076113686Q
69/0003133	B88409297
69/0003142	B78531373
69/0003145	053570109G
69/0003147	008301914H
69/0003148	B40594293
69/0003156	033971433L
69/0003159	008894766E



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0003164	B06733497
69/0003165	076257313P
69/0003168	028962900N
69/0003176	080060628C
69/0003185	052359953Q
69/0003187	E04931184
69/0003188	008342926K
69/0003191	006980881J
69/0003193	B91203935
69/0003194	B02801751
69/0003196	009155127T
69/0003205	004859432S
69/0003211	007059251E
69/0003214	008723430J
69/0003216	B06324883
69/0003222	080033109D
69/0003227	030203000K
69/0003228	008841228M
69/0003233	076249706Z
69/0003239	076214043R
69/0003242	034777293M
69/0003247	B67807214
69/0003248	076026667Y
69/0003256	B16846487
69/0003257	B16846081



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000005	000233617Y
69/0000019	001075879P
69/0000022	001168491E
69/0000028	001829600L
69/0000042	004139227D
69/0000048	004195224R
69/0000071	006803529Z
69/0000079	006826061Y
69/0000111	006907189J
69/0000122	006920044B
69/0000142	006949675H
69/0000165	006965933S
69/0000171	006970792K
69/0000191	006987464H
69/0000205	006993568G
69/0000211	007000358D
69/0000214	007005334V
69/0000257	007377030X
69/0000277	007403775Y
69/0000291	007418136S
69/0000308	007430916F
69/0000351	007463145J
69/0000360	007466919S
69/0000403	008319535K
69/0000406	008333882Q



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000420	008350263K
69/0000426	008354273Y
69/0000434	008360057V
69/0000454	008401513G
69/0000497	008554265J
69/0000500	008558492P
69/0000506	008562744M
69/0000520	008586401H
69/0000540	008597310W
69/0000546	008602481K
69/0000552	008608183L
69/0000569	008631513G
69/0000589	008652537Y
69/0000600	008668200Y
69/0000612	008678404K
69/0000663	E06238927
69/0000683	G06026355
69/0000689	P0609300I
69/0000692	S0611001I
69/0000706	028963080P
69/0000712	075975655P
69/0000732	008681733S
69/0000738	008682832X
69/0000798	008746864X
69/0000812	008764277N



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0000832	008780049Y
69/0000855	008798700G
69/0000881	008826967G
69/0000892	008859668E
69/0000898	009151262E
69/0000904	009153748R
69/0000918	009161970N
69/0000924	009162972W
69/0000944	009173872T
69/0000967	009452009K
69/0001001	027742365H
69/0001024	028946644V
69/0001038	030196000J
69/0001047	033971532A
69/0001061	033980497K
69/0001067	033988003Y
69/0001093	041214752V
69/0001110	050795848A
69/0001141	075983068S
69/0001147	075989508S
69/0001161	075995703T
69/0001187	076018338A
69/0001193	076092780V
69/0001204	076099113W
69/0001210	076103077X



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001230	076153524H
69/0001253	076183652Q
69/0001259	076187105L
69/0001273	076193560B
69/0001279	076194790E
69/0001299	076206357C
69/0001310	076209467W
69/0001322	076214328X
69/0001330	076221537C
69/0001333	076222936Q
69/0001339	076226014N
69/0001353	076232122W
69/0001359	076237157T
69/0001373	076242852Z
69/0001379	076245737R
69/0001396	079262254E
69/0001402	079264556R
69/0001416	080003660T
69/0001422	080006226J
69/0001439	080011789X
69/0001445	080014769T
69/0001453	080018407G
69/0001465	080023426D
69/0001473	080027912X
69/0001485	080036128S



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001496	080040047R
69/0001516	080055958L
69/0001522	F10027803
69/0001539	G06014138
69/0001545	009192839S
69/0001559	011767638X
69/0001565	J06296446
69/0001571	076107322T
69/0001585	006949402K
69/0001588	076190964Z
69/0001631	029370886R
69/0001688	009199558H
69/0001734	002054101V
69/0001777	006949525Y
69/0001800	076070648B
69/0001808	044400320Q
69/0001828	B10233351
69/0001834	028965874L
69/0001851	B82848284
69/0001871	044782750W
69/0001880	076246287E
69/0001894	023411188V
69/0001914	008760646S
69/0001920	009155622N
69/0001943	076004634F



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0001963	007425051F
69/0001994	008645631T
69/0002014	011775820G
69/0002020	076029377W
69/0002026	052966316F
69/0002037	080023900T
69/0002043	011772502K
69/0002057	076225785J
69/0002063	080047728T
69/0002080	009159518K
69/0002086	053571402D
69/0002106	079261100H
69/0002112	076234821X
69/0002126	006963800K
69/0002163	008874475V
69/0002172	044776914P
69/0002186	J06340236
69/0002206	076017732H
69/0002226	009182577B
69/0002229	080056063D
69/0002255	E10322436
69/0002272	006911001F
69/0002278	007342238V
69/0002306	080052815G
69/0002329	075986592C



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002355	008881777M
69/0002375	006939370V
69/0002412	B06010102
69/0002418	050281796R
69/0002421	B06111801
69/0002441	006948512M
69/0002475	B84777556
69/0002484	053269607C
69/0002521	044788809N
69/0002561	053266488Y
69/0002584	011774612S
69/0002590	008816637R
69/0002604	008601937Y
69/0002610	000378177B
69/0002627	080058509V
69/0002633	014635245T
69/0002653	050970040Q
69/0002661	028771975X
69/0002667	053265591Y
69/0002673	011770216N
69/0002684	080061732C
69/0002704	E06619910
69/0002713	076247879G
69/0002727	B86092970
69/0002733	007001165B



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0002753	044405198H
69/0002767	008692509G
69/0002776	B06659627
69/0002796	008364417F
69/0002813	080037081W
69/0002819	033970083A
69/0002827	B06672885
69/0002847	045558891P
69/0002870	003810924P
69/0002896	008584253D
69/0002919	E05253505
69/0002922	034781353V
69/0002933	053575664Q
69/0002945	076128084Q
69/0002959	028974174Q
69/0002982	035105260S
69/0003005	011782612B
69/0003016	079260572L
69/0003062	044409908J
69/0003076	080237919G
69/0003082	080099911L
69/0003088	006976371B
69/0003108	008894915X
69/0003125	E10506145
69/0003131	080011926D



TITULARES DERECHOS DE PAGO BÁSICO RETIRADA 2023	
N.º Expediente	NIF
69/0003162	009194923Y
69/0003174	076223428W
69/0003202	080044692T
69/0003208	005207137Y
69/0003225	008619408C
69/0003245	007002603T
69/0003251	080057594E
69/0003254	B10571503

• • •





ANUNCIO de 13 de octubre de 2023 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras para la campaña 2023. (2023081506)

Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica y lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza, a los destinatarios relacionados en el anexo adjunto, la notificación de comunicaciones sobre trámites de audiencia relativos a ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras para la campaña 2023.

Según lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se les concede un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, para que realicen las alegaciones y presenten los documentos que estimen pertinentes.

Los interesados deberán realizar tal trámite a través del Portal del Ciudadano de SGA en <https://sga.juntaex.es/SgaGpi> (en la ruta: Gestiones administrativas_Alegaciones a la Solicitud Única_Alta de Alegaciones a la Solicitud Única, indicando en la casilla "Motivo" el motivo 102: Documentos para Pago Jóvenes) donde podrá aportar lo que considere oportuno.

Mérida, 13 de octubre de 2023. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

N.º Expediente	NIF
11044337	28944491A
11044352	08899326M
11044387	76033182N
11044405	76074416F
11044515	E44906915
11044706	72084818N
11044736	B10498418
11044785	45558546P
11044792	09208567B
11044806	08880608D
11044809	80071240Y
11044970	08893802R
11045219	80086648G
11045471	53736707J
11045597	53508168W
11045607	80056895J
11045648	09225467Y
11045806	08888427P
11000535	28979249P
11001431	53263483Z
11003126	E10495430
11004829	76269489V
11005373	76134442A
11005620	44414957W
11005665	76037970Q



N.º Expediente	NIF
11006062	53572049N
11006160	44414231N
11007048	44780961F
11007788	80092884F
11008064	08869093V
11008169	76117266P
11008234	79260274C
11008541	76124998N
11010412	45556690S
11010787	44407017C
11010869	76137845W
11011323	45131903S
11013118	08364027P
11014102	80064357T
11014163	76016655E
11014377	08848608W
11015226	09196112E
11015587	07253896H
11015819	80066325J
11016110	76041511S
11016181	44405381V
11016216	08884552C
11017545	52965414W
11017571	76026709W
11017616	28955584X
11030471	08868966M



N.º Expediente	NIF
11031169	76043549Y
11031194	76046616Z
11031200	07269365P
11031215	80050773D
11031426	76126668A
11031682	76038982Q
11031700	E02660165
11032479	76121332A
11033536	08866697J
11033546	08894940N
11000525	28953693M
11000776	07052376R
11000854	44788588K
11000894	28980314S
11000990	28969314D
11001281	44778394Q
11001356	49838940X
11002105	76122896A
11002255	44776831V
11002352	07254698S
11003003	08881596P
11003010	E10506913
11003103	44409386C
11003250	79309682R
11003253	53577440K
11004242	09216777X



N.º Expediente	NIF
11004321	08882551C
11005072	44787908P
11005795	45879474V
11005865	E10128593
11007103	76017912Z
11007595	80058467K
11007948	53261418L
11008481	52962130F
11008513	76059585B
11008555	80092076G
11008564	76117246B
11009184	E01754936
11009657	76126438A
11009704	53574461D
11010249	53738715C
11010921	76117439C
11011108	E02935682
11013788	53572093X
11014189	80079817G
11014366	08884588X
11014706	76021509T
11015595	76119553H
11015607	28970065R
11017741	44789978P
11017775	08368074F
11017788	76121193W



N.º Expediente	NIF
11018875	08892579C
11019032	80055349P
11019952	E06748032
11019962	76139419N
11020383	44401240Q
11020591	08882821Z
11020755	E10508554
11021609	08855042L
11021634	80092106B
11021907	28973274J
11000067	53985748X
11000330	11873183P
11001745	76122105V
11002392	76112587K
11003274	53261291F
11004092	53576629S
11004323	80069534W
11004515	28643489W
11004565	09218838R
11006039	76122775C
11006052	76130031P
11006386	76035230J
11006471	80097269E
11006543	80084947M
11006693	76261456B
11009056	08868204W



N.º Expediente	NIF
11009304	76034071G
11009396	44412830Z
11009456	X7908715G
11010115	08882595H
11011194	07047829P
11011210	76054452F
11011259	76121749Y
11011318	44552237H
11012038	76112548M
11012298	76034263N
11012385	28978354X
11012883	08888571Z
11013124	76129282H
11013508	76962045C
11013513	08364016C
11014336	04212875B
11014499	76128281Y
11014692	44784837L
11014737	28970276M
11015062	80247379B
11015243	76126034J
11015742	E05371489
11015791	53735861H
11016735	80063759T
11017639	08891989M
11017692	76037904L



N.º Expediente	NIF
11017793	34782290B
11017967	80063834Y
11017980	44402087N
11018703	08886151D
11019508	08890227Z
11019582	B02906642
11019650	09177462W
11019683	80070599D
11020102	08855089C
11020241	E06732697
11020486	80057108L
11021457	76113760K
11021516	80063822V
11021889	76117860G
11022880	44412789L
11033837	80051350B
11033992	28967824Z
11034150	71728748M
11034217	76135771K
11034609	53576170Q
11034648	76260363E
11034797	44785129N
11035213	09205331H
11035281	08365738V
11035300	08895168X
11035314	76248551D



N.º Expediente	NIF
11035322	76248550P
11035712	07271496T
11036024	B06875645
11036115	44779073M
11036179	45746221A
11036650	53573011P
11037538	09194988W
11037720	08888287Y
11037723	80072640A
11037744	76016256Z
11037854	76258177K
11037917	76075948K
11038025	53261918J
11038090	04615937K
11038675	08880422F
11038711	07268584D
11038800	80071308M
11038848	B16808057
11038893	80057916E
11015536	76256660E
11016641	44780851N
11016722	45558573N
11016809	44414908E
11017358	52950480H
11017555	80225161B
11017755	76122663T



N.º Expediente	NIF
11017850	44411154V
11018092	08836819N
11018411	80057570K
11018664	76134193F
11019127	76038925M
11019193	76073592B
11019220	44780806J
11019820	09208802Q
11019898	80080968M
11020066	45556207S
11020124	08868756W
11020946	53576490Z
11021200	44781907X
11021339	08893732T
11021938	E02740991
11000140	08892413S
11000524	51179020H
11000773	76133601J
11001929	07270391E
11003246	76050200X
11005260	80067755V
11005353	E02766616
11005417	44404210L
11005733	76124425Z
11006029	E16955486
11006057	53573387Q



N.º Expediente	NIF
11006321	45877347Y
11006816	44413573K
11007039	76121986J
11007185	76123573J
11007544	20588001B
11007583	76117523N
11008430	44787892S
11009314	53570700C
11010221	53267239K
11011153	76133862K
11011592	80090451N
11012128	76116445S
11013089	76251705N
11013689	76266369W
11014569	08856377C
11015235	76134209T
11015467	28972677Z
11038917	09206615Z
11038956	80082308B
11038958	07270416R
11039049	53735862L
11039512	07254725L
11039742	53266911S
11039939	53574208D
11040293	76022157G
11040386	04218862H



N.º Expediente	NIF
11040591	76255179J
11041315	52967862N
11041323	45879404Q
11041363	80091260Q
11041366	07996468N
11041460	45556545P
11041885	08890164C
11041907	76128190F
11041992	51109349Z
11042609	76046670E
11043100	79309615A
11043112	E06803126
11043124	E06734511
11043215	53262070G
11043425	08372647A
11043644	76045502G
11043759	53574386A
11043895	Y0639467N
11044166	44405504W
11044265	80074416P
11022973	45557741P
11023335	08896821F
11023427	76017473N
11024775	76255963S
11025486	45558891P
11026432	B13701461



N.º Expediente	NIF
11026453	44780311R
11026527	76267112D
11027240	08829492E
11027256	76139387A
11027271	80107117A
11027628	80077297Z
11028292	52965560X
11028387	E44828390
11029019	09196189F
11029154	47043331M
11029809	09194926D
11029946	80069521N
11030133	80102847B
11030759	E05451802
11030812	80084926F
11015569	08895971P
11015574	76114019G
11015660	20592093D
11016846	50987392A
11016917	76132434L
11017869	28955585B
11018685	52966578Q
11018974	08881202M
11019411	E42769182
11019596	08897396F
11020424	34780927M



N.º Expediente	NIF
11020515	76031525B
11020870	28972612H
11020938	E10871838
11020968	76057132L
11021153	76263531Q
11023049	07969247T
11023219	08371635A
11023833	76025718T
11024476	34782466A
11024687	50887001F
11025019	76135516L
11025844	08895383H
11025847	08838620L
11026043	44409630B
11026098	80091342Y
11026196	76248999C
11026305	45879060V
11026415	28952732X
11026639	80092220X
11026868	08879836L
11030819	08878755L
11030895	80080217J
11031166	80159449X
11031333	76020018G
11031508	08885977L
11031681	44411238D



N.º Expediente	NIF
11032730	08869084P
11033002	76263524D
11033196	80087434P
11033303	76116158G
11033494	53266027M
11033542	45556433B
11033827	76124613H
11033979	08880568S
11034130	76259483Q
11034236	08892166K
11034673	53572154W
11035169	07051188D
11035537	08897704Q
11035858	76261611M
11036232	07256614E
11036419	28974844L
11036454	08888966H
11036687	76257575V
11036809	44785184K
11036812	76125458N
11036968	B44889855
11037154	79309105E
11037212	08877147K
11037307	28950745R
11037975	07270835Y
11038123	08882795B



N.º Expediente	NIF
11038224	E10506145
11039313	45557271K
11039358	44778451G
11039977	44785171P
11040052	08881807N
11040181	08890369H
11044400	45556224D
11044558	44787602R
11044597	44779950P
11044727	E02760155
11044990	80104346S
11044992	80231932C
11045057	E44946929
11045171	08880598E
11045374	E44877355
11045490	80062124K
11045491	80083188V
11045676	76034154H
11045829	80071529L
11000154	07048591B
11000988	80077649K
11001543	08868445J
11001777	53468978G
11002429	53579367Q
11003591	E42901371
11004528	80056929R



N.º Expediente	NIF
11004879	34779922N
11005229	Y0240997V
11005758	76258652J
11005953	76117932F
11006547	52968240E
11006683	76120799E
11006965	05942768M
11007579	53260715Y
11008140	80076484Y
11009819	76251766G
11009932	52355985G
11010132	53268460T
11010553	80087858H
11010939	53577016B
11011144	76118325D
11011534	76128936V
11011581	76120121B
11011621	28969993K
11011806	53578322Y
11011824	76266955J
11011968	80063606P
11012452	76116090M
11012669	76073157J
11013352	08887453T
11013543	44413222S
11013820	08883610K



N.º Expediente	NIF
11014276	76124401J
11014553	76260916T
11014567	28977919N
11014722	08881630L
11014829	08831953E
11015498	53264409C
11015552	28970066W
11015664	76026984R
11015926	45130983S
11016098	76133633E
11016619	80103253A
11016991	08892028K
11017060	44413331D
11042038	33966174G
11042087	28970303D
11042327	44781145F
11042417	28968347P
11042684	08888384B
11042713	76058869P
11042717	09225192F
11042927	80083714Z
11042956	09189731N
11043015	76133082T
11043069	53265611A
11043339	20915972W
11043421	76124022W



N.º Expediente	NIF
11043498	08888807C
11043522	76122497H
11043541	45136102M
11043605	76061918K
11043996	08886929M
11044074	08893801T
11044293	80109439W
11044506	76264375D
11044605	01181467A
11044613	08873257H
11044764	80098073K
11044802	05288906X
11045078	08871202X
11045097	76014510Q
11045309	08885080L
11045684	76260826W
11045708	11146107P
11046048	B56121395
11046152	53572845A
11046160	20542323B
11046162	80057160W
11046257	E13657796
11040687	53986411Y
11040951	80086713T
11040967	76131007H
11041003	80083813K



N.º Expediente	NIF
11041027	80057840S
11041142	08880923W
11041364	80100700A
11041465	79309824M
11041713	53737522T
11041844	53261649C
11041925	76124736A
11041940	53262206W
11018036	45139542H
11018193	08894954A
11018397	07253606G
11018518	02753816A
11018978	44779911S
11019131	80091413P
11019332	53579250Z
11019593	44783378D
11019785	76034075P
11019890	76129174W
11020921	53737578X
11020976	76073576H
11021028	44779390T
11021382	76038180L
11021861	08894219G
11021893	76114146Q
11022497	80043889W
11022671	44776505J



N.º Expediente	NIF
11023530	28982119A
11023641	08368515B
11023831	08872325Y
11024657	33976612T
11024807	80105037Q
11025231	76253350R
11025446	E06729545
11025547	09211040T
11026093	76127727G
11026189	76135744V
11026222	07254218H
11026298	53739620M
11026356	53737874F
11027124	B31903776
11027211	80078858B
11027405	08890621V
11028703	80081314Y
11028755	76054509H
11028946	53570934R
11028987	77817978P
11029037	33987690S
11029133	28979751G
11029223	45558608R
11029452	76115701F
11029840	80067575K
11030097	80083432P



N.º Expediente	NIF
11030608	80063301W
11031203	45133993N
11031773	79260436K
11031969	76017314Z
11032357	52963430L
11032545	53265098L
11032697	09200469D
11032745	08892193W
11033102	08875566G
11033377	08893803W
11033656	53574877B
11034070	80103364E
11022780	76121402G
11023346	09207989P
11023416	07256552Y
11023628	53260815Z
11023772	45130835M
11023922	76132995M
11024062	E10473965
11024084	44414773W
11024209	E10508265
11024235	53571885D
11024446	41519905Y
11024942	44411623A
11024951	45557765D
11025279	45972180X



N.º Expediente	NIF
11025335	76063237Y
11025462	09212662N
11025623	45875614K
11025830	07269760N
11026692	33973514F
11026972	08885626J
11027025	08893290H
11027026	52967708L
11027083	53268765Y
11027965	28980482E
11028261	41511875A
11028368	09200087H
11028778	B09936055
11028960	76248563K
11029186	28971720T
11029269	E42730176
11029922	76259697T
11030151	44789488R
11030230	08866585Q
11030493	E06716377
11030533	76137034L
11031038	45968020J
11031049	47025209F
11031264	53575560G
11031518	52999042G
11031561	76023216M



N.º Expediente	NIF
11031944	44781918K
11031967	80068676H
11032049	47021844T
11032146	80055623Y
11033072	44785467M
11033184	76263235L
11033273	53570049J
11034428	28955748J
11034523	08886409Z
11035129	54617364T
11035243	30208310H
11034240	80094195F
11034740	70883672H
11034945	53267883K
11035164	44780884E
11035517	45556958F
11035757	44775817S
11035814	53265846P
11035828	76041920X
11036044	44789905G
11036250	07270930D
11036684	08369641X
11036775	76027794Y
11036843	E06760623
11037034	80233034H
11037402	44784345X



N.º Expediente	NIF
11037526	28966214Z
11038009	76138636B
11038152	80088791P
11038258	B10478576
11038365	76115955P
11038427	E05338264
11038808	70895059C
11038951	76028731T
11039326	44786701C
11039783	53570487Z
11039832	76127565A
11040133	44784433Y
11040251	E10393767
11040343	80082710E
11040674	76252599D
11040695	53265255S
11040929	80093810J
11041350	J06726582
11041517	45558969V
11041571	44787794D
11041647	53739603B
11041837	20537752V
11042064	08882469F
11042092	28968158A
11042126	08881678K
11042167	X6575900Q



N.º Expediente	NIF
11042573	52968717Q
11042660	08889117P
11042694	08371881L
11043054	08895903D
11043216	53262071M
11043322	08892088N
11043485	53575764R
11043564	80060454F
11043584	07253880W
11035606	34778832A
11035675	08891538Z
11035832	08883173K
11035859	08871158N
11036078	08874828W
11036173	30955128A
11036246	45558920Z
11036375	52968517T
11027046	76133365F
11027711	80069450X
11028071	76073842P
11028087	76123471A
11028301	28974833P
11028685	80063952D
11028700	80062107G
11028826	76247819J
11029515	07256543C



N.º Expediente	NIF
11030052	E06735211
11030226	04852489H
11030231	F10638443
11030297	09200150N
11030304	76022947N
11030877	78910825X
11031462	53265581L
11031605	45877363E
11031820	44783560F
11031943	76121097K
11032382	44777168D
11032911	08888852L
11033003	53262872R
11033082	28974467X
11033339	80088277T
11033396	44785909X
11033689	07270389C
11034319	07050079G
11034349	80087985F
11034880	45969160A
11034936	79261350S
11035065	28973421E
11035222	08885418N
11035347	28974387E
11035871	E06756274
11036269	33976807B



N.º Expediente	NIF
11036410	76132645T
11036538	45556209V
11036801	76116439D
11036876	07268348A
11036878	76121897Q
11037117	76123613F
11037170	76022728T
11037506	76033948L
11043844	E13657846
11043971	08891799E
11044161	80080089T
11044335	07052500X
11044444	09207607V
11044660	53574528F
11044681	49397871N
11044752	77030649S
11044782	76044638Z
11045469	44789094K
11045559	80078524E
11045823	08895061H
11045859	76265307K
11045895	08880626G
11045914	E06755045
11047017	70819813F
11047025	70830848W
11001158	76117416C



N.º Expediente	NIF
11001713	28978417G
11002695	08884044H
11003455	76046542D
11004932	B10499770
11005839	53736691C
11006491	08890610Y
11006845	53264498V
11006966	80087569M
11007123	53266355B
11007563	08896522F
11007974	45556503N
11007997	45131761B
11008327	80107658S
11010658	76121137S
11010923	08868770Q
11011759	76122745J
11012662	76130281M
11012697	76037036W
11012779	53262288S
11012859	44788673Z
11013608	80083598J
11013658	11784315N
11013715	44788136Y
11014050	J72939325
11014225	45133477W
11014729	48823171J



N.º Expediente	NIF
11015871	34778892V
11016547	E02756468
11016562	76119034M
11016964	76045862L
11017036	09204810A
11017691	76125732X
11018369	45555950B
11037714	76072345Y
11038281	44778816R
11038567	76139476T
11039084	44786685G
11039226	76030110E
11039290	53577466R
11039352	08870669Y
11039740	53577243P
11040043	45877976Z
11040079	E44849560
11040164	08886201J
11040187	08367810L
11040706	34776811Y
11040883	33978087A
11041272	09199157P
11041362	80101197V
11022383	76033309R
11022779	30954360V
11023409	08364630J



N.º Expediente	NIF
11023669	E02989010
11023792	76260188P
11023888	E02862415
11024233	80058121C
11024237	80073060D
11024417	76268122F
11025293	80101089R
11025522	45558755X
11025733	80081324Q
11025735	E10743888
11025761	28962777G
11025955	44408334A
11026665	76266255A
11026717	76118739D
11026788	44779972F
11026997	76119036F
11028538	E02986289
11028837	08367244M
11029474	76017783T
11029897	E05384631
11030520	08882289B
11030528	76073575V
11030733	76123351K
11030790	28974532Y
11030791	53574210B
11030792	76044579R



N.º Expediente	NIF
11030887	52967084Q
11030902	51072988Q
11031159	B06676290
11031704	76139415P
11031810	08875508S
11018619	52965883B
11018696	44788370X
11019062	80104682Y
11019141	07272160C
11019410	76128817J
11019949	28975141V
11020169	53268860D
11020323	76261457N
11020851	44785686V
11020856	34777024N
11020867	76044684Z
11020906	44553641L
11021838	80089507B
11022047	76044226Q
11022957	45134057F
11023001	08867537W
11024785	E06754436
11024881	76052318N
11025043	20541419G
11025138	E42989277
11026129	08898991S



N.º Expediente	NIF
11026275	Y1169656M
11026693	76119234K
11026708	52969779C
11026847	76123643Z
11026897	45878492R
11027018	80080876M
11027063	02710759W
11027183	08369635G
11027497	76040758K
11027612	76135731G
11027796	80083360M
11027895	08899456C
11028000	44411328F
11028340	J93614188
11028385	76019243B
11028481	20589124F
11028804	44788174K
11029053	44777030D
11029081	09215012Q
11029094	53575607M
11029433	76026696N
11029560	08878602G
11030214	53268897T
11030391	B44896595
11030527	E44961316
11030779	53267934A



N.º Expediente	NIF
11030831	07048589D
11030898	51073407K
11030968	53738698A
11032423	80087433F
11032568	80092470F
11032756	08871275Z
11032987	76265488H
11033231	45131122Q
11033251	44785854R
11033302	28969530H
11033513	76028372D
11033530	E06742845
11033691	E10478808
11034692	76258253M
11034707	80156186J
11034972	76116432W
11035425	08881086G
11035467	80103637L
11035553	76073682D
11035614	28971508H
11035659	44916210Q
11035674	76031763L
11036054	07254560S
11036645	E44611051
11036934	53576061E
11037169	53265192K



N.º Expediente	NIF
11037202	08868853F
11037204	70356273D
11036646	E10493831
11036773	28979048Z
11037013	08844869N
11037051	80083609R
11037161	53571919C
11037175	E13706312
11037618	76118947X
11038203	33975417R
11038279	53575359X
11038301	45138340N
11038934	80097064R
11039021	76056860T
11039103	45877031N
11039139	08878561D
11039537	80076604B
11039746	08887891R
11039753	08890354A
11039771	76048402Y
11039890	76038115T
11039936	80078687R
11040404	08892708B
11040586	E72874464
11040723	76072746Q
11040856	E06737274



N.º Expediente	NIF
11040987	08878646W
11030995	08874888Q
11031193	28977567M
11031859	08884847Q
11031888	76743372P
11031898	76049139F
11031983	E06752802
11032051	E44855062
11032238	76265265W
11032246	80082635Q
11032322	45877664R
11032641	80078452L
11032977	07270844S
11033062	07274051W
11033205	08864404C
11033344	07269652L
11033521	53986823G
11033721	80073733S
11033950	80080884J
11034309	08881688P
11034558	08884316Z
11034570	08891638E
11034918	52357438P
11035161	08884283G
11035296	28947474L
11035429	E13754163



N.º Expediente	NIF
11035500	76126048G
11035518	08885251Y
11035532	80092283G
11035535	08892350K
11035615	52967134C
11035824	79260543J
11036126	07269675L
11036128	34767884A
11036248	44785402D
11036531	08369640D
11036986	53577917S
11037007	07254436Y
11037009	45878135N
11037520	76019769P
11037880	07270174N
11038104	47450182D
11038216	44789250Q
11038925	76073593N
11038937	53261919Z
11039467	08885204M
11039544	08838681B
11039757	28955030P
11039812	80078431K
11039983	76139116P
11040041	77590342A
11041209	76124973X



N.º Expediente	NIF
11041374	B06763023
11041402	76139065A
11041505	28975550N
11041560	48823899M
11041829	09204807T
11041857	76038789F
11041993	51096618W
11042209	E06771810
11042308	20542232N
11042872	E06757322
11043183	52962387B
11043417	76251940V
11043667	79260572L
11043678	80087470K
11043855	44780699K
11043863	08881000X
11044025	76124557P
11044054	08886386Z
11044215	53263287W
11044552	44782590A
11044774	08894915X
11044865	80087111F
11045406	53576176E
11045484	53986153R
11045590	30223512V
11045680	80075008W



N.º Expediente	NIF
11045723	08880599T
11045874	B06754352
11045906	80096622L
11046001	76114757Y
11046035	70866540K
11046040	53269643X
11000047	45139563Q
11041691	76029614D
11042233	Y1552280R
11042295	53262789X
11042372	E42799627
11042542	34767378A
11042955	80089150E
11043275	79308449X
11043499	53573253C
11043666	E06829352
11043711	08874537X
11043866	79260783T
11043892	44783066L
11044048	45556173G
11044071	08887528Y
11044196	80073817F
11044240	53738311F
11040505	45877574A
11040525	53574106E
11040625	28975068J



N.º Expediente	NIF
11040852	53570659W
11040986	53574036K
11041499	76123044J
11041583	28974677J
11041894	80092066V
11042013	08879014W
11042201	76119333M
11042223	76027965Q
11042294	53575466W
11042724	53264674D
11042737	08876649Y
11042826	76026602X
11043164	80060573B
11043306	80055301Y
11043347	70421321J
11043361	07253419R
11043363	76127389B
11043566	04854404R
11043879	76263229J
11043997	29495886L
11044011	04207868H
11044140	76125207Z
11044682	44410615F
11044827	28975511L
11044889	80052869N
11044916	28981368B



N.º Expediente	NIF
11045207	80086052Y
11045339	28973493W
11045444	76262689W
11045499	53261259K
11046118	44778573B
11000589	04199893R
11001010	80103296T
11001972	44785030M
11002075	E04961652
11002104	28972307N
11002137	76113882M
11002600	45132026T
11002633	09199451A
11002770	53577162L
11003543	53268912S
11003932	76120342W
11003989	08367716V
11004802	08877018F
11004852	08846457J
11005896	76125520M
11006488	80107041L
11044703	09205414D
11044749	E13716972
11044854	80043421V
11045064	53264876G
11045211	80056570X



N.º Expediente	NIF
11045332	45556035G
11045919	80050636X
11046019	80085280Q
11046044	80084143Y
11046109	80059977J
11046129	08889602X
11002059	34775619X
11002607	25196698Z
11002889	80058764L
11003312	53577439C
11003730	53262776C
11004491	16069145B
11005050	76129100C
11005071	76116175K
11005196	76113292J
11005583	70938407J
11005664	76132580G
11006172	76132392T
11007588	79261254B
11008549	44410241R
11008667	E72771090
11008821	08877272P
11009125	76120762P
11011926	09192409E
11012058	44787098A
11012311	76115687Q



N.º Expediente	NIF
11012391	80087137X
11012710	28970158W
11013720	80059780T
11014268	76043969N
11014770	48348983Q
11015169	07270515P
11015576	52967511Y
11015671	44783309D
11016064	08877725R
11016438	08887883Q
11016548	44777422X
11017633	80058765C
11037237	76037498G
11037732	76055894T
11037735	76053145B
11038018	76118838Q
11038063	53574583Q
11038156	08892384D
11038161	E06763684
11008912	E72780935
11011265	76128084Q
11011533	E02631299
11011756	80103520V
11012272	E10488104
11012357	76124894T
11012370	76261820F



N.º Expediente	NIF
11012961	76114558Z
11013184	53738098R
11013310	76269006V
11013630	E42778928
11013977	45875501T
11014046	44781127N
11014615	53260745J
11014961	80088766Y
11014970	01934333X
11015543	45139086E
11015840	B02802403
11015849	79261791L
11016213	71774578L
11016484	28976784G
11016552	08892005K
11017017	76134309P
11017057	76122951N
11017489	80079527J
11017560	76049412G
11018497	07254067M
11018806	76134923R
11018990	45875437M
11019292	80080475H
11019645	76038137E
11019997	44785094T
11021387	76022158M



N.º Expediente	NIF
11022885	08889476E
11023647	08364157T
11023976	53737698S
11024001	53616772T
11024009	45130786W
11024562	E72471501
11024808	76130164A
11025338	53572771K
11025352	52961689A
11025539	52969542J
11026038	80061593L
11026083	Y5542638C
11026151	76253960J
11006517	76025822N
11007199	28975627C
11007246	28971723A
11007512	44788460P
11038335	28967036P
11038338	80065453S
11038574	76037722K
11038645	45876070V
11038810	39515882L
11038999	45970897S
11039319	50988439S
11039332	44784005S
11039913	53264960L



N.º Expediente	NIF
11039929	28969628R
11039975	80071416K
11040061	08884218P
11040284	05709210N
11040613	52966709D
11040907	52968915F
11041124	76263993H
11041339	76120279P
11041401	44783286D
11041423	52961411R
11041492	52354109Z
11041555	08897743D
11041853	44677901X
11041881	77807197Z
11041963	53264382Q
11042125	E44829000
11042303	04218315T
11042628	08848622Q
11042718	80082358S
11042723	11145004D
11042787	80081347Q
11042807	09205789Q
11042934	B10485076
11043023	28964159Y
11043087	E13704796
11043329	76035930T



N.º Expediente	NIF
11043679	53570299X
11044047	E13762281
11044172	45558794A
11044361	80073698A
11044381	28980907X
11044593	07273955K
11044672	06599120Y
11045302	76014517T
11045346	45559060Q
11045365	45139931Q
11045373	44788021Y
11045552	76034900M
11045828	80058485Q
11045836	B06747539
11045949	E13659305
11026913	53102747W
11027785	53578337K
11027886	80084507W
11027956	44776969V
11028010	08884443A
11028159	80101920G
11028193	76135250Y
11028353	08879586E
11028600	08895102J
11028948	Y5731895X
11028958	34782588X



N.º Expediente	NIF
11029358	51220855Q
11030302	80096279K
11030380	09210112S
11030486	45557801E
11030659	76134093E
11030701	76262164Y
11030879	79307220T
11031266	04222173V
11031522	52999043M
11031654	80085262K
11032043	08884253C
11032420	80085011T
11032475	44784282Q
11032622	09213045G
11032735	71107378A
11032824	E10495364
11032929	E10491546
11032940	76029791W
11033066	E42919563
11033130	08863656P
11033189	44781371A
11033294	E44844793
11033297	80088276E
11033800	80102564G
11034168	34782665H
11034290	44785961Q



N.º Expediente	NIF
11034737	08892320Z
11035253	53987246J
11035318	80056048V
11035339	28959973Y
11035921	44775003Y
11036031	80054141L
11036175	76114408W
11036596	53267763Q
11036798	B44900744
11036885	79306477Q
11036887	76120791Z
11037118	53264728V
11037328	08868676Z
11045967	08882216F
11000055	E06759369
11018051	76029035M
11018393	79259794T
11018810	08883137P
11018835	80230376M
11019293	40535879N
11019790	79305981A
11019885	80061199Q
11019974	50485503C
11020321	80080973X
11020360	45968214T
11020374	76042657B



N.º Expediente	NIF
11020391	53574072B
11021172	76122832P
11021240	44412178Y
11021356	53576110W
11021391	76073713V
11021520	76127147E
11021536	44780587R
11021604	44781532A
11022184	76125282C
11022321	80085994V
11022966	76054644S
11023010	08869280C
11023160	76024375Z
11023452	76134696G
11023841	76122383L
11023936	44782301J
11024224	45876403M
11024253	46720437P
11024753	28973420K
11024830	28971965S
11025195	80076390G
11025319	53739729E
11025629	76251841X
11026229	53571801V
11026424	80098935D
11027133	79260414E



N.º Expediente	NIF
11027224	08894638D
11027797	44781715W
11027922	76261443K
11028243	44803638Y
11028626	45968626K
11029202	76251121A
11029506	79306645T
11029527	E44898971
11029618	07051682C
11030221	53577842D
11030423	80085414N
11037498	47048283N
11037635	07256263Q
11038091	07049012H
11038442	76255956P
11038528	44777669G
11038619	08886109J
11038765	76128464M
11038905	76037522M
11038939	28980937V
11039074	53268015S
11039244	76121515W
11039258	28975881K
11039308	52962528Z
11039469	28963018S
11039696	80056643Z



N.º Expediente	NIF
11039820	76268393W
11039915	28972221H
11039980	04224618R
11040097	E04931390
11040246	E42770396
11040285	80104283K
11040508	76041351Q
11040745	44782418S
11041075	34778420M
11041078	80063375F
11041202	07269667B
11041303	76262193N
11041356	29443439N
11041418	44406917N
11041422	44406918J
11041658	44411547L
11041813	53265364D
11041882	76137051J
11042100	E44824019
11042181	07049052N
11042219	76047041W
11042277	E10505402
11042429	80054942S
11042546	08884465W
11043081	52967386L
11043132	52358051T



N.º Expediente	NIF
11043263	08885383T
11043318	80066673Q
11043446	53283206A
11043486	76266925Y
11043525	E13842893
11043536	80093567T
11043544	76262194J
11044020	44788098Z
11044332	76139770H
11000651	08895888V
11000663	28972424Z
11000703	76043577B
11000713	44788934E
11000732	28958007H
11000757	53573084N
11000780	76133490V
11000789	76064190Q
11000896	53572161D
11001057	76061173N
11001316	80087933R
11001442	53572537V
11001489	76134565B
11001499	44413287B
11001594	76136721M
11001613	53266582P
11001617	50996695Z



N.º Expediente	NIF
11001640	76111914S
11001716	80235446S
11001748	80089672S
11001860	28973448A
11001975	79261270G
11002124	76063160K
11002172	80080694F
11002222	80231178W
11002244	76036288J
11002286	76057819Q
11002340	52968209Z
11002769	53562996K
11002776	76060994V
11002785	08364417F
11002877	80067681N
11003206	76136747P
11003313	28968663W
11003463	76128203C
11003534	28973757J
11003594	80094340Z
11003708	76131372S
11003768	76127244G
11003883	80087426T
11003935	08892302L
11004276	77586754A
11004299	80100544P



N.º Expediente	NIF
11004372	80084353D
11004529	08366019E
11004597	76118214J
11004814	76123507Q
11023180	70249811Z
11023218	53570148C
11023478	76138504V
11023505	80082007D
11023550	45133684W
11023592	70939817C
11023678	07256681C
11023731	80088233W
11023753	76047060K
11023783	51406308C
11023823	08367474M
11023848	80062170K
11023851	76036383Q
11023896	53265953T
11024021	53577178N
11024114	76055768N
11024309	80085914Y
11024356	08867476X
11024374	76036181K
11024456	07051296W
11024467	76137296M
11024605	80100978M



N.º Expediente	NIF
11024654	53266386L
11024705	08877118S
11024712	76126917E
11024741	53573809R
11024780	53573484K
11024791	76116371X
11024794	80070274Y
11024820	44782537L
11024895	79307540K
11024984	53571061J
11025026	76031172A
11025081	76034253W
11025126	76130921R
11025149	53572057C
11025204	08865233K
11025484	09213168N
11025521	79261339G
11025784	09223483T
11025924	80066189S
11025976	07051380V
11026018	44414077L
11026073	44780109Y
11026082	76054309W
11026116	44782926V
11026329	76031994C
11026343	45968349C



N.º Expediente	NIF
11026377	45969143D
11026410	07051841H
11026434	53573775J
11026452	44778850N
11026538	76126471J
11026623	08888850V
11026731	76266315V
11026780	53264755K
11026784	08892202B
11026796	45970502B
11026802	53263713Z
11004833	76060544G
11004945	28970632Q
11005122	47177044L
11005156	76254774E
11005175	45139013H
11005183	80057827W
11005243	45136267D
11005288	45139014L
11005311	80067541X
11005340	28973001Q
11005432	70891668X
11005482	80055154C
11005539	76127464V
11005591	76137292R
11005759	44787379P



N.º Expediente	NIF
11005861	54205621A
11005980	76130499Q
11006003	70941901B
11006023	44405001M
11006025	76139106K
11006028	53571080D
11006032	76121791W
11006033	45131301B
11006036	02587573G
11006114	08894268F
11006177	76032782A
11006203	76017896K
11006206	04847946Y
11006251	76039309K
11006353	76015784W
11006355	44788054Q
11006391	28971006E
11006409	45878678A
11006482	49010715S
11006617	76043490Q
11006744	07255173F
11006791	53739194Q
11006834	76128715A
11006970	53574506P
11007653	08878160E
11007783	53576459Y



N.º Expediente	NIF
11007795	45877692Y
11007826	44411828R
11007921	07254885H
11008028	76043211J
11008174	76130422P
11008225	28967987Q
11008254	49366294Z
11008282	80105789D
11008350	46932567D
11008487	76130058N
11008506	80091998H
11008563	08897341K
11008729	76134547Q
11008742	53260704H
11008783	76044817D
11008917	76130634J
11008957	80091631L
11008979	76263517W
11026826	45556520Y
11026859	28967359D
11026879	80089362G
11026940	80101291L
11026962	76017849C
11026966	08893567L
11026967	76131309K
11026973	28955200V



N.º Expediente	NIF
11027073	80087264E
11027108	80090130J
11027180	76073606W
11027268	08879693Z
11027288	76015729Q
11027300	80070451E
11027452	45134562Y
11027453	53735825M
11027513	76135734F
11027547	80057341E
11027558	76043714X
11027614	76030709T
11027666	80085470E
11027740	71094663F
11027741	76123051C
11027767	28979734X
11027780	76133793K
11027783	09202765M
11027843	53570554N
11027974	76120877P
11028060	76136418R
11028067	44781101D
11028098	08890681P
11028104	76121195G
11028147	28974340K
11028194	53260619W



N.º Expediente	NIF
11028220	76135018G
11028275	53572351S
11028322	08368526E
11028330	44787013X
11028362	80049532X
11028397	45131311K
11028435	80057602F
11028518	28970624P
11028686	44783642C
11028696	76255354G
11028797	50316431K
11028810	76022732G
11028835	53576685W
11028854	45559519S
11028870	29566129C
11028892	53572935R
11028940	07253804H
11028963	76042729Z
11029007	76018540K
11029010	45875748V
11029068	76018539C
11029090	53988669X
11029111	80097504G
11029114	44789505H
11029118	45555771Q
11009011	53736015B



N.º Expediente	NIF
11009017	80232242P
11009148	76125943Z
11009177	76264500L
11009242	76137835S
11009428	76259824N
11009560	76131803D
11009574	76027916J
11009611	80101406L
11009676	28978292V
11009767	79307785J
11009842	76125065X
11009906	76136739T
11010001	44784487Z
11010082	76124716Y
11010114	76033937P
11010242	76023637N
11010471	76137798R
11010562	28972239J
11010697	80099428L
11010819	76114732G
11010834	45137998S
11010846	80083174A
11010969	08876823L
11011322	53265152G
11011432	76127203D
11011467	07051618W



N.º Expediente	NIF
11011510	76269119S
11011576	28976407H
11011647	44783312N
11011653	28969994E
11011729	76035288W
11011740	08878661V
11011948	53263554Q
11012102	76054445T
11012182	76120395D
11012409	08898781N
11012425	52968380R
11012493	76043051Z
11012515	80108897N
11012594	08855683Q
11012634	53573761E
11012724	76126757T
11013019	76123045Z
11013027	76056917B
11013040	80052753B
11013076	34777448E
11013220	76136725D
11013248	02279275K
11013253	28968673N
11029123	76118773C
11029194	08874129Q
11029205	44412133F



N.º Expediente	NIF
11029234	09199692Z
11029272	76138505H
11029293	08896834C
11029396	76127822F
11029486	79308307Y
11029556	45875514J
11029646	28974520V
11029727	76021574L
11029736	76074716P
11029911	44204346W
11030070	08896727M
11030079	76131060W
11030108	44410504B
11030143	76267614M
11030153	76123788K
11030163	76119406D
11030286	76255907M
11030300	53480298P
11030345	53985522Z
11030392	44787022L
11030410	80062111P
11030434	44785887B
11030462	53739682K
11030505	76262028P
11030567	44414374V
11030572	76053822K



N.º Expediente	NIF
11030594	76123470W
11030614	76118656H
11030669	76064406W
11030734	80084316H
11030781	44413273C
11030946	80058683F
11031009	08887416D
11031041	08888985Z
11031070	76047229Y
11031109	08364713G
11031156	28976487Y
11031222	54481052D
11031247	08880966E
11031260	76139312C
11031296	52965358S
11031404	76250820R
11031418	04209941K
11031455	44414040M
11031483	45139456R
11031493	08861892S
11031524	44412184N
11031534	76026233D
11031536	45721082A
11031557	08370311J
11031645	80231196C
11031747	08889147S



N.º Expediente	NIF
11031766	80082006P
11031782	45677314G
11031806	28979861E
11031904	53261508V
11013257	02261391P
11022007	76132011X
11022039	08833182D
11022042	08869281K
11022115	76026122J
11022119	47693447A
11022282	76036615H
11022293	76128903F
11022339	07048306W
11022349	76137256B
11022489	08886805L
11022560	08897273E
11022640	28979677E
11022691	70942638N
11022876	45139080Q
11022902	09197251B
11022953	07271972Q
11023074	07051105H
11023155	75154168N
11023172	28974272E
11034021	45878833C
11034025	28973427M



N.º Expediente	NIF
11034073	76264837B
11034080	11784425F
11034111	08873303H
11034179	08883858Q
11034201	28976594K
11034253	53573426D
11034279	80062073Q
11034421	53576952Q
11034427	80078526R
11034430	80095886L
11034482	45132201Z
11034484	76129426R
11034503	53577385N
11034538	80238495M
11034561	45877335V
11034571	76742872Z
11021649	80052766R
11021743	76029641J
11021806	34782083B
11021854	46837570W
11021918	76019176J
11021995	28973800X
11034607	08895667A
11013261	76114430R
11013363	80086482E
11013456	76122702Q



N.º Expediente	NIF
11013485	07255092H
11013545	07253797B
11013593	53575215G
11013641	45136994T
11013708	07269135P
11013806	51102838N
11013937	76262960C
11014100	80099911L
11014190	28978467P
11014212	09195222Y
11014231	07257570N
11014244	09210600C
11014322	76048255C
11014390	39736850A
11014526	08889419B
11014683	80080394Y
11014720	70938017Z
11014740	80089338A
11014756	28968804M
11014804	08881572F
11014815	08896487H
11014873	53573635B
11014885	08899134C
11015190	80077976A
11015244	76131957W
11015306	76135944X



N.º Expediente	NIF
11015420	80071736L
11015567	76115047C
11015583	45131099Q
11015619	07053140Y
11015623	45131100V
11015767	07269338G
11015776	08364639E
11015778	34775441Q
11015835	80090913Z
11015836	76262546C
11015845	45876593B
11015939	53735744Q
11015957	45130982Z
11016024	28976829A
11016135	76131748T
11016140	76117170G
11016193	80106286T
11016250	76269479F
11016361	28976614H
11016508	28976785M
11016535	76134748X
11036150	08888744A
11036177	08882181H
11036253	52969906D
11036321	53574676V
11036347	52969577W



N.º Expediente	NIF
11036353	53737009Q
11036427	80101456T
11036509	80092029A
11034674	53267738Z
11034680	76268394A
11034775	76017398Y
11034816	76074201E
11034876	76131925Q
11035011	47154261Y
11035051	80088649G
11035104	07255397R
11035159	44782333E
11035172	45556977A
11035179	53736688V
11035186	76263475Y
11035212	76254348X
11035215	76262691G
11035240	45132899E
11035323	05981316M
11035390	76264413R
11035401	80073382D
11035410	52961696X
11035475	80074771H
11035485	80089529X
11035572	08898780B
11035585	53737853D



N.º Expediente	NIF
11035710	08888322H
11035735	45131599X
11035738	08880850K
11035750	53577013P
11035755	53738303E
11035767	45132427X
11035785	80061166Y
11035796	08897421D
11035813	53988498T
11035830	08371719H
11035868	80057055N
11035887	04216640G
11035896	76119359P
11035944	20542262L
11036013	08892560R
11036063	80097745S
11036095	80057643W
11036134	44786564K
11016642	44784110M
11016785	76138878T
11016843	76024933C
11016965	47027990M
11016974	79172418R
11016994	76061575T
11017089	08878298E
11017093	53571107J



N.º Expediente	NIF
11036518	80078960K
11036540	52899499M
11036547	76033089B
11036549	28975596N
11036550	20592627Z
11036610	45133818K
11036631	53266630X
11036844	08867448M
11036926	53268781E
11036977	28981640F
11037017	08364604X
11037062	76036294L
11037070	53575060X
11037106	47314103K
11037121	53621155J
11037173	80056671L
11037217	52966733X
11037229	76138217Y
11037267	53739589C
11037269	08371307C
11037317	09090450E
11037339	76126955Z
11037356	80089553B
11037361	80075482Q
11037411	08883360R
11037421	76128191P



N.º Expediente	NIF
11037454	76035377E
11037491	48996755Q
11037540	76017522S
11037542	07274143W
11037568	76260694P
11037690	76116341A
11037721	53267115N
11037747	45556225X
11037780	76052526J
11037829	76124621A
11037842	44786544R
11037884	20541251C
11037963	45972333W
11037986	09090452R
11038145	07254523R
11038222	08371844M
11038263	53260672D
11038272	08367426A
11038340	80061162W
11038360	07255792M
11038478	51515000Z
11038615	53575517F
11038651	53269816E
11038695	08880423P
11017105	76127415Z
11017163	44783009P



N.º Expediente	NIF
11017306	08856821G
11017309	76128853A
11017310	76044972A
11017318	76128852W
11017362	80072759F
11017366	80083408F
11017394	76132835Y
11017433	53265534H
11017553	44412523Y
11017580	45875471Q
11017598	28975781J
11017614	76133192H
11017658	76022800A
11017731	45132003T
11017819	76035954R
11017833	76064869M
11017834	76029342J
11017840	09216002V
11017946	76123813T
11017961	08899623A
11018065	76262557P
11018086	45130771X
11018103	08896753P
11018112	53268029Y
11018113	80105685C
11018142	76034397P



N.º Expediente	NIF
11018250	28968953Q
11018322	76050866D
11018428	45875627B
11018445	80065265B
11018521	44785732V
11018545	76136766G
11018620	76137165N
11018634	80096499B
11018636	55371027E
11018705	76050300H
11018777	30210305N
11018817	44786127K
11018919	53573905M
11019046	48226271D
11019064	45973545H
11019201	44784614A
11019202	34782170Y
11019266	08898321N
11019347	08892294B
11019369	20541107Z
11019477	07052570B
11019510	76116303B
11019687	44412616F
11038723	80090639Q
11038802	76124037V
11038805	28949779R



N.º Expediente	NIF
11038809	07268589Z
11038824	76044040Z
11038840	07051710W
11038856	45559427S
11038913	08894831H
11039058	08890001H
11039126	05929933G
11039163	76130997P
11039211	28978100D
11039241	53260168B
11039330	80080728H
11039335	08366310Z
11039341	53575211T
11039367	45879057Z
11039377	45879058S
11039398	34775912G
11039400	08882357X
11039404	08882543N
11039559	45971716Y
11039591	79307463J
11039651	28969215W
11039672	80074770V
11039749	80078767N
11039793	76265372V
11039809	07272624R
11039842	80109782T



N.º Expediente	NIF
11039846	80065526L
11039879	76127532Q
11039922	45138267P
11039958	08880563X
11039963	80231321F
11039969	08883361W
11039974	76122265Q
11040046	76135653H
11040054	76074225T
11040099	76263573N
11040139	09207535Z
11040160	76040288B
11040215	53268539X
11040243	28973221Y
11040263	07254934K
11040298	53268028M
11040309	76017363V
11040345	07268293V
11040360	09214764K
11040394	76267285K
11040417	80090373A
11019955	76128463G
11019984	76126289S
11019998	08899633J
11020027	44786560V
11031907	76040721F



N.º Expediente	NIF
11031922	76133747K
11031928	08896043B
11031964	76037159X
11032004	07254846W
11032068	08889666M
11032102	08895608J
11032153	08882087Q
11032169	79309609C
11032260	09210241Y
11032288	70360289T
11032305	07255795P
11032412	07256633H
11032421	08371925V
11032441	79305978T
11032456	44408228N
11032507	80096014D
11032524	80103360H
11032552	76056092Z
11032625	44788217H
11032633	76133521W
11032724	76131092B
11032758	45559493N
11032764	53266718Y
11032827	80107692A
11032829	76043222R
11032881	76253003E



N.º Expediente	NIF
11032883	49368399A
11032891	76135075S
11032933	76073054W
11032980	80102618N
11033049	76041940F
11033050	07253251V
11033078	53273705R
11033086	80059160R
11033125	76138376G
11033151	08893130L
11033191	80082461A
11033213	03911563E
11033228	76131736B
11033324	76132135L
11033350	44775921G
11033373	76024213J
11019805	76124581D
11019867	80097381L
11019932	08370044E
11019950	04859432S
11040442	05439356V
11040529	08367004H
11040544	05439360K
11040598	44784544W
11040599	76120152L
11040601	44778841A



N.º Expediente	NIF
11040620	28975752F
11040631	53988499R
11040747	44783322E
11040754	80062336A
11040755	08369003Q
11040761	08892929W
11040770	80061670G
11040796	53269268A
11040806	08366883N
11040866	44204347A
11040880	50485502L
11040960	08899583D
11041007	76125849N
11041014	20968555F
11041035	80078035Q
11041100	08884439E
11041120	80084278A
11041137	80094701F
11041167	76132957J
11041194	45558307E
11041278	80088864N
11041306	76264768B
11041324	45558706F
11041333	20968585Z
11041361	76072531P
11041438	28974174Q



N.º Expediente	NIF
11041462	08885366Y
11041466	08897829A
11041511	53577216G
11041549	08891270E
11041663	80086326G
11041692	76033952T
11041717	80095956C
11041790	08889639R
11041818	76251247Z
11041860	80091084R
11041867	44409480E
11041912	08868591K
11041924	45877961E
11041933	80063986C
11041950	44786109A
11041987	76121779J
11042006	45970301V
11042074	08369697C
11033386	09216067J
11033394	53573658B
11033399	75709800X
11033427	76124159R
11033475	49454081X
11033514	53738144R
11033516	09200668R
11033554	45877518Q



N.º Expediente	NIF
11033653	28976811P
11033717	08888972R
11033738	45556442C
11033797	53574998V
11033890	80073639J
11033945	08896000Z
11033948	28976593C
11033949	28980529T
11020076	08879988X
11020151	80063612Z
11020205	08894132D
11020207	53261945V
11020312	08879268A
11020338	80094341S
11020368	76261119L
11020420	76256419B
11020504	44781689E
11020513	07270755H
11020657	53269133Y
11020674	53985104X
11020683	45877150Q
11020707	08897323A
11020782	44413621T
11020818	08893547E
11020822	76123811K
11020828	76128574T



N.º Expediente	NIF
11020858	76044686Q
11020869	44781584D
11020905	11784351W
11020978	08870924P
11021107	80234763E
11021126	29566128L
11021208	80090951Y
11021210	08888776N
11021414	76262996X
11021455	45559569L
11021458	76249440R
11021561	28979750A
11021565	07255739K
11021571	76039344X
11021572	45972093S
11021602	80097335L
11042097	09211098N
11042146	47519624Z
11042158	80235104H
11042183	07257535T
11042196	07051420B
11042262	53574720S
11042288	53572380K
11042412	76264206R
11042428	09201689X
11042440	08889574M



N.º Expediente	NIF
11042453	53572659R
11042577	76014500Y
11042584	07257533K
11042596	28973291F
11042607	28971880E
11042611	08885082K
11042617	34780199J
11042640	44786694J
11042669	28968594W
11042674	76259926E
11042682	07268372G
11042692	53576742J
11042732	76073165K
11042760	44789241F
11042781	80081406Y
11042843	28974965W
11042879	08890986Z
11042891	08892115Q
11042911	53574592W
11042941	53986775W
11042946	08890987S
11042960	76039118Z
11042993	76040933N
11042995	28976887S
11042998	53617865N
11043014	80083259L



N.º Expediente	NIF
11043017	08878610N
11043076	53579651R
11043077	80102148W
11043088	76267585E
11043134	80101633Q
11043148	76040714T
11043162	76049455R
11043172	53265406M
11043179	09197910A
11043392	09192653J
11043422	08883326J
11043423	53739181A
11043450	80086759T
11043506	80056692V
11043548	76028924D
11043604	08889114M
11043615	53987815F
11043622	20540013R
11043673	76139728E
11043701	53579869N
11043792	08888598H
11043807	09090607H
11043862	07269922J
11043865	45558342B
11043872	53739224T
11043914	28970218Q



N.º Expediente	NIF
11043968	80085062M
11043979	80241493J
11044098	45138148G
11044120	44779069R
11044121	76246640F
11044135	77813369E
11044145	07254683T
11044186	76129561K
11044210	76130137E
11044236	53739670D
11044251	76136685S
11044258	80105145D
11044285	76041723C
11044362	08899324A
11044363	80237919G
11044374	08371737J
11044394	80101636L
11044399	48871035Z
11044474	08897643R
11044477	08884073R
11044494	31002948Y
11044503	45131900N
11044526	09196765P
11044532	53266343E
11044579	45131857S
11044586	53575014X



N.º Expediente	NIF
11044627	49140143E
11044758	80098074E
11044767	80229081K
11044770	52969095A
11044772	08895959L
11044813	76073929A
11044826	53735484D
11044834	44411189Y
11044836	08888069H
11044842	45659186T
11044846	08886381D
11044877	52905112Y
11044907	03902608Z
11044934	76075692H
11045087	76262461G
11045093	45131977C
11045102	76036002A
11045112	28971334M
11045156	53268813P
11045182	08893753K
11045204	45556705F
11045238	76039848P
11045254	45879142F
11045260	54295525T
11045266	54295598G
11045271	76264662C



N.º Expediente	NIF
11045280	53985105B
11045408	45136426F
11045435	05719553M
11045454	08886713L
11045486	80079853V
11045603	52968493E
11045614	71702638T
11045620	08367918N
11045637	76018892M
11045660	08853090E
11045675	76012403W
11045696	07052368Q
11045725	28981327Q
11045735	44775973X
11045788	09218198M
11045789	76117878E
11045797	28957949Y
11045817	80088488G
11045831	80089708M
11045902	54332153N
11045923	80099776E
11045927	53263511L
11045968	28978204K
11046323	08885683R
11000031	08850140Q
11000123	53268194X



N.º Expediente	NIF
11000157	29201534K
11000208	52969147D
11000298	80090530E
11000353	76126228T
11000398	08877724T
11000491	28971785L
11000522	70934911J
11000532	04206112X
11000573	44446773D
11000586	45133230P



ANUNCIO de 18 de octubre de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia a 2x630 kVA del CT-11 de Brozas (Cáceres), para la mejora del suministro eléctrico en la localidad". Término municipal: Brozas (Cáceres). Expte.: AT-9551. (2023081507)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Aumento de potencia a 2x630 kVA del CT-11 de Brozas (Cáceres), para la mejora del suministro eléctrico en la localidad.
2. Peticionario: Eléctricas Pitarch Distribución, SL UNIP, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33 - planta 2.ª, 10001 Cáceres.
3. Expediente: AT-9551.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar de la calidad del servicio eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Sustitución del CT-11 de 250 kVA por dos nuevos CT de 630 kVA:

 - Tipo: caseta de obra civil existente.
 - Potencia: 2x630 kVA con relación de transformación: 20-13,2/ 0,400- 0,242 kV.
 - Instalación de conjuntos de celdas modulares de corte en carga y envolvente en SF6, motorizadas y telemandadas. (3 de línea + 2 protección).
 - Instalación de un nuevo cuadro de BT con seis salidas y analizador de redes.
 - Emplazamiento: Avenida de las Navas, s/n.
6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de in-



formación pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: No se producen afecciones distintas de las ya consolidadas.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 18 de octubre de 2023. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA

ANUNCIO de 10 de octubre de 2023 sobre contratación de personal laboral fijo. (2023081509)

Mediante Resolución de Alcaldía 8/2004, de 21 de enero de 2004, se acordó la contratación como personal laboral fijo de este Ayuntamiento de doña Inés Ponce García, con DNI núm. ****517-*, para cubrir en propiedad una plaza de Limpiadora de Centros Escolares.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87.1.b) en relación con el artículo 3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, y en el artículo 27 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Guareña, 10 de octubre de 2023. El Secretario General, MANUEL MARÍA CARO FRANGANILLO.



ANUNCIO de 10 de octubre de 2023 sobre contratación de personal laboral fijo. (2023081510)

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 24 de mayo de 2000, se acordó la contratación como personal laboral fijo de este Ayuntamiento de don Manuel Menayo Mateo, con DNI núm. ***** 038-*, para cubrir en propiedad una plaza de Jardinero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87.1.b) en relación con el artículo 3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, y en el artículo 27 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Guareña, 10 de octubre de 2023. El Secretario General, MANUEL MARÍA CARO FRANGANILLO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES

ANUNCIO de 17 de octubre de 2023 sobre aprobación definitiva de la modificación n.º 3 del Plan General Municipal. (2023081511)

El Pleno del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2023, aprobó definitivamente la modificación n.º 3 del Plan General de Malpartida de Cáceres, referida a la modificación de las determinaciones referentes a los retranqueos de la zona industrial establecidos en el artículo 5.2.4.47 Ordenanza Cuarta IV Industrial en Hileras IH para la tipología industrial en hilera.

Y de conformidad con el artículo 49.3.i) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 55.1.n) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, se publica el mismo para su general conocimiento, así como la documentación señalada en los artículos 46.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Malpartida de Cáceres, 17 de octubre de 2023. El Alcalde, ALFREDO AGUILERA ALCÁNTARA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 4 de octubre de 2023 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2023081513)

En el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de concurso, de una plaza de Licenciado en Ciencias Ambientales, vacante en la plantilla de personal funcionario e incluida en la oferta excepcional de empleo público por la que se articulan los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 214, de 8 de noviembre; con arreglo a las bases de selección aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 241, de 21 de diciembre; modificadas por el mismo órgano en sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 13, de 19 de enero; se ha dictado Resolución por la Alcaldía, el día 4 de octubre de 2023, nombrando funcionaria de carrera a doña Tamara Marcos Casillas, con DNI ***091**.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villanueva de la Serena, 4 de octubre de 2023. El Secretario General, BERNARDO GONZALO MATEO.





ANUNCIO de 4 de octubre de 2023 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2023081514)

En el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de concurso, de una plaza de Arquitecto, vacante en la plantilla de personal funcionario e incluida en la oferta excepcional de empleo público por la que se articulan los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 214, de 8 de noviembre; con arreglo a las bases de selección aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 241, de 21 de diciembre; modificadas por el mismo órgano en sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 13, de 19 de enero; se ha dictado Resolución por la Alcaldía, el día 4 de octubre de 2023, nombrando funcionario de carrera a don Alfonso Enrique Navarro Muñoz, con DNI ***720**.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villanueva de la Serena, 4 de octubre de 2023. El Secretario General, BERNARDO GONZALO MATEO.





ANUNCIO de 4 de octubre de 2023 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2023081515)

En el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de concurso, de una plaza de Licenciado en Derecho, vacante en la plantilla de personal funcionario e incluida en la oferta excepcional de empleo público por la que se articulan los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 214, de 8 de noviembre; con arreglo a las bases de selección aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 241, de 21 de diciembre; modificadas por el mismo órgano en sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 13, de 19 de enero; se ha dictado Resolución por la Alcaldía, el día 4 de octubre de 2023, nombrando funcionaria de carrera a doña Amelia Parejo Rodríguez, con DNI ***6493**.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villanueva de la Serena, 4 de octubre de 2023. El Secretario General, BERNARDO GONZALO MATEO.





ANUNCIO de 4 de octubre de 2023 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2023081516)

En el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de concurso, de una plaza de Técnico en Educación Física, vacante en la plantilla de personal funcionario e incluida en la oferta excepcional de empleo público por la que se articulan los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 214, de 8 de noviembre; con arreglo a las bases de selección aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 241, de 21 de diciembre; modificadas por el mismo órgano en sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 13, de 19 de enero; se ha dictado Resolución por la Alcaldía, el día 4 de octubre de 2023, nombrando funcionario de carrera a don Rodrigo Donoso Lozano, con DNI ***6287**.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villanueva de la Serena, 4 de octubre de 2023. El Secretario General, BERNARDO GONZALO MATEO.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es